



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Plan nacional de controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2015
Clave temática:	201/202
Unidad:	Subdirección General de Ayudas Directas
Número:	25/2015
Vigencia:	Campaña 2015/2016
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO.....	1
2. AMBITO DE APLICACIÓN.....	1
3. PORCENTAJES DE CONTROL.....	1
4. SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL.....	4
5. CONTROLES POR TELEDETECCION	10
6. SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS OBJETO DE CONTROL.....	12
7. INCREMENTO DE CONTROLES	15
8. VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS DECLARADAS EN LA SOLICITUD ÚNICA	17
9. SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRÍCOLA.....	20
10. TOLERANCIAS TECNICAS Y DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES.....	27
11. INCORPORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE CONTROLES AL SIGPAC	30
12. CALENDARIO DE LOS CONTROLES.....	30
13. CONTROLES DE CALIDAD	31
14. PLANES CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	31
15. NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES.....	32
16. ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES ARTIFICIALES.....	34
ANEXO 1: NORMATIVA APLICABLE.....	36
ANEXO 2: DOCUMENTO DE LA COMISIÓN DS/CDP/2015/02 FINAL INCREMENTO DE CONTROLES	38
ANEXO 3: DOCUMENTO DE LA COMISIÓN DSCG/2014/32 FINAL CONTROLES SOBRE EL TERRENO ARTÍCULOS 24 A 27, 30, 31 Y 34 A 41 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 809/2014.....	44



1. OBJETO

El objeto de la presente Circular de Coordinación es establecer el Plan Nacional de Controles sobre el Terreno, para la verificación de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única en relación con:

- El Régimen de Pago Básico (RPB) establecido en el Título III, Capítulo 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, incluido el mantenimiento de la actividad agraria, establecido en el artículo 4.2 en relación con el artículo 4.1.c) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo así como en el artículo 11 y Anexo IV del Real Decreto 1075/2014.
- El pago para jóvenes agricultores, establecido en el Título III, Capítulo 5, del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- El régimen simplificado para pequeños agricultores, en el Título V del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por tanto, en las solicitudes únicas seleccionadas se deberá controlar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas para el cobro de las ayudas contempladas en el párrafo anterior.

Como Anexo 1 se incluye el listado de la normativa aplicable.

Como Anexo 2 se incluye un documento de trabajo de la Comisión Europea sobre incremento en los porcentajes de solicitudes de ayudas por superficie que deben controlarse cuando se encuentren importantes irregularidades.

Como Anexo 3 se incluye documento de la Comisión DSCG/2014/32 FINAL, orientación relativa a los controles sobre el terreno (CST) en la campaña de solicitudes 2015.

2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

En 2015 se realizarán controles sobre el terreno en todo el territorio nacional, mediante inspecciones de campo clásicas para verificar las condiciones de los cultivos y realizar las mediciones con los sistemas e instrumentos que se indicarán posteriormente, o mediante controles asistidos por teledetección - satélite, en zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana.

Asimismo, en la Comunidad Autónoma de Cataluña se realizarán controles por teledetección mediante foto aérea.

3. PORCENTAJES DE CONTROL

3.1. Selección de la muestra



Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, determinarán la muestra de controles a realizar en el año 2015, debiendo dejar constancia detallada y razonada de las decisiones adoptadas, en su plan de controles.

Teniendo en cuenta el método de selección de la muestra de control que se establece en el artículo 34 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, antes mencionado, se hace necesario en esta Circular hacer mención de dicha selección abarcando todos los regímenes de ayudas por superficie, tanto desacopladas como acopladas, que se establecen en España de conformidad con lo establecido en los títulos III (RPB y pago para jóvenes agricultores), IV (ayudas asociadas por superficie y ayuda específica al cultivo del algodón) y V (pequeños agricultores) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre,

3.2. Muestra de control

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, el número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender como mínimo:

- A) El 5 % de agricultores que solicitan el RPB.
- B) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago para jóvenes agricultores.
- C) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada al cultivo del arroz.
- D) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los cultivos proteicos de proteaginosas y leguminosas.
- E) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los cultivos proteicos de oleaginosas.
- F) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas. España peninsular.
- G) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas. España insular.
- H) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a las legumbres de calidad.
- I) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra primaveral.
- J) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra otoñal.
- K) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada al tomate para industria.



- L) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago específico al cultivo del algodón.
- M) El 5 % de todos los agricultores que soliciten el pago al amparo del régimen de pequeños agricultores.
- N) El 30 % de las superficies declaradas para la producción de cáñamo de conformidad con el artículo 32, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- O) El 5 % de todos los agricultores que declaren superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013). Esta muestra deberá abarcar, al mismo tiempo, un 5 % como mínimo de los agricultores que declaren pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, o 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- P) El 3 % de todos los agricultores obligados a observar las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, que estén exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de disponer de superficies de interés ecológico por no alcanzar los umbrales mencionados en los artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y no estén sujetos a las obligaciones contempladas en el artículo 45 del mencionado Reglamento, por darse en sus declaraciones de S.U. las siguientes premisas:
- que declaren sólo cultivos bajo agua
 - que declaren superficie de tierra arable inferior a 10 ha
 - que la superficie de tierra arable declarada esté entre 10 y 30 ha, o más de 30 ha, según los casos, y que no estén obligados a diversificación de cultivos ni a garantizar el porcentaje de superficie de interés ecológico (artículos 44.2 y 3 y 46.4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013)
 - si incluyen en su declaración, junto a la superficie de tierra arable, pastos permanentes, toda la superficie de estos pastos permanentes declarados estará fuera de las directivas que se indican en la letra O) anterior

Se incluirá en este apartado a los agricultores que sólo declaran cultivos permanentes, a los que sólo declaran pastos permanentes que no sean medioambientalmente sensibles. También se incluirá a los que sólo declaran en la misma solicitud estos dos tipos de superficies.

- Q) El 100 % de todos los agricultores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles (artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014).
- R) El 20 % de todos los agricultores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los



apartados 2 y 3 del artículo 44 Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 (mantenimiento de la proporción entre pastos permanentes y la superficie agraria total. (Artículo 45.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013).

No entrarán en las muestras de las letras O) a R) los agricultores que declaren que sus explotaciones están dedicadas a producción ecológica en un 100 %, ni los agricultores que participen en el régimen de pequeños agricultores.

Además de lo anterior, se realizarán controles sobre el terreno a un mínimo del 5 % de agricultores que soliciten la ayuda nacional a los frutos de cáscara establecida en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1075/2014.

4. SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL

Conforme se dispone en el artículo 34 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, las comunidades autónomas seleccionarán la muestra de control sobre el terreno teniendo en cuenta el siguiente método de muestreo combinado sobre los porcentajes de control que se establecen en el apartado 3.2.:

- 1) Selección *aleatoria*: 20-25% del 5 % de agricultores que solicitan RPB (letra A).
Respecto a los expedientes que entren en esta selección, se les deberán controlar todas las ayudas que soliciten de las incluidas en las letras A) a L) y O) que se indican en el epígrafe 3.2, aunque se superen los porcentajes de controles a realizar que se indican en las letras B) a L) del mencionado epígrafe.
- 2) Selección *aleatoria*: 20-25 % del 5 % de los agricultores que declaren una superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (obligados a greening) (letra O). Estos saldrán de la muestra anterior a los que habrá que añadir otros, si es necesario, hasta alcanzar el 20-25 % del 5 % que se establece en la letra O), que se elegirán aleatoriamente entre los expedientes correspondientes a agricultores obligados a hacer greening.

Si en la selección aleatoria del punto 1) (RPB) se incluyese un número de expedientes superior al 25 % que se establece en este punto 2) (obligados a greening muestra aleatoria), se hará una selección aleatoria entre dichos expedientes para ajustar el número de expedientes a controlar al 25 %.

- 3) Selección por *criterios de riesgo*: 75-80 % del 5 % de agricultores que declaren una superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los



casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (obligados a greening) (letra O).

Habrá que tener en cuenta que se deberá garantizar la representatividad de la muestra de control en lo que se refiere a las distintas prácticas, en base a lo establecido en el último párrafo del artículo 34.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión.

Teniendo en cuenta que la muestra del 5% de greening tiene que abarcar al mismo tiempo, un 5% como mínimo de los agricultores que declaren recintos con uso pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, o 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, habrá que tener en cuenta que si en la selección efectuada en los pasos 2) y 3) no hay expedientes suficientes para alcanzar dicho 5 % mínimo, se deberán elegir expedientes que declaren pastos permanentes en estas zonas, hasta alcanzar dicho mínimo. Estos expedientes se elegirán de forma aleatoria o por criterios de riesgo, en función de los resultados de los pasos 2) y 3) teniendo en cuenta que se debe procurar que en esta muestra también se dé la proporción de 20-25 % aleatoria y 75-80 % de riesgo.

- 4) Jóvenes agricultores: Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5 % establecido en la letra B), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten pago para jóvenes agricultores el número necesario de estos hasta alcanzar dicho 5 %.
- 5) Ayuda asociada al cultivo del arroz. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5 % establecido en la letra C), se seleccionará *aleatoriamente* entre los expedientes que soliciten ayuda asociada al cultivo del arroz el número necesario de estos hasta alcanzar dicho 5 %.
- 6) Ayuda asociada a los cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5 % establecido en la letra D), se seleccionará *aleatoriamente* entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a los cultivos proteicos de proteaginosas y leguminosas el número necesario de estos hasta alcanzar dicho 5 %.
- 7) Ayuda asociada a los cultivos proteicos: oleaginosas. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5 % establecido en la letra E), se seleccionará *aleatoriamente* entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a los cultivos proteicos de oleaginosas y leguminosas el número necesario de estos hasta alcanzar dicho 5 %.



- 8) Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas, España peninsular. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5 % establecido en la letra F), se seleccionará *aleatoriamente* entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas España peninsular el número necesario de estos hasta alcanzar dicho 5 %.
- 9) Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas, España insular. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5 % establecido en la letra G), se seleccionará *aleatoriamente* entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas España insular el número necesario de estos hasta alcanzar dicho 5 %.
- 10) Ayuda asociada a las legumbres de calidad. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5 % establecido en la letra H), se seleccionará *aleatoriamente* entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a las legumbres de calidad el número necesario de estos hasta alcanzar dicho 5 %.
- 11) Ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra primaveral. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5 % establecido en la letra I), se seleccionará *aleatoriamente* entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra primaveral, el número necesario de estos hasta alcanzar dicho 5 %.
- 12) Ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra otoñal. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5 % establecido en la letra J), se seleccionará *aleatoriamente* entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra otoñal, el número necesario de estos hasta alcanzar dicho 5 %.
- 13) Ayuda asociada al tomate para industria. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5 % establecido en la letra K), se seleccionará *aleatoriamente* entre los expedientes que soliciten ayuda asociada al tomate para industria el número necesario de estos hasta alcanzar dicho 5 %.
- 14) Pago específico al cultivo del algodón. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5 % establecido en la letra L), se seleccionará *aleatoriamente* entre los expedientes que soliciten pago específico al cultivo del algodón el número necesario de estos hasta alcanzar dicho 5 %.



Respecto a las ayudas asociadas y para jóvenes agricultores, indicar que las CCAA establecerán el orden de selección en función de los criterios que consideren oportunos.

- 15) Todos los expedientes seleccionados hasta ahora formarán parte de la muestra de control de RPB (letra A). Si con todos los expedientes seleccionados hasta ahora no se llega a alcanzar el 5 % mínimo de agricultores que solicitan RPB (letra A), se seleccionarán *aleatoriamente* expedientes que soliciten RPB hasta alcanzar el mencionado mínimo 5%.

Como muestras independientes se deberán obtener las siguientes:

- 16) Pequeños agricultores: El 5 % se seleccionará *aleatoriamente* entre los expedientes que soliciten este régimen. Al respecto, para 2015, por parte del FEGA se establecerá un procedimiento basado en una serie de criterios, que se fijarán en su momento, para una primera selección provisional de expedientes que puedan ser considerados pequeños agricultores, basada en datos de solicitudes de campañas anteriores. Una vez que se obtenga el dato definitivo de pequeños agricultores a partir del 15 de octubre de 2015, se completará la muestra.

En este sentido, para la selección provisional se procurará elegir expedientes que tengan altas probabilidades de incluirse definitivamente en este régimen, con el fin de que cuando ya se tengan los datos definitivos de expedientes pertenecientes a este régimen, para el cómputo del 5 % definitivo a controlar, en la medida de lo posible no haya que incrementar el número de controles de forma innecesaria, ni haya que desechar controles efectuados a expedientes que definitivamente no se incluyan en el mismo.

- 17) Agricultores exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de garantizar el % de superficie de interés ecológico que se indican en la letra P). El 3 % establecido en la letra P) se seleccionará por *criterios de riesgo* entre los expedientes que reúnan las condiciones establecidas en dicha letra. No se incluirán de forma sistemática en esta muestra los expedientes pertenecientes a agricultores exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de garantizar el % de superficie de interés ecológico, que han entrado en el paso 1) (selección aleatoria de RPB). Ahora bien, puede ocurrir que algunos de estos expedientes cumplan los criterios de riesgo que se establezcan en esta muestra, por lo que podrán resultar seleccionados para su inclusión en ella.

- 18) Agricultores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 (mantenimiento de la proporción entre pastos permanentes y la superficie agraria total.



Artículo 45.2. del Reglamento (UE) nº 1307/2013). El 20 % - 25 % del mínimo del 20 % establecido en la letra R) se seleccionará *aleatoriamente* entre todos los expedientes seleccionados previamente de forma aleatoria entre los obligados a hacer greening establecidos en la letra O), contemplados en el punto 2). Si para alcanzar dicho 20 – 25 % es necesario seleccionar nuevos expedientes, se hará de forma *aleatoria* entre todos los expedientes beneficiarios que se encuentren entre los que se indican en el punto 1) (25 % aleatorios en RPB).

El número restante de expedientes (75-80 %) se seleccionará mediante un *análisis de riesgos* de los expedientes que se encuentren en el punto 3) (Selección por criterios de riesgo: 75-80 % de agricultores obligados a greening (letra O)).

El control sobre el terreno de los agricultores seleccionados de forma adicional para cumplir los porcentajes de control, que se contemplan en los puntos 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13, 14, 15 y 18) podrá limitarse al régimen de ayuda para el que hayan sido seleccionados, si ya se alcanzan los porcentajes mínimos de control de los demás regímenes para los que solicitan ayuda.

En lo que se refiere a expedientes que no contengan solicitud de RPB y sí de alguna ayuda asociada de las mencionadas en los puntos 5) a 14), se deberá tener en cuenta que si no entran en la selección de la muestra establecida en los mencionados puntos, debido a que en el momento de la selección en cascada de los expedientes correspondientes a la ayuda ya se ha alcanzado el porcentaje de expedientes necesario, las CCAA deberán elegir entre ellos de forma aleatoria un 5 % para controles sobre el terreno del régimen de ayuda para el que sean seleccionados, ya que, de no ser así, estos expedientes no formarían parte de ninguna muestra de control.

Respecto a la ayuda nacional a los frutos de cáscara, se obtendrá el 5 % mínimo de los agricultores a controlar sobre el terreno de los expedientes que se incluyan en la selección de la muestra. Si en esta selección no se alcanzase dicho 5 %, el resto de expedientes se seleccionará de forma aleatoria entre las solicitudes que incluyan esta ayuda. Por el contrario, si en este proceso de selección se superase el número de expedientes necesario a controlar, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, se tendrá en cuenta la conveniencia de realizar la selección en coordinación con la autoridad competente encargada de la selección de la muestra de controles sobre el terreno para las medidas de ayuda al desarrollo rural asimiladas al SIGC, que se establece en los artículos 32 y 34.3. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión.

4.1. Evaluación de los análisis de riesgo



Teniendo en cuenta que a partir de 2015, sólo en la muestra de expedientes obligados a las prácticas de greening se tendrá que realizar una selección de forma aleatoria y otra por criterios de riesgo, tal como se establece en el epígrafe 4, puntos 2) y 3), cada campaña, y sobre la base de los resultados de los controles obtenidos en la campaña anterior a partir de la muestra seleccionada mediante análisis de riesgo, se realizará un estudio de la incidencia de cada uno de los factores de riesgo implicados, en lo que se refiere a la eficacia de los criterios utilizados, a su peso específico y a la naturaleza de los mismos, procediéndose a una comparación entre los resultados obtenidos respecto a los productores seleccionados aleatoriamente y los resultados obtenidos de la muestra seleccionada con criterios de riesgo. El ratio “superficie no encontrada/superficie total controlada” en la muestra basada en riesgo es el factor clave para analizar el riesgo para la financiación. La Comisión en este punto establece como ejemplo el Modelo CART para realizar la evaluación del riesgo en función del ratio comentado.

Si el porcentaje de discrepancias es mayor en la muestra aleatoria, se deberán revisar, para la presente campaña, los criterios de riesgo utilizados en la campaña anterior.

Se prestará especial atención en dicha evaluación a los resultados obtenidos en aquellas solicitudes que declaran pastos a efectos del régimen de pago básico y aquellas solicitudes con parcelas nuevas declaradas que no habían sido declaradas en los 5 últimos años.

Del resultado del estudio realizado, las comunidades autónomas deberán remitir al FEAGA la información correspondiente a 2014 a más tardar el 15 de junio de 2015.

En lo que respecta a la muestra de los expedientes correspondientes a agricultores exentos de las obligaciones de greening, contemplada en el epígrafe 4, punto 17), que se deberá seleccionar por criterios de riesgo, las comunidades autónomas establecerán en cada campaña dichos criterios de riesgo para la selección de los expedientes y procederán a la evaluación de los resultados de los controles. Dicha evaluación servirá para establecer los criterios de riesgo a utilizar para la campaña siguiente.

4. 2. Muestra aleatoria

El principal criterio estadístico para la selección de la muestra aleatoria debe ser que todos los productores tengan la misma probabilidad de ser seleccionados, sin dejar en ningún caso grupos de expedientes fuera de la muestra.

Las comunidades autónomas deberán indicar en sus planes de controles el método de selección aleatorio utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

En el documento de la Comisión que se incluye como Anexo 3, se indican los tipos de muestreo aleatorio, que pueden ser simple de la población total o sistemático. Estos tipos de muestreo se pueden aplicar, a su vez, por:

- muestreo aleatorio simple: muestra aleatoria de toda la población,
- muestreo aleatorio estratificado: la muestra aleatoria se divide en estratos según ciertos criterios y el nº de expedientes seleccionados aleatoriamente en cada estrato es proporcional al tamaño del estrato en cuestión,
- muestreo aleatorio por conglomerados: agrupaciones geográficas o por otros criterios, y selección aleatoria dentro de cada agrupación. En este caso, se debe evitar la posible exclusión de expedientes. Por ejemplo, si se excluyen partes del ámbito geográfico de la comunidad autónoma por existencia en las mismas de pocos expedientes. Esta circunstancia puede introducir un sesgo en la muestra aleatoria.

4. 3. Selección a partir de un análisis de riesgo

De acuerdo con lo indicado en el apartado 4, hay que tener en cuenta que sólo se seleccionarán por criterios de riesgo, a partir de 2015, los expedientes que se indican en los puntos 3) y 17) del mencionado apartado, pudiéndose dar el caso que se contempla en el punto 18) del mismo.

Al respecto, teniendo en cuenta lo establecido en el epígrafe 4.1. sobre evaluación de los análisis de riesgo, una vez obtenida la muestra aleatoria de RPB (punto 1) epígrafe 4) para el resto de expedientes se extraerán los obligados a greening (punto O) del epígrafe 3.2.) y los exentos de greening (punto P) del epígrafe 3.2.) y se harán dos grupos diferenciados. A continuación, sobre el grupo de expedientes de los obligados a greening, se extraerán los expedientes de forma aleatoria para cumplir el punto 2) del epígrafe 4 si fuera necesario para completar la muestra aleatoria del 20 -25 % de los agricultores obligados a greening.

Seguidamente, en cada uno de los grupos mencionados en el primer párrafo se seleccionarán los expedientes utilizando un análisis de riesgo, que podrá tener en cuenta los criterios establecidos en la circular correspondiente, para cumplir con lo establecido en los puntos 3), 17) y , en su caso, 18) del epígrafe 4.

4.4. Control complementario

Respecto a las parcelas de tamaño superior a 3.000 m² por las que se solicite ayuda no declaradas en los últimos cinco años, que no entren en la muestra de control, se realizará una revisión en gabinete a través del SIGPAC. A tales efectos, se podrá remitir la relación de estas parcelas al FEGA para que realice esta revisión, y en este caso se deberán remitir a este Organismo antes del 30 de junio de 2015.

5. CONTROLES POR TELEDETECCION

Los controles por teledetección se consideran a todos los efectos controles sobre el terreno y deben cumplir los mismos criterios que las inspecciones de campo clásicas. Los controles por teledetección serán realizados por una empresa contratista siguiendo las prescripciones establecidas en las Especificaciones Técnicas de la Comisión Europea, según la última versión publicada en cada

momento en la página web de la WikiCAP (1).

5.1. Selección de las zonas de control

De acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea para la Selección de las Zonas de Control y Análisis de Riesgo, según la última versión publicada en la página web de la WikiCAP (1), las zonas a controlar por teledetección pueden seleccionarse sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria. Para una selección basada en un análisis de riesgo, adicionalmente a los criterios enunciados en la correspondiente circular en la que se contemplan los criterios de riesgo para los agricultores que estén obligados a prácticas de greening y los que estén excluidos de ellas, las comunidades autónomas podrán tener en cuenta factores de riesgo adecuados y, en particular:

- Importes de las ayudas solicitadas en los expedientes incluidos en la zona.
- Regímenes de ayudas solicitados.
- Zona no controlada en años anteriores.
- Restricciones técnicas de la teledetección.
- Los que establezcan las comunidades autónomas.

(1) La dirección de la WikiCAP es:

http://marswiki.jrc.ec.europa.eu/wikicap/index.php/Main_Page

5.2. Selección de las solicitudes dentro de las zonas de control

Las solicitudes a controlar por teledetección, dentro de las zonas de control, se considerarán selección aleatoria o por análisis de riesgo según las siguientes directrices:

- Selección aleatoria: solicitudes que provienen de la muestra aleatoria establecida en el punto 4.2. con independencia de que la zona para teledetección haya sido elegida sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria.
- También se considerará selección aleatoria si la zona ha sido elegida aleatoriamente y dentro de esta zona se han elegido las solicitudes a controlar de forma aleatoria.
- Asimismo, se considerará selección aleatoria, si la zona ha sido elegida aleatoriamente y los expedientes dentro de dicha zona se seleccionan sistemáticamente, es decir se seleccionan todos los expedientes de dicha zona. No obstante, no se recomienda tener los expedientes de la muestra aleatoria concentrados en una o dos zonas, excepto en el caso de comunidades autónomas pequeñas.

- Por otra parte, también se considerará muestra aleatoria si se combinan los dos métodos anteriores, pudiéndose realizar estratos en lo que se refiere a las zonas a seleccionar aleatoriamente, por ejemplo zonas de agricultura intensiva, haciendo varias zonas y eligiendo de forma aleatoria alguna de ellas, para, dentro de estas zonas, elegir expedientes también aleatoriamente. Y dejando para controles clásicos zonas de agricultura extensiva, eligiendo también aleatoriamente expedientes dentro de estas zonas.
- Selección por análisis de riesgo: si la zona para teledetección ha sido elegida sobre la base de un análisis de riesgo y se incluyen en la muestra todas las solicitudes de agricultores que sean susceptibles de ser incluidas en la muestra de controles sobre el terreno a realizar por criterios de riesgo (puntos 3) y 15) del apartado 4) que contengan, al menos, el 50 % de las parcelas agrícolas dentro de la zona útil. También se considerará selección por análisis de riesgo, si dentro de la zona de teledetección, con independencia de que haya sido elegida sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria, se aplican análisis de riesgo a las solicitudes que se controlen dentro de dicha zona.

6. SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRICOLAS OBJETO DE CONTROL

6.1. Muestra de parcelas agrícolas objeto de control

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, los controles sobre el terreno se realizarán sobre todas las parcelas agrícolas por las que se haya solicitado una ayuda, y que hayan entrado en la selección de la muestra de control que se establece en el punto 4.

En un primer paso se debe realizar una verificación preliminar de todas las parcelas agrícolas declaradas para la que se podrá utilizar material cartográfico, utilizando las imágenes disponibles más recientes (SIGPAC, croquis, ortofotos) y otro material (información alfanumérica, tal como resultados de controles administrativos, superficie máxima elegible SIGPAC, etc). Al respecto, se deberán tener en cuenta las parcelas por las que se solicita ayuda y no declaradas en los últimos cinco años.

Esto tiene por objeto detectar anomalías evidentes que requieran una acción de seguimiento durante los controles sobre el terreno clásico o por teledetección.

En un segundo paso se puede limitar el control al 50 % de las parcelas restantes, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 38.1 del Reglamento mencionado. En este caso el Estado miembro debe establecer una muestra aleatoria para que sea fiable y representativa.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho artículo 38.1., en el caso de control sobre el terreno de parcelas a efectos de la superficie de interés ecológico, se deberán controlar todas las parcelas del expediente.

Donde se emplee teledetección se debe asegurar que las parcelas fuera de zona tengan igual posibilidad de ser seleccionadas, incluso si todas las parcelas dentro de la zona representan más del 50 % de las parcelas por las que se haya



solicitado ayuda y el resultado del control dentro de la zona es satisfactorio.

Si bien no es necesario controlar un mínimo de superficie respecto a la solicitada, sería conveniente hacer una selección estratificada para evitar que todas las parcelas sean muy pequeñas, para ello se podrán distribuir las mismas por estratos que podrían ser los siguientes: < 0,1 ha, 0,1- 1 ha y > 1ha.

Cuando entre los expedientes seleccionados para controles sobre el terreno haya declaraciones de pastos declarados en común, se deberá controlar el número de hectáreas de pastos declaradas en esos expedientes. Dichos pastos se tendrán que controlar aplicando criterios objetivos de selección.

A la hora de seleccionar las parcelas de los pastos declarados en común a controlar se aplicarán criterios de selección que deben ser definidos por las comunidades autónomas, si bien, a título orientativo, se señalan los siguientes:

- Recintos de pastos medioambientalmente sensibles, independientemente del uso SIGPAC
- Superficies declaradas de PA y PR.
- Superficies declaradas de PS.
- Superficies no declaradas el año anterior.
- Superficies no visitadas en campañas anteriores.
- Realización de fotointerpretación del pasto declarado en común y visita de recintos con fotointerpretación dudosa en primer lugar (siguiendo recomendaciones de la wikicap).

También se podrán seleccionar las parcelas de forma aleatoria, si la comunidad autónoma lo considera conveniente en función de las características del comunal

Una vez seleccionada la superficie adjudicada a un beneficiario, se podrá optar por controlar sólo el 50 % de la superficie, si se ha declarado en base a unas referencias identificativas distintas de las establecidas en el SIGPAC (recintos ficticios), o por controlar sólo el 50 % de las parcelas de la muestra, si se ha declarado en base a las referencias identificativas del SIGPAC (recintos reales).

En el caso de que se detecte alguna irregularidad en la superficie o en las parcelas del expediente objeto de control, se podrá elegir una de las tres opciones siguientes:

- extrapolar dicha irregularidad a todo el pasto declarado en común o
- controlar todo el pasto declarado en común o
- continuar haciendo controles del comunal sobre más superficie que la declarada en el expediente objeto de control y extrapolar la irregularidad que se detecte en el total de superficie controlada a todo el pasto declarado en común. Para ilustrar esta última opción se expone el siguiente ejemplo:

Agricultor que declara 10 ha en un comunal de 100 ha. Si a este agricultor se le detecta una sobredeclaración de 3 ha, supone un 30 % sobre las 10 declaradas ($3/10 = 30\%$), que supondría aplicar una sobredeclaración a todos los declarantes en un 30%. Se decide ampliar el control a otras 20 ha más. En estas 20 ha se encuentra una sobredeclaración de 1 ha, por consiguiente, la sobredeclaración sería $3 + 1 = 4$ ha sobre $10 + 20 = 30$ ha controladas. Por lo tanto $4/30 = 13,33\%$ de sobredeclaración a aplicar a todos los declarantes. Se puede optar por seguir haciendo controles sobre diferentes tramos de superficie, por ejemplo sobre 30 ha más. Si en estas nuevas hectáreas controladas no se encuentra sobredeclaración, la extrapolación sería 4 ha sobredeclaradas sobre 60 ha ($10 + 20 + 30$ ha) controladas ($4/60 = 6,67\%$) y este 6,67 % es el porcentaje de sobredeclaración a aplicar a todos los declarantes del comunal.

6.2. Incremento de la muestra de parcelas de control

En el mencionado párrafo primero del artículo 38.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, se contempla que en caso de que, para el control sobre el terreno, se decida inspeccionar el 50% de las parcelas por las que se haya solicitado ayuda, habrá que tener en cuenta que si se producen incumplimientos, se optará por proceder al control sobre el terreno de todas las parcelas restantes del grupo de cultivos de que se trate o por la extrapolación de la diferencia comprobada a todas las parcelas del grupo de cultivos por las que se haya solicitado ayuda. En este sentido, este mismo procedimiento se establece en el epígrafe anterior para los expedientes controlados sobre el terreno en los que se incluyen pastos declarados en común.

No obstante, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 6 del artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, es decir, si las irregularidades detectadas en el control de las parcelas agrícolas de la muestra de control, por grupo de cultivo, suponen que la diferencia entre superficie declarada y superficie determinada es inferior o igual a 0,1 ha, no se realizará la ampliación del número de parcelas a controlar o la extrapolación de la diferencia comprobada, ya que la superficie determinada se considerará igual a la superficie declarada. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto, sobre creación de condiciones artificiales para obtener ayudas, en el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

6.3. Parcelas ubicadas en otra comunidad autónoma

Cuando se seleccionen para el control parcelas agrícolas que estén ubicadas fuera del ámbito territorial de la comunidad autónoma donde se gestiona la solicitud de ayuda, ésta solicitará a la comunidad de ubicación de las parcelas la realización de los controles.

6.4. Muestra de parcelas en los controles por teledetección

Mediante esta técnica, se determina el uso y la superficie del 100 % de las parcelas situadas dentro de las zonas de control pertenecientes a los expedientes seleccionados.



6.5. Muestra de parcelas de los controles posteriores a la teledetección

Una vez recibidos los resultados de la empresa contratista, se verificará sobre el terreno:

- Las líneas de declaración dudosas de los expedientes incompletos (tanto aceptados como rechazados) no controlados por teledetección.
- Las líneas de declaración rechazadas de los grupos rechazados de los expedientes rechazados incompletos y de los rechazados completos. Alternativamente, la Comunidad Autónoma podrá optar por un procedimiento administrativo apropiado, que incluya la notificación al productor de las discrepancias encontradas y un plazo para formular reclamaciones, entendiéndose que si el productor así lo solicita se verificarán sobre el terreno, si procede, las líneas de declaración objeto de desacuerdo con el interesado.

A estos efectos se entenderá por línea de declaración la superficie continua de un cultivo declarado por un único productor, en un recinto SIGPAC.

En todo caso se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 4.7. del Documento de la Comisión DSCG/2014/32, que se adjunta como Anexo 3.

7. INCREMENTO DE CONTROLES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de incumplimientos significativos en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, se incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de control sobre el terreno durante el año siguiente. Para ello, se tendrá en cuenta lo establecido en el Documento de la Comisión DS/CDP/2015/02 – FINAL “Sobre el incremento en los porcentajes de solicitudes de ayudas para el RPB que deben controlarse cuando se detecten incumplimientos significativos”, que se adjunta como Anexo 2.

Para la campaña 2015/2016, el incremento de controles a realizar sólo se efectuará en RPB en virtud de los resultados de los controles del régimen de pago único de 2014, y en pago específico al cultivo del algodón, en virtud de los resultados de los controles de la ayuda específica al cultivo del algodón de 2014.

Habrá que tener en cuenta que en caso de tener que realizar incremento de controles, los expedientes adicionales que se seleccionen, que ocasionarán un aumento del porcentaje del 5 % de expedientes que solicitan RPB o pago específico al cultivo del algodón se podrán seleccionar de forma aleatoria hasta un máximo del 25 %, el resto deberá ser seleccionado por criterios de riesgo.

Para fijar el porcentaje de aumento de expedientes a controlar en la campaña 2015/2016, se tendrán en cuenta los resultados de los controles efectuados en 2014 de expedientes que hayan solicitado RPU y ayuda específica al cultivo del



algodón de la totalidad de la muestra seleccionada en dicha campaña 2014/2015, tanto aleatoria como por criterios de riesgo.

Una vez obtenidos los resultados definitivos de los controles sobre el terreno de RPU y ayuda específica al cultivo del algodón en la campaña 2014/2015, tanto aleatorios como considerando el análisis de riesgo, el órgano competente de la comunidad autónoma establecerá, de acuerdo con el análisis de sus resultados, el incremento de la muestra para el plan de controles para la campaña siguiente, teniendo en cuenta los criterios considerados anteriormente.

Para el cálculo de los porcentajes de incrementos de controles a aplicar establecidos en la tabla de este Documento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En lo que se refiere a superficies:

El porcentaje global de superficie sobredeclarada se calcula por separado para los controles efectuados en la muestra aleatoria y en la basada en los criterios de riesgo. Posteriormente, se calculará el valor promedio y éste se utilizará para aplicar, en su caso, el incremento de controles.

La tasa de error en la muestra aleatoria será el resultado de dividir la superficie no encontrada en la muestra aleatoria entre la superficie controlada en dicha muestra y multiplicado por cien.

La tasa de error en la muestra por criterios de riesgo será el resultado de dividir la superficie no encontrada en la muestra por criterios de riesgo entre la superficie controlada en dicha muestra y multiplicado por cien.

El porcentaje global de sobredeclaración será el resultado de dividir la suma de los dos resultados anteriores entre dos.

b) En lo que se refiere a agricultores:

Igual que en superficies, el porcentaje global de agricultores con exceso de declaración de superficie se calcula por separado para los controles efectuados en la muestra aleatoria y en la basada en los criterios de riesgo. Posteriormente, se calculará el valor promedio y éste se utilizará para aplicar, en su caso, el incremento de controles.

La tasa de error en la muestra aleatoria será el resultado de dividir el número de agricultores con exceso de declaración en la muestra aleatoria entre el número de agricultores inspeccionados en dicha muestra y multiplicado por cien.

La tasa de error en la muestra por criterios de riesgo será el resultado de dividir el número de agricultores con exceso de declaración en la muestra por criterios de riesgo entre el número de agricultores inspeccionados en dicha muestra y multiplicado por cien.



El porcentaje global de agricultores con exceso de declaración de superficie será el resultado de dividir la suma de los dos resultados anteriores entre dos.

Al respecto, el incremento de controles se realizará aplicando estos resultados a la tabla del Documento.

8. VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRICOLAS DECLARADAS EN LA SOLICITUD ÚNICA.

En las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda, que se indican a continuación, y en caso de incumplimiento se aplicarán los correspondientes códigos de incidencia.

8.1. De carácter general, aplicable a todos los regímenes de ayuda

- Cuando el productor impida la realización del control, se denegará la ayuda solicitada y se asignará el código **Q** a todas las parcelas de la solicitud.
- La parcela agrícola debe poder localizarse, en caso contrario, la superficie determinada será 0 y se asignará un código **L**
- EL cultivo sembrado o utilización en una parcela agrícola debe coincidir con el del grupo de cultivo declarado y cumplir todas las condiciones específicas exigidas al mismo, en caso contrario la superficie determinada será 0 y se asignará un código **M** a la parcela.
- La superficie declarada de la parcela agrícola debe ser menor o igual a la superficie determinada, en caso contrario, se aplicará lo indicado en el apartado 9 de este Plan Nacional de Controles y se asignará un código de incidencia **D**.

8. 2. Régimen de Pago Básico

Si durante el control sobre el terreno de una determinada parcela agrícola aparecen indicios, se suscitan sospechas o se constatan evidencias sobre el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15 del Real Decreto 1075/2014 en el que se establece que las parcelas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor el 31 de mayo del año en que se solicita la ayuda, se hará constar esta circunstancia en el acta de control. Posteriormente, se comunicará la incidencia al agricultor dándole un plazo para formular alegaciones.

Si finalmente se resuelve que el agricultor ha incumplido la obligación de tener la parcela a su disposición en la fecha indicada anteriormente, la superficie determinada será 0 y se le asignará un código **A1**.

Verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas del grupo de control de pago básico	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Las parcelas que justifican derechos no están dedicadas a los siguientes		



<p>cultivos/utilizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Forestales, excepto superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta (código NC ex 0602 90 41) que se utilicen para una actividad agraria, y las contempladas en el artículo 32.2.b) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. <p>En las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta se verificará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Densidad de plantación mínima de 5.000 plantas/ha. Para el chopo dicha densidad será de 1.100 plantas/ha y para la paulownia de 1.500 plantas/ha. - Duración máxima del ciclo de la plantación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Eucalipto: 18 años ▪ Paulownia: 5 años ▪ Chopo: 15 años ▪ Sauces y mimbres: 14 años ▪ Robinia: 14 años ▪ Improductivos y tierras no agrarias ▪ Cultivo abandonado 	Superficie determinada = 0	M
	Superficie determinada = 0	R
	Superficie determinada = 0	R
	Superficie determinada = 0	M
	Superficie determinada = 0	M

8. 3. Mantenimiento de la actividad agraria

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que se realizan actividades de producción, cría o cultivo de productos agrarios o mantenimiento en estado adecuado del pasto o cultivo	Superficie determinada = 0	P
Que el cultivo o aprovechamiento o, en su caso, la labor de mantenimiento declarados coincide con el verificado en campo o es compatible a efectos de RPB. Asimismo, en caso de que se declaren labores de mantenimiento, que las mismas se ajusten a las establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014	Superficie determinada = 0	M



Que no está en estado de abandono	Superficie determinada = 0	M
-----------------------------------	----------------------------	---

8. 4. Pago para jóvenes agricultores

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Las mismas que las establecidas para RPB y para el mantenimiento de la actividad agraria.	Superficie determinada = 0	Los mismos que para RPB y mantenimiento de la actividad agraria

8. 5. Régimen simplificado para pequeños agricultores

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Las mismas que las establecidas para RPB y para el mantenimiento de la actividad agraria.	Superficie determinada = 0	Los mismos que para RPB y mantenimiento de la actividad agraria

8. 6. Prioridad de los códigos de incumplimiento

Cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos enumerados, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

Q	El productor impide la realización del control
L	Parcela agrícola imposible de localizar
A1	Las parcelas con las que ha justificado los derechos no están a disposición del agricultor el 15.06.2015
M	Superficie no elegible o abandonada Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado y no compatible con el mismo



P	No se observa actividad agraria
R	Incumplimiento de densidad de plantas y de duración máxima del ciclo de la plantación
D	Diferencia de superficie entre la cultivada y la declarada.

Una parcela agrícola por la que se solicitan varios regímenes de ayuda, podrá tener varias superficies determinadas, y en su caso, varios códigos de incumplimiento, uno por cada régimen de ayuda.

En relación con los códigos de incumplimiento, todos se tendrán en cuenta para aplicar las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión.

Si se detecta cultivo abandonado se indicará código de incidencia M y en SIGPAC se deberá actualizar la parcela con el código de incidencia 117.

9. SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRÍCOLA

La superficie a considerar de cada parcela agrícola es la ocupada por el tipo de cultivo/utilización declarado en la solicitud que cumpla las condiciones reglamentarias enunciadas en el punto 7.

El control de cada parcela agrícola se iniciará con el análisis realizado por el controlador, a la vista de las ortofotos del SIGPAC, de los croquis acotados aportados por el productor, y de la realidad del terreno, de todos los recintos SIGPAC que, en su totalidad o en parte, la integran.

En cada parcela agrícola seleccionada para la inspección in situ, se determinará si el cultivo/utilización declarados coincide con el sembrado, se verificará el cumplimiento de las condiciones agronómicas establecidas para el mismo y se medirá su superficie. Asimismo, se comprobará que el cultivo existente en la parcela se corresponde con el uso SIGPAC.

Salvo que se consideren elementos estructurales, también se localizarán y medirán todos aquellos elementos no admisibles, sean permanentes o temporales, tales como rodadas, edificaciones, caminos, etc. que no se encuentren delimitados en SIGPAC. Para ello, se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 8.3 sobre elementos no admisibles.

Los elementos del paisaje debidamente definidos en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, que se deben mantener por requisitos de condicionalidad (Anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo) se considerarán parte integrante de la superficie total de la parcela agrícola. Cuando se encuentren estos elementos del paisaje, se deberá reflejar en el informe de control, indicando al menos el tipo de elemento



del paisaje y la ubicación aproximada de dicho elemento. Para ello se utilizará la codificación siguiente.

TIPO DE ELEMENTO	CÓDIGO
Árboles (aislados)	AB
Setos de una anchura de hasta 10 m.	ST
Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha. Árboles aislados y en hilera	AB
Lindes de una anchura de hasta 10 metros	LD
Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros (terrazas de retención, banales, ribazos...)	TR
Muros de piedra	MU
Árboles (en grupo)	AB
Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales hasta 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico	CH
Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha	IS
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional	CO
Elemento mixto (mezcla de elementos en un mismo enclave)	MX
Elemento sin definir (no se tiene constancia del tipo de elemento identificado) (sólo en teledetección)	SD
En el mismo recinto hay diferentes tipos de elementos del paisaje	VA

Esta información se registrará en el SIGPAC y en el informe de control se recogerá si todo el recinto es un elemento del paisaje o contiene elemento/s del paisaje.

Además, cuando el recinto contiene elementos del paisaje, se recomienda la digitalización de dicho elemento en la capa de elementos del paisaje como punto, línea o polígono.

De esta manera, el organismo responsable de los controles de condicionalidad, podrá identificar los recintos con la incidencia correspondiente y realizar los controles correspondientes, en su caso

Sobre los elementos temporales se considerarán admisibles cuando no hagan que se pierda la condición agrícola de la superficie afectada.

9. 1. Parcela agrícola que ocupa uno o más recintos completos

Cuando una parcela agrícola esté constituida por uno o varios recintos SIGPAC en su integridad, la superficie medida podrá ser igual a la superficie oficial del recinto/s SIGPAC, a condición de que se utilicen en su totalidad.

Cuando se determinen pequeños improductivos deducibles en el recinto SIGPAC, el controlador utilizará el método de deducción para calcular la superficie de la parcela agrícola. El controlador reseñará tal circunstancia en el Acta de control.

En todas las demás circunstancias (superficies no subvencionables, improductivos de cierto tamaño), se medirá directamente la superficie cultivada.

9. 2. Parcela agrícola que ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC

Si la parcela agrícola ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC, el controlador identificará la superficie a considerar de la parcela agrícola, teniendo en cuenta que debe excluir de los recintos SIGPAC, las siguientes superficies:

- Las correspondientes a otro cultivo o utilización, que obviamente pertenecerán a una parcela agrícola distinta.
- Las que no cumplan alguna de las condiciones expresadas en el apartado 7 del presente Plan, para el cultivo o utilización en cuestión.
- Las correspondientes a superficies improductivas dentro del recinto SIGPAC.

9. 3. Elementos no admisibles

- Por razones prácticas de control, no será necesario deducir improductivos menores de 100 m², salvo cuando considerados en su conjunto superen la tolerancia correspondiente al sistema de medición utilizado, aplicada sobre la superficie total de la parcela agrícola.
- Se descontarán los caminos que ocupen una superficie de más de 100 m², con independencia de su anchura, salvo que se trate de veredas formadas por el paso de personas o ganado.

No obstante, no se subdividirán, independientemente de su anchura, los caminos interiores que de forma clara y evidente sólo son utilizados para acceder a la parcela para realizar actividades agrícolas, y que no formen parte de una red de transporte (no atraviesan la parcela)

Caso especial de caminos de servicio interiores en recintos de uso viñedo o sus asociaciones: se delimitarán cuando la anchura del camino de servicio sea superior a 6 metros medidos entre los bordes de las cepas, para aquellos caminos de servicio con anchura menor a los 6 metros se considera que quedan incluidos dentro de la superficie de viñedo y no se subdividirán. La delimitación de los caminos de servicio con anchura superior a 6 metros se realizará dejando 2 metros de distancia a cada lado desde la fila de cepas.

Para el caso de caminos de paso o acceso a otras parcelas que discurran por recintos de uso viñedo o sus asociaciones se generará una sección delimitándolos conforme a la superficie de rodadura que se observe, siempre que en algún punto el camino supere los 2 metros de ancho y se le asignará el uso de vial (CA).

- Las rodaduras no permanentes y, en general, cualquier elemento temporal, sólo se descontarán de la superficie admisible si afectan al cultivo.
- Se descontarán todas las edificaciones con superficie mayor o igual a 51 m², con independencia de su anchura.



- En recintos de pasto arbustivo (PR) o pasto con arbolado (PA) que tengan asignado coeficiente de admisibilidad distinto de cero, no se realizará ningún descuento de improductivos si se considera que el CAP aplicado ya recoge dicho descuento. No obstante, si se comprueba la existencia de improductivos que no estaban presentes en el momento de asignación del coeficiente de admisibilidad, se procederá a la delimitación de dichos improductivos, actuando como se establece al efecto en el tercer punto del apartado 4º del epígrafe 9.5 siguiente.
- En los recintos de viñedo se establece un límite máximo de 4 metros para bordes y cabeceras, contado a partir del borde de las cepas.
- De acuerdo con el artículo 9.1. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, en regiones en las que determinados elementos paisajísticos (paredes, zanjas, fosos, muros, setos, etc.) constituyan tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, se aceptarán como parte de la parcela agrícola los elementos internos de una anchura inferior o igual a 2 metros.
- Asimismo y de acuerdo con el artículo anterior, cuando elementos externos de hasta 4 metros de anchura (muros, zanjas, setos, terrazas, acequias) sirvan como límites entre parcelas agrícolas, constituyendo tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, dichos elementos se podrán considerar parte de la superficie de la parcela, atribuyéndose a cada parcela adyacente una anchura de 2 metros.
- En virtud de lo establecido en el artículo 9.3. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, los árboles presentes en la parcela agrícola no deberán deducirse, siempre y cuando, el cultivo pueda desarrollarse en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la zona. A estos efectos, cuando la densidad de árboles sea superior a 100 árboles /ha, se deberá deducir la superficie ocupada por estos, excepto cuando se trate de árboles frutales dispersos que produzcan cosechas repetidas, y pastos con elementos paisajísticos y árboles dispersos en los que se haya asignado un coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).
- En caso de no cumplirse las condiciones del párrafo anterior, se deducirá la superficie correspondiente a los árboles existentes en la parcela agrícola, excepto si se consideran elementos estructurales.

9. 4. Establecimiento de la superficie a considerar de la parcela agrícola

Una vez identificadas las zonas a excluir de los recintos SIGPAC, se establecerá la superficie a considerar de la siguiente manera:

- Por medición de las superficies a deducir de cada uno de los recintos SIGPAC que, en todo o en parte, constituyen la parcela agrícola objeto de control.
- Por medición directa de la parcela agrícola.

- En el caso de grandes recintos SIGPAC en cuyo interior se encuentren varias parcelas agrícolas así como en parcelas con perímetros irregulares, o que no se disponga de planos parcelarios de la escala y precisión suficiente, no se deberá recurrir al sistema de deducciones sino al de medición directa empleando a tal efecto GPS, estaciones totales o aparatos de precisión equivalentes. (También se utilizarán, en todo caso como se indicará más adelante, estos métodos cuando se produzca una reclamación o recurso del titular de la explotación agraria).
- En todo caso, los GPS que se utilicen deben estar certificados de acuerdo con la información que proporciona el JRC en su página Web Wikicap. También se pueden utilizar aparatos certificados por otros Estados Miembros, siempre que se respeten los mismos parámetros utilizados para dicha certificación.

9. 5. Consideraciones específicas para superficies de pastos

Las superficies a controlar serán todos los recintos declarados con uso PA, PR o PS en los expedientes que entren en las muestras de control que se establecen en el epígrafe 3.2 y que deban ser controlados en base a la selección de la muestra establecida en el epígrafe 4.

Los factores de riesgo sólo se utilizan para la selección de las muestras de beneficiarios obligados y exentos de greening, y están elegidos, entre otras consideraciones, para detectar aquellas superficies de pastos en las que puedan existir indicios de no utilización o abandono, o bien cuando se declaren pastos sin actividad ganadera o alejados de la explotación del titular.

La aplicación de estos factores será detallada en la Circular del FEGA nº 8/2015 sobre Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

En los controles sobre el terreno se deben utilizar criterios claros y precisos para la validación del coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) por parte del inspector y para verificar el cumplimiento del mantenimiento de la actividad agraria.

El CAP se calcula generalmente de manera automática, pero la vegetación sufre una evolución continua, lo que puede conllevar una modificación del CAP. A partir de la campaña 2015, se comprobará en las visitas, mediante la utilización de las capas ráster del SIGPAC, que la misma recoge de forma adecuada la vegetación, suelo desnudo o vegetado, pendiente, etc., de acuerdo a lo realmente comprobado sobre el terreno. El raster es una herramienta de gran utilidad para determinar, en gabinete, superficies no accesibles para el ganado como complemento de la ortofoto y de las imágenes de satélite, permitiendo determinar las zonas del recinto que puedan presentar más problemas para su mejor revisión sobre el terreno. En el caso de los recintos de pasto de gran dimensión puede ser un instrumento auxiliar muy útil para agilizar su control.



Cuando se compruebe que el coeficiente de admisibilidad de pastos que tiene asignado en SIGPAC no se adapta a la realidad del terreno, se modificará dicho coeficiente. El establecimiento del nuevo coeficiente de admisibilidad de pastos manual, o la revisión del ya establecido, podrá hacerse empezando por el 25 % por tramos de 10 % en 10 % hasta 100 %, reflejando siempre la superficie admisible de pasto.

En este sentido, si por un control sobre el terreno o por la declaración del agricultor el coeficiente de admisibilidad es inferior al 20 %, el CAP resultante será 0 % y la superficie neta será = 0.

Para el estudio de admisibilidad del recinto y verificación del CAP se seguirán los siguientes pasos:

1º Se anotará el uso observado (pastizal, pasto arbustivo o pasto arbolado) y se comprobará que la superficie declarada es apta para pasto y está correctamente mantenida (véase el apartado 8.3.). Los posibles cambios de uso en el SIGPAC se anotarán a nivel de recinto, delimitando como nuevos recintos las áreas mayores de 100 m² que resulten necesarias. Se podrán generar nuevos recintos si dentro del recinto de PS, PR o PA hay otros usos como: IM, CA, ED, AG o bien usos ligados a otro tipo de cultivos (normalmente TA o FO), respetando siempre las normas establecidas en el SIGPAC.

2º Se comprobará el cumplimiento de la nueva definición de pastos permanentes establecida por el artículo 4 (1) (h) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, para lo cual se cuantificará la presencia de gramíneas y otros forrajes herbáceos con respecto a otras especies de naturaleza arbustiva leñosa o arbórea en la superficie de pasto que quede tras la aplicación del CAP-2015.

Se considerará que el componente herbáceo es predominante cuando ocupe más del 50% de la superficie admisible del recinto tras la aplicación del CAP, verificándose en este caso la admisibilidad del recinto. Cuando se estime que el porcentaje arbustivo leñoso o arbóreo es superior al 50 % de la superficie que reste tras la aplicación del CAP-2015, se comprobará que las especies arbustivas accesibles son utilizables por el ganado como pasto. Estos recintos, si no se encuentran ya localizados en una zona de pastoreo tradicional, deberán ser identificados con una incidencia en el SIGPAC y comunicados por el inspector a la autoridad competente para el estudio de su posible incorporación posterior a una Zona de Pastoreo tradicional o una zona con directrices provisionales, o, en caso contrario, habrá que considerarles no admisibles.

3º Si en el control sobre el terreno se comprueba que una parte del recinto que se puede delimitar se puede calificar de pasto abandonado, se delimitará la misma, dándole un coeficiente de admisibilidad del 0 %, o realizando un cambio de uso en SIGPAC si procede, asignando al recinto de superficie admisible de forma manual o automática el coeficiente de admisibilidad que corresponda. Este procedimiento, de manera excepcional, puede aplicarse igualmente en los casos en los que, dentro del recinto, se aprecian zonas bien diferenciadas con admisibilidades muy diferentes. En cualquier caso, se deberá evitar la generación de recintos contiguos con el mismo uso, a menos que sea estrictamente necesario.

4º Una vez realizados los tres primeros pasos, se pueden presentar tres situaciones:

- que sí haya sido necesario generar nuevos recintos por otros usos distintos a PS, PR o PA, o por existir zonas con CAP=0; en este caso, a la superficie que reste apta para el pastoreo se le asignará un nuevo CAP de forma manual o automática.
- que no haya sido necesario generar nuevos recintos por otros usos distintos a PS, PR o PA, o por existir zonas con CAP=0; en este caso, se revisará el CAP 2015 que tiene asignado ese recinto, pudiéndose confirmar el mismo o asignar otro distinto tras el cálculo manual.
- que con independencia de que haya sido o no necesario generar nuevos recintos por otros usos distintos a PS, PR o PA, o por existir zonas con CAP=0, existan zonas continuas muy bien diferenciadas entre sí que tengan un CAP distinto entre ellas. En este caso se realizarán las secciones correspondientes, de manera que se calcularán diferentes CAP en cada una de las secciones realizadas, generando así nuevos recintos. Concretamente, en los casos en los que dentro de un recinto de pastos existan zonas bien diferenciadas de más de 500 m² con vegetación impenetrable no descontados por el CAP, que no pueden tener aprovechamiento ganadero y que no puedan considerarse elementos del paisaje y que, por lo tanto, no son admisibles, procede realizar la delimitación gráfica de estas zonas homogéneas y asignar coeficiente manual 0 o el que corresponda, o bien modificar el uso.

5º Por último, y en casos excepcionales debidos a la gran superficie del recinto, a la orografía del terreno, a zonas dispersas de impenetrabilidad o mal mantenidas, a pequeños improductivos muy dispersos, etc., podrá aplicarse un CAP manual a la totalidad del recinto sin necesidad de delimitar numerosas secciones que generen una cantidad elevada de recintos.

En los casos en los que, tras realizar los controles sobre el terreno, la superficie declarada del recinto de pastos sea superior a la superficie determinada como resultado de dichos controles, debido a que se ha comprobado in situ que el coeficiente de admisibilidad de pastos debe ser inferior al establecido manual o automáticamente en SIGPAC, serán de aplicación las penalizaciones por sobredeclaración establecidas para los requisitos de admisibilidad en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, y en lo que a condicionalidad se refiere, las penalizaciones establecidas en los artículos 38 a 41 del mismo Reglamento.



En las superficies de pastos comunales, u otros recintos, declaradas por más de un solicitante, las reducciones se aplicarán de forma proporcional a la superficie declarada, siempre que no se pueda particularizar.

Respecto a las parcelas utilizadas en común, y en particular las de titularidad pública u objeto de ordenanzas municipales de aprovechamiento común, la determinación de la superficie debe referirse a la totalidad de las parcelas SIGPAC que figuran en el documento de adjudicación presentado por las autoridades locales o municipales o bien a la totalidad de los recintos SIGPAC objeto de control, realizando sobre éstas las deducciones y ajustes necesarios para obtener la superficie a considerar aprovechada en común.

En función del porcentaje de asignación que le corresponda a cada titular de explotación, de acuerdo con el certificado de adjudicación, se calculará la superficie que corresponda a cada uno de los titulares. Previamente, en el control administrativo, se habrá verificado que la suma de las adjudicaciones realizadas no supera la superficie SIGPAC de las parcelas objeto de adjudicación.

10. TOLERANCIAS TECNICAS Y DETERMINACION DE SUPERFICIES

10. 1. Tolerancia técnica

De acuerdo con el artículo 38.2. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, las superficies de las parcelas agrícolas se determinarán por cualquier medio que haya probado su capacidad de garantizar una calidad equivalente como mínimo a la exigida por las normas técnicas aplicables establecidas a escala comunitaria.

Es de crucial importancia contar con un método de validación para poder estimar la tolerancia técnica para cada herramienta (tanto ortoimágenes como receptores GNSS) que se empleará en la medición de superficies.

La validación debe realizarse en condiciones de campo, es decir, en el tipo de parcelas y características del paisaje en las que se van a utilizar las herramientas en los controles sobre el terreno.

La tolerancia técnica a aplicar será igual al perímetro de la parcela agrícola multiplicado por margen de tolerancia. El valor del margen de tolerancia será único para todas las mediciones de superficies en las que se utilicen dispositivos GNSS u ortoimágenes.

El valor máximo del margen de tolerancia es de 1,25 m y el valor máximo de la tolerancia técnica por parcela agrícola 1 ha.

El valor concreto del margen de tolerancia único a aplicar será igual al mayor de los valores que se explican a continuación (dispositivos GNSS o mediciones sobre ortoimágenes), al que se le suma 0,25. Es decir, si en un Organismo Pagador se utilizan varias herramientas con distintos márgenes de tolerancia,



para utilizar la tolerancia única tomamos el valor de la herramienta con mayor margen y le sumamos 0,25 m. Por ejemplo, si durante los controles sobre el terreno, en gabinete o en campo, se realizan mediciones de superficie sobre una ortofoto de 25 cm, con una tolerancia de 0,5 m, y con dispositivos GNSS validados con una tolerancia de 0,75 m, se debe utilizar una tolerancia única para todas las mediciones de 1 m, independientemente de la herramienta concreta utilizada en cada caso.

Si solo se utiliza una herramienta para la medición de superficies, o utilizando distintas herramientas el margen de tolerancia es el mismo para todas ellas, se recomienda no aplicar el incremento de 0,25 m mencionado en el párrafo anterior.

A los efectos de los dos párrafos anteriores, un mismo dispositivo GNSS utilizado en modo continuo y en modo vertex tendrá consideración de dos herramientas distintas cuando el margen de tolerancia validado sea distinto en cada uno de dichos modos.

DISPOSITIVOS GNSS

Cuando se utilicen dispositivos GNSS (receptores de sistemas globales de navegación por satélite como GPS, Glonass o Galileo), será obligatoria bien la validación bien la certificación de los mismos para medición de superficies. Se seguirán para ello las recomendaciones de la Comisión Europea recogidas en el apartado 5.3. del documento DSCG/2014/32, que se adjunta como Anexo 3 de esta Circular) La validación debe realizarse tanto para el método de medición por vértices o “vertex” como para el método de medición continua.

Se resalta que a partir de la campaña 2015 el margen de tolerancia máximo para estos dispositivos es de un metro.

En el caso excepcional de que la Comunidad Autónoma esté utilizando un dispositivo GNSS no validado, o bien solo se haya validado para un método de medición, el “buffer” máximo a aplicar para el dispositivo/método no validado será de 0,5 metros. No obstante lo anterior, se recomienda en tal caso no aplicar ningún tipo de tolerancia técnica (“buffer” = 0)

MEDICIONES SOBRE ORTOIMÁGENES.

Cuando se utilicen imágenes satélite u ortofotografías para la medición de superficies, se recomienda que se siga el procedimiento de validación propuesto por la Comisión Europea en el documento DSCG/2014/32 (Apartado 5.3 del Anexo 3 de esta circular).

En el caso de utilizar imágenes satélite u ortofotografías no validadas, el margen de tolerancia a aplicar será función de la resolución espacial de la imagen (GSD). En la siguiente tabla se muestran los valores a utilizar:

Imágenes satélite



Sensor VHR (GSD a nadir)	Tolerancia en pantalla
Worldview 3 (0,3 m)	0,45 m
Worldview 2, Geoeye-1 (0,5m)	0,75 m
Quickbird 2(0,6 m)	0,9 m
Kompast 4 (0,7m)	1,0 m
Ortofotos aéreas	
Resolución (GSD)	Tolerancia recomendada
22,5 cm GSD (25 cm de píxel)	0,50 m
45,0 cm GSD (50 cm de píxel)	0,75 m

Para la medición de superficies en material cartográfico (analógico o digital) de otra resolución espacial, se halla multiplicando $1,5 \times \text{GSD}$.

Para la medición de superficies en material cartográfico no validado (analógico o digital) de otra resolución espacial, el margen de tolerancia se halla multiplicando $1,5 \times \text{GSD}$, con un máximo de un metro.

10. 2. Aplicación de la tolerancia y determinación de la superficie

Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida (en valor absoluto) es inferior a la tolerancia técnica correspondiente, se tomará como superficie determinada la superficie declarada.

Si la diferencia fuera superior a la tolerancia (en valor absoluto), se tomará como superficie determinada la superficie medida en el control, sea inferior o superior a la declarada por el solicitante.

Cuando se verifique la existencia de improductivos permanentes o de superficies dedicadas a cultivos no elegibles en una parcela agrícola, la aplicación de la tolerancia no podrá absorber estas superficies. Deberá medirse el improductivo o la superficie no elegible sin aplicar tolerancias, se calculará la nueva superficie máxima subvencionable por diferencia y se comunicará esta circunstancia a la unidad del SIGPAC.

No será necesario realizar mediciones cuando el SIGPAC permita la confirmación de la superficie declarada (lindes, superficies no elegibles). Cuando se requiera una medición, dicha medición puede centrarse en la de la superficie no elegible si se dan las siguientes circunstancias:

- El recinto está declarado completamente.
- Si es un recinto incompleto, si ha declarado un croquis digital o se ha digitalizado.

Si el croquis es en papel o no hay croquis, entonces debe realizarse la medición completa de la superficie declarada dentro del recinto.

Tal como se ha explicado en el punto anterior, la tolerancia tope, la cual no puede exceder de 1,0 Ha, se calcula multiplicando el perímetro de la parcela por un margen de tolerancia, de acuerdo con el valor obtenido en el proceso de validación del equipo de medición o aplicando un valor por defecto.



La superficie medida de la parcela agrícola no podrá superar, en ningún caso, la superficie del recinto SIGPAC que la componga. Esto es aplicable también a aquellas parcelas agrícolas constituidas por varios recintos SIGPAC, en cuyo caso no se podrá superar la suma de las superficies de dichos recintos, sin perjuicio de los controles que la comunidad autónoma realice para asegurar que no hay exceso de declaraciones sobre un recinto SIGPAC.

Sin perjuicio de las disposiciones específicas relativas a la diversificación de cultivos, podrán compensarse las diferencias de superficie entre parcelas de un mismo grupo de cultivo.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie declarada y determinada, se dará traslado de esta circunstancia a la unidad competente encargada de la gestión de las ayudas al desarrollo rural basadas en una ayuda por superficie, establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, con el fin de que puedan adoptar las medidas oportunas. Asimismo, en el caso concreto en que el agricultor impida la realización del control de superficie, tanto en el ámbito del desarrollo rural como de ayudas directas y los datos de dicho control sean utilizados por ambas unidades, la exclusión debe ser efectiva en ambos casos. Cualquier irregularidad detectada en los controles de admisibilidad que constituya, asimismo, un incumplimiento, será comunicada al correspondiente organismo especializado de control de condicionalidad o al organismo de coordinación aportando copia del acta de control de la inspección de admisibilidad.

11. INCORPORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES AL SIGPAC

Todos los recintos visitados en control sobre el terreno, tanto si aparecen diferencias con respecto a la información del SIGPAC, como si no, deberán comunicarse a la Unidad responsable del SIGPAC, para que, por parte de la misma:

- En el caso de que no haya diferencias, se grabe la fecha de constancia de la visita de campo en el apartado correspondiente de la base de datos SIGPAC.
- En el caso de que se hayan encontrado diferencias, se adecue la información SIGPAC a la realidad del terreno, tanto en lo que se refiere a los usos como a la superficie de los distintos usos y otro tipo de información (elementos del paisaje, coeficiente de regadío, coeficiente de admisibilidad en pastos, etc).

12. CALENDARIO DE LOS CONTROLES

De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma que garanticen la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas. En el punto 3.1 del Documento que se adjunta como Anexo 3, sobre controles sobre el terreno de acuerdo con los Artículos 24, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Ejecución



(UE) nº 809/2014, de la Comisión, se establece que el control tendrá que realizarse de manera adecuada para asegurar que sea posible una identificación inequívoca de los límites y el cultivo de la parcela agrícola. En la práctica, las inspecciones de cultivo tienen que ser llevadas a cabo en el período apropiado, antes o (como muy tarde) poco después de la cosecha, para que sean efectivas.

A efectos de cumplir el calendario de controles, cuando proceda, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control antes del final del período de selección de que se trate, basándose en la información disponible. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes de la campaña.

13. CONTROLES DE CALIDAD

Las comunidades autónomas establecerán un procedimiento de control de las inspecciones in situ, que permita evaluar el nivel de calidad de las mismas. Este procedimiento consistirá en la supervisión de las actas de control y en la repetición dentro de un plazo que permita evaluar el control realizado, por personas que gocen de independencia orgánica o funcional respecto de la unidad que llevó a cabo el control sobre el terreno, de, al menos, el 2 % de controles ya realizados (con un máximo de 100 expedientes) que se seleccionarán con criterios representativos a determinar por la autoridad competente, dejando constancia de su realización en las correspondientes actas o informes. También podrá consistir en el acompañamiento al controlador, por personas que gocen de independencia orgánica o funcional respecto de la unidad que lleva a cabo el control sobre el terreno. Asimismo, los controles que efectúen los órganos de certificación podrán considerarse controles de calidad. Al respecto, tanto los controles de acompañamiento, como los que efectúen los órganos de certificación computarán para alcanzar el mencionado 2 % mínimo.

Para realizar el control de calidad de los trabajos de control por teledetección realizados por la empresa contratista, se verificarán mediante un control in situ todas las parcelas agrícolas de, al menos, el 2 % de los expedientes en cada una de las zonas de teledetección por satélite. En las zonas de teledetección por fotografía aérea, se inspeccionarán in situ, todas las parcelas, como mínimo del 2% de los expedientes controlados. En todo caso, el número de expedientes a controlar será como máximo de 100. Los expedientes deben seleccionarse al azar entre los que han resultado diagnosticados como “aceptados completos” salvo que, cuando se realice este control, no se esponga del resultado definitivo de los mismos.

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA los resultados de los controles de calidad de los trabajos de control por teledetección, antes del 31 de enero del año siguiente al de la presentación de la S.U.

14. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Al no resultar posible, ni siquiera conveniente, teniendo en cuenta la extensión y diversidad del territorio nacional, determinar criterios únicos de actuación, todas las comunidades autónomas, en sus respectivos planes de control, deberán establecer, como complemento imprescindible del presente, unos



criterios objetivos, en particular en lo que se refiere a la densidad mínima de plantas por unidad de superficie, al porcentaje máximo de malas hierbas en la parcela y a cualquier otro aspecto que, en cada ámbito, se considere oportuno.

Cada comunidad autónoma, teniendo en cuenta lo establecido en la presente disposición, dictará el correspondiente plan de control para la campaña 2015/2016 que deberá ser puesto, en todo caso, en conocimiento de este Organismo (Subdirección General de Ayudas Directas) antes del 31 de julio de 2015.

En dicho Plan se indicará explícitamente:

- El número de expedientes de la muestra inicial de control.
- La distribución en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de la muestra de control.
- Forma de selección y número de expedientes que comprenden la muestra aleatoria y la muestra dirigida.
- Los criterios de riesgo utilizados.
- El calendario de realización de los controles.
- Los medios materiales y humanos previstos para la realización de los controles.
- El control de calidad de los controles establecido.
- La necesidad de incorporar los resultados de los controles en la base de datos SIGPAC

Las comunidades autónomas tendrán en cuenta y adoptarán las medidas pertinentes para recoger las observaciones que, en su caso, se realicen por este Organismo para asegurar la homogeneidad y eficacia de los controles en todo el territorio nacional.

15. NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES

En los casos en que el productor actúe por medio de representante, éste, para ejercer tal representación deberá estar acreditado.

15. 1. Plazo de preaviso en controles clásicos

Según se establece en el apartado 7 del artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, la solicitud de ayuda será rechazada si el productor o su representante, impide la ejecución del control sobre el terreno, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Según se establece en el primer párrafo del artículo 25 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, los controles sobre el terreno se podrán anunciar siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

15. 2. Información previa al control clásico



En el momento de iniciarse la visita a la explotación, si el titular, o su representante, está presente, el controlador deberá identificarse con una acreditación al efecto, y le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas.

15. 3. Informe de control

Cada uno de los controles sobre el terreno efectuados se recogerán en un informe de control, tal como se establece en el artículo 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión.

El informe de control contendrá los datos resultantes de los controles sobre el terreno tanto de las medidas contempladas en esta circular como de los controles sobre el terreno realizados sobre el pago para las prácticas de greening establecidas en el capítulo II del Título III del Real Decreto 1075/2014 y sobre las ayudas asociadas establecidas en el capítulo I del Título IV del mismo Real Decreto. Irá acompañado de los eventuales trabajos de gabinete y deberá indicar como mínimo las prescripciones previstas en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento antes mencionado:

- Plazo de preaviso al agricultor o control imprevisto.
- Solicitud y regímenes de ayuda controlados.
- Personas presentes.
- Parcelas agrícolas controladas.
- Parcelas agrícolas medidas.
- Superficies medidas.
- Método de medida (indicar si se ha realizado una medición directa sobre el terreno, si se han tomado coordenadas o puntos de referencia para realizar la medición con el ordenador sobre la ortofoto del SIGPAC, planímetro, etc.)
- Resultados de las mediciones.
- Si se dan casos de incumplimiento que puedan requerir notificación respecto a otros regímenes de desarrollo rural o al régimen de condicionalidad.
- Si se dan casos de incumplimiento que puedan requerir un seguimiento durante los años siguientes.
- Si en el control de campo se pone de manifiesto cualquier discrepancia comprobada sobre el terreno con el SIGPAC, incluyendo:
 - diferencias de uso,
 - existencia de cualquier elemento no admisible, sea permanente o temporal,
 - rodadas de vehículos, edificaciones, caminos,
 - alteraciones del límite del recinto,
 - cualquier otro elemento que ponga en duda la admisibilidad del recinto.

Esta información además de reflejarse en el informe, posteriormente



deberá ser debidamente registrada en el SIGPAC, en su caso, tal como se especifica en los apartados 11 y 13.

- Apartado de observaciones: El informe de control tendrá un apartado de observaciones donde se reflejarán todos los aspectos relevantes de la inspección. Por ejemplo, cuando las parcelas preseleccionadas no se hayan medido, por alguna circunstancia, deberán indicarse los motivos.

También se reflejarán en este apartado las observaciones o alegaciones que, en su caso, realice al agricultor o su representante si se encuentra presente en el momento de la inspección.

Una vez procesados en gabinete los datos tomados en campo, se completará el informe de control. Si los resultados del control no coinciden con los datos declarados en usos o en superficies, se notificará al titular mediante escrito con acuse de recibo, con el fin de que pueda presentar las alegaciones o incidencias que considere oportuno al amparo de la legislación vigente. También se le informará que, sin perjuicio de las alegaciones u observaciones que reflejó, en su caso, en el informe de control, al estar presente en el momento de la inspección en campo, si no estuviera de acuerdo con los resultados del control, puede solicitar una medición definitiva.

A tal efecto, con la solicitud de medición, deberá aportar preceptivamente un certificado, realizado por técnico competente en la materia, que deberá referirse no sólo a la superficie sino al hecho de que en la misma se cumplen las condiciones o requisitos, para el cultivo en cuestión, que sean de aplicación de entre los considerados en el punto 7 del presente documento y, en su caso, en los criterios objetivos establecidos por la comunidad autónoma en su Plan de Control. En este supuesto, la medición definitiva será realizada por técnicos de la Administración con métodos topográficos de precisión, que sean válidos ante cualquier instancia que, en su caso, debe resolver los contenciosos presentados.

También en estos casos, se realizarán los pertinentes informes, que deberán estar fechados y firmados tanto por el representante de la Administración como por el titular o su representante, si acceden a ello, debiéndose incluir las observaciones que se realicen. El titular de la explotación o su representante recibirán una copia de estos informes.

En el caso de control por teledetección, si de este se derivan incumplimientos, se brindará al interesado la posibilidad de firmar el informe antes de que por la Unidad responsable se tome la decisión de proceder a aplicar reducciones o sanciones derivadas de dichos incumplimientos.

16. ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES ARTIFICIALES

Las comunidades autónomas establecerán, por escrito, un procedimiento adecuado para identificar los casos en los que determinados incumplimientos reglamentarios puedan considerarse como creación de condiciones artificiales de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y elaborarán la lista de los casos



detectados. Asimismo darán instrucciones al controlador para que en el acta de control se refleje esta circunstancia, siempre que se detecte in situ.

A estos efectos, los incumplimientos siguientes podrían tenerse en cuenta para su análisis, por si pudieran considerarse como creación de condiciones artificiales:

a) Impedimento del titular o su representante a que se realice un control sobre el terreno.

b) Comprobación que en 2 campañas consecutivas se ha detectado en controles sobre el terreno una diferencia de superficie en el expediente $> 30\%$ y 5 ha.

c) Comprobación en control sobre el terreno de superficie > 2 ha y al 10% de la superficie determinada, debida a parcelas completas cuyo uso real es:

- superficie improductiva, abandonada, o uso agronómicamente incompatible con el declarado,

- cultivo permanente en el caso de declaración de cultivo anual,

- cultivo declarado inexistente por no siembra o por existencia de otro cultivo sin ayuda, en caso de que se trate de una ayuda acoplada.

d) Comprobación en un control sobre el terreno que hay repetición de incidencias en superficie, que en campañas anteriores se han considerado error manifiesto basándose en el registro que de los mismos exista en cada comunidad autónoma.

EL PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO:

FEGA: Secretario General, Subdirectores Generales, Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

Comunidades Autónomas: Directores Generales de los Órganos de Gestión, Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores.

ANEXO 1 NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

-Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola

-Documento de la Comisión DS/CDP/2015/02-FINAL, sobre incrementos en los porcentajes de solicitudes de ayuda para el RPB que deben controlarse cuando se detecten incumplimientos significativos.

-Documento de la Comisión DSCG/2014/32 FINAL REV 1 que desarrolla el contenido de los Artículos 24, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, que se adjunta como Anexo 3.

ANEXO 2



COMISIÓN EUROPEA

DS/CDP/2015/02-FINAL
Ref. Ares(2015)2387983 – 08/06/2015

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Direcciones D. Ayuda Directa y J. Auditoría de gasto agrícola
D.3. Apoyo para la aplicación, vigilancia, SIGC y SIPA y J.3. Auditoría de ayudas directas

DOCUMENTO DE TRABAJO

SOBRE LOS INCREMENTOS EN LOS PORCENTAJES DE SOLICITUDES DE AYUDA PARA EL RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO Y EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO POR SUPERFICIE QUE SE DEBEN VERIFICAR CUANDO SE DETECTEN INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS

Este documento facilita a los servicios de la Comisión una perspectiva sobre la interpretación del Artículo 35 del Reglamento (UE) n° 809/2014 del Régimen de pago básico (RPB) y el Régimen de pago único por superficie (RPUS). Sin embargo, se puede aplicar *mutatis mutandis* al Pago redistributivo y al Régimen para los pequeños agricultores¹ y, cuando sea apropiado y factible, a otros Pagos directos por superficie.

Su finalidad tiene exclusivamente una orientación general y no es jurídicamente vinculante. En modo alguno podrá sustituir a disposiciones normativas, ni prejuzga decisión alguna del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que posee competencias exclusivas para dictar normas jurídicamente vinculantes acerca de la validez e interpretación de leyes que adopten las instituciones de la UE. Además, se hace hincapié en que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de aplicar de forma adecuada la legislación agraria.

En el Artículo 35 del Reglamento (UE) n° 809/2014 se establece que “*Cuando se detecten en los controles sobre el terreno incumplimientos significativos, en el contexto de un régimen de ayudas o una medida de apoyo determinados en una región o una parte de la misma, la autoridad competente procederá a incrementar debidamente el porcentaje de beneficiarios que se deberá controlar sobre el terreno el año siguiente*”.

Este documento tiene por objeto aclarar el término “incumplimientos significativos” y la expresión “incrementar debidamente el porcentaje de beneficiarios que se deberá controlar sobre el terreno”.

Se propone, además, aclarar la manera en que se tendrán en cuenta, con el fin de determinar el aumento del número de controles sobre el terreno, los resultados de los controles basados en la muestra aleatoria y, cuando el número de beneficiarios que se deba someter a los controles sobre el terreno haya superado el número mínimo de beneficiarios contemplados en el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) n° 809/2014, en la muestra basada en el análisis de riesgos. De hecho, si bien la muestra de control del RPB/RPUS se basa normalmente en una selección aleatoria, en la situación contemplada en el Artículo 34(4) del Reglamento (UE) n° 809/2014, el porcentaje de beneficiarios seleccionados al azar en la muestra adicional no deberá superar el 25%, seleccionándose, por lo tanto, el resto en base a un análisis de riesgos.

¹ Por razones de coherencia con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento (UE) n° 809/2014 que establece las condiciones para la reducción de la tasa de controles sobre el terreno.

Puede aplicarse para definir la tasa de controles sobre el terreno de las declaraciones presentadas a partir del año 2015, es decir, utilizando los datos de declaraciones del año anterior. El Régimen de pago básico según el Reglamento (UE) n° 1307/2013 se considerará como una continuación del Régimen de pago único según el Reglamento (CE) n° 73/2009. Por lo tanto, la tasa de controles se deberá incrementar en 2015 siempre que, en los controles sobre el terreno de 2014, se detecte algún incumplimiento significativo en el contexto del RPU. La situación se aplica, *mutatis mutandis*, al RPUS.

Al utilizar la tabla, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (1) La tabla del Anexo sirve como base para definir el porcentaje mínimo de controles que se deberán realizar en función del número de irregularidades detectadas y el nivel total de errores. En determinadas situaciones, el Estado Miembro deberá implementar una tasa de controles sobre el terreno superior a la indicada en la tabla.
- (2) La tabla se deberá aplicar a cada población y basándose en la tasa de controles definida en el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) n° 809/2014.
- (3) Si la selección se realiza sobre una base "regional", la tabla para valorar la necesidad de incremento se deberá utilizar a nivel regional.
- (4) El porcentaje de área declarada en exceso y de beneficiarios que declaran en exceso se calculará basándose en una ponderación equitativa de los resultados en la muestra aleatoria y la muestra basada en el análisis de riesgos utilizando los siguientes métodos:

(A) Área declarada en exceso: El porcentaje total de declaración en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno para cada "grupo de cultivos" se calcula de forma separada para los controles realizados basándose en la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgo. A continuación, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno en la **muestra aleatoria (X)** para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno en la **muestra basada en análisis de riesgos (Y)** para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado muestra basada en análisis de riesgos}}$$

=> Resultado (Y)

donde

Área "no encontrada" = el área "no encontrada" tras la aplicación del Artículo 18(6) del Reglamento (UE) n° 640/2014, y

Área total controlada = el área total declarada para el grupo de cultivos afectado. Para RPB es el área "activada", es decir, "sujeta a pago", véase el artículo 18(1) del Reglamento (UE) n° 640/2014.

Ponderación: Para ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y los controles realizados en la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno (A) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje A}$$

(B) Beneficiarios que declaran en exceso: El porcentaje de beneficiarios que declaran en exceso es el número de beneficiarios para los que se ha establecido una "declaración en exceso" tras realizar un control sobre el terreno en relación con el número total de beneficiarios sujetos a control sobre el terreno para el grupo de cultivos afectado. El cálculo antes mencionado se deberá realizar de forma separada para los controles llevados a cabo sobre la base de la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgos. A continuación, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de beneficiarios con declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la **muestra aleatoria (X)** para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de beneficiarios con declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la **muestra basada en análisis de riesgos (Y)** para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos}}$$

=> Resultado (Y)

Ponderación: Para ponderar los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno (B) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje B}$$

(5) Los casos en los que se debe realizar un seguimiento como resultado de los controles administrativos u otras circunstancias se deberá realizar por encima de la tasa incrementada.

(6) Recuperación de la tasa estándar mínima que se establece en el Artículo 30(a), del Reglamento (UE) n° 809/2014:

Si el año N se toma como año de referencia, con una tasa estándar mínima establecida de acuerdo con el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) n° 809/2014, en caso de que se detecten incumplimientos significativos en este año, la tasa se debería incrementar en el año N+1, de conformidad con el Anexo.

La decisión de disminuir nuevamente esta tasa dentro de los límites del Artículo 30(a) solo es posible si existe una reducción en el nivel de incumplimientos por debajo del umbral de materialidad del 2% en el año N+1. En otras palabras, la tasa de controles sobre el terreno podrá volver a ser la misma que la tasa del año N solo a partir del año N+2.

	Porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno – para el grupo de cultivos afectado (A) .				
% de agricultores que declaran en exceso controlados sobre el terreno (B)	A<2%	$2\% \leq A < 3\%$	$3\% \leq A < 5\%$	$5\% \leq A < 10\%$	A\geq10%
B<25%	-	Porcentaje x 1,10	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2
$\geq 25\% B < 50\%$	-	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3
$\geq 50\% B < 75\%$	-	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4
$\geq 75\% B < 100\%$	-	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4	Porcentaje x 5

Ejemplo para el cálculo de la tasa incrementada de controles sobre el terreno

Hipótesis

- (1) 100 beneficiarios se seleccionaron para el control sobre el terreno en la región afectada.
- (2) 25 beneficiarios – en la muestra aleatoria
- (3) 75 beneficiarios – en la muestra basada en análisis de riesgos
- (4) 2 beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra aleatoria
- (5) 35 beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra basada en análisis de riesgos
- (6) Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado **en la muestra aleatoria** – 4 ha
- (7) Área total controlada para el grupo de cultivos afectado **en la muestra aleatoria** – 250 ha
- (8) Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado **en la muestra basada en análisis de riesgos** – 70 ha
- (9) Área total controlada para el grupo de cultivos afectado **en la muestra basada en análisis de riesgos** – 1.000 ha

Cálculo

- (1) Porcentaje total de área declarada en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno
- (a)

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria.}}$$

$$\frac{4,00 * 100}{250,00}$$

Resultado (X) = 1,6%

- (b)

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

$$\frac{70,00 * 100}{1000,00}$$

Resultado (Y) = 7%

(c)

Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, se deberán ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los controles realizados en una selección aleatoria:

$$\frac{1,60 + 7,00}{2}$$

Resultado medio (A) = 4,3%

(2) Porcentaje de beneficiarios que declaran en exceso

(a)

Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria * 100
Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria.

$$\frac{2 * 100}{25}$$

Resultado (X) = 8%

(b)

Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos * 100
Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos.

$$\frac{35 * 100}{75}$$

Resultado (Y) = 46,67%

(c)

Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, se deberán ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los controles realizados en una selección aleatoria:

$$\frac{8,00 + 46,67}{2}$$

Resultado medio (B) = 27,33%

(3) Porcentaje resultante

Basándose en la tabla, el hecho de que el 27,33% de los beneficiarios controlados declaró en exceso el área en el año N, con el porcentaje total de declaración en exceso (A) del 4,30%, significa que la tasa de controles sobre el terreno se deberá multiplicar por **1,5** en el año N+1.



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONTROLES SOBRE EL TERRENO SEGÚN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014

ORIENTACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO (CST) Y LA MEDICIÓN DE SUPERFICIES²

CAMPAÑA DE SOLICITUDES 2015

Esta orientación se denomina “Orientación CST”.

La finalidad de esta nota es orientar a los Estados miembros (EM) acerca de la mejor forma de cumplir las disposiciones legales mencionadas y no repetir lo que consta en la legislación. En el caso de que parte del trabajo relativo a los controles sobre el terreno se subcontrate, los EM seguirán siendo responsables de que el trabajo se lleve a cabo de acuerdo con la legislación aplicable y con el nivel de calidad exigido (véanse las disposiciones del Reglamento (UE) n° 1306/2013 y su acto de ejecución relativo al SIGC, es decir, el Reglamento (UE) n° 809/2014). Las directrices detalladas para la formación del contratista serán también responsabilidad de cada EM que opte por la subcontratación.

Este documento de orientación abarca el contenido de CST en programas de ayuda por superficie (pagos directos) y la parte de medición de superficies de los CST de las medidas de ayuda por superficie (medidas de desarrollo rural en el ámbito del SIGC).

La presente orientación se deriva directamente de las disposiciones legales mencionadas o, aunque no exprese obligaciones legales directas, constituye una recomendación de los servicios de la Comisión a los Estados miembros.

Cabe señalar que las consideraciones incluidas en el presente documento son sin perjuicio de otras posiciones adoptadas por la Comisión actuando como órgano colegiado o de futuras sentencias del Tribunal de Justicia Europeo, único organismo competente para establecer interpretaciones jurídicamente vinculantes del Derecho de la Unión.

² Esta Orientación no prejuzga otras directrices específicas en determinadas medidas de desarrollo rural o las obligaciones en materia de condicionalidad que sean más restrictivas. Si fuera el caso, las más específicas tendrían prioridad.

LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS Y TERMINOLOGÍA A EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO**SIGLAS**

AAV = Ayuda asociada voluntaria contemplada en el capítulo 1 del título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

ACR = Árbol de clasificación y regresión;

AR = Análisis de riesgos;

BCAM = Buenas condiciones agrarias y medioambientales;

CCAA = Compromisos climáticos agroambientales;

CpTD = Control por teledetección;

CST = Controles sobre el terreno;

DC = Diversificación de cultivos;

ECM = Error cuadrático medio;

EM = Estados miembros;

FIAO = Foto-interpretación asistida por ordenador;

FR = Factor de riesgo;

GNSS = Sistema de navegación global por satélite (siglas en inglés);

GSD = Distancia entre centros de píxeles en el terreno (siglas en inglés);

HR = Alta resolución (siglas en inglés);

MCAA = Medidas climáticas agroambientales;

PP = Pastos permanentes contemplados en el art. 4(1)(h) del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

PP-PLE = Pastos permanentes según las Prácticas locales establecidas contemplados en el art. 4(1)(h) del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

PR = Parcela de referencia;

PSnE = Proporción de “Superficie no encontrada”;

RPA = Régimen para los pequeños agricultores contemplado en el Título V del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

RPB/RPUS/RPA = Régimen de pago básico/Régimen de pago único por superficie, contemplados en el Título III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y Régimen para los pequeños agricultores, contemplado en el Título IV del mismo Reglamento.

SIE = Superficie de interés ecológico contemplada en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y su Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014;

SIGPAC = Sistema de identificación de las parcelas agrarias contemplado en el artículo 70 del Reglamento (UE) n° 1306/2013;

SMA = Superficie máxima de admisibilidad;

TD = Teledetección;

VHR = Muy alta resolución (siglas en inglés);

VRT = Visita rápida sobre el terreno.

TERMINOLOGÍA

Beneficiario: según se define en el artículo 2(1) del Reglamento (UE) n° 640/2014;

Pago verde o *greening*: pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contemplado en el capítulo 3 del Reglamento (UE) n° 1307/2013;

Superficie establecida: superficie de SIE obtenida de la medición directa del terreno o la delineación mediante el uso de ortoimágenes.

ÍNDICE

1.	SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL Y SELECCIÓN DEL MÉTODO DE CONTROL (ART. 30, 31, 34, 35 DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014).....	6
1.1.	Principios generales	6
1.2.	Selección aleatoria	6
1.2.1.	El concepto de muestra aleatoria.....	6
1.2.2.	Tipos de muestreo aleatorio.....	7
1.3.	Análisis de riesgos y evaluación anual	7
1.4.	Selección del método de control apropiado	9
1.5.	Zonas de control para CpTD.....	9
1.5.1	Selección aleatoria.....	9
1.5.2.	Selección basada en análisis de riesgos.....	10
2.	ELEMENTOS DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO / DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES (ART. 37 Y ART. 38 DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014)	11
2.1.	¿Qué se debe comprobar/controlar y medir, y por qué?	11
2.2.	Definición de parcela agrícola	12
2.2.1.	Principios generales	12
2.2.2.	Especificidades del “pago verde”	13
2.2.3.	Tamaño mínimo de parcela	13
2.3.	Definición de la superficie que se determinará/medirá para su admisibilidad en RPB/RPUS/RPA	13
2.4.	Principios generales de los controles sobre el terreno	14
2.4.1.	Consideraciones generales.....	14
2.4.2.	Muestra de parcelas que se determinarán/medirán	14
2.4.3.	Ubicación de la parcela declarada para controles sobre el terreno clásicos.....	16
2.4.4.	Comprobación de las condiciones de admisibilidad.....	16
2.4.5.	Determinación de la superficie de parcela, uso de la tolerancia técnica.....	22
2.4.6.	Determinación de la superficie de los grupos de cultivos.....	22
2.4.7.	Control de calidad.....	23
2.4.8.	Feedback sobre los resultados de los controles sobre el terreno en el SIGPAC y la capa de SIE	23
3.	CONTROLES SOBRE EL TERRENO CLÁSICOS	25
3.1.	Preparación, programación y aviso anticipado	25
3.2.	Cuándo se determina que una superficie es admisible a través de una medición	25
3.2.1.	Introducción.....	25
3.2.2.	Determinación de la superficie a través de la deducción de características inadmisibles	26
3.2.3.	Medición directa	28
3.2.4.	Combinación de mediciones de campo parciales y medición en pantalla	28
3.3.	Herramientas utilizadas para mediciones físicas del terreno	29

3.3.1.	Receptores GNSS (señales independientes o con correcciones diferenciales: tiempo real o post-procesado de EGNOS, dGNSS).....	29
3.3.2.	Otras herramientas para mediciones de campo físicas	31
4.	ART. 40 CONTROLES SOBRE EL TERRENO UTILIZANDO LA TELEDETECCIÓN (CpTD)	32
4.1.	Número de zonas de control	32
4.2.	Principios de CpTD y posibles estrategias.....	32
4.3.	Comprobación de superficie de parcela	33
4.4.	Determinación del uso del terreno	33
4.5.	Ortoimágenes para el CpTD	33
4.5.1.	Imágenes VHR.....	34
4.5.2.	Imágenes HR	34
4.5.3.	Limitaciones técnicas del satélite	35
4.5.4.	Sinergia con ortofotografías del SIGPAC.....	35
4.6.	FIAO	35
4.6.1.	Metodología FIAO	35
4.6.2.	Recopilación de datos fidedignos del terreno	36
4.6.3.	Clasificación de imágenes automática, semiautomática.....	37
4.7.	Visitas rápidas sobre el terreno	37
4.8.	Códigos técnicos	38
5.	TOLERANCIA TÉCNICA	41
5.1.	Determinación del ancho de margen de seguridad de una herramienta de medición de superficies	41
5.2.	Aplicación de la tolerancia técnica en la medición de la superficie de una parcela.....	42
5.3.	“Método de validación de la herramienta de medición de superficies” del CCI	43

1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL Y SELECCIÓN DEL MÉTODO DE CONTROL (art. 30, 31, 34, 35 DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014)

1.1. Principios generales

El art. 34 del Reglamento (UE) n° 809/2014 establece la metodología para la selección de la muestra de control de los artículos 30 (régimen de ayuda por superficie distintos del “pago verde”) y 31 (el “pago verde”). El reglamento (UE) n° 809/2014 introduce cambios en la metodología de muestreo a partir de la campaña de solicitudes de 2015. En particular, en el contexto de regímenes de ayuda por superficie (pagos directos), el muestreo aleatorio es obligatorio para los RPB/RPUS, los “pagos verdes” y los regímenes para los pequeños agricultores (artículo 34(2)(a), (b), (f), (h) e (i)). El “Análisis de riesgos” (AR) es obligatorio únicamente para las muestras de “pagos verdes” (artículo 34(2)(c), (g), (h) e (i)).

Las disposiciones del artículo 34(2)(d) y (e) permiten combinar las visitas en el menor número de explotaciones agrícolas y, por lo tanto, su aplicación deberá ser lo más amplia posible, incluso si las letras (d) y (e) pueden permitir que la autoridad competente opte por otras modalidades de selección de las muestras mencionadas. Los Estados miembros pueden decidir también utilizar el muestreo realizado en virtud del artículo 34(2)(a) y (b) para seleccionar los controles que se deben realizar en virtud del art. 32 con el fin de reducir el número total de explotaciones visitadas para realizar los controles sobre el terreno. Sin embargo, en ningún caso, se debe poner en peligro la eficacia de los análisis de riesgos que se realicen en virtud del art. 34(3) del Reglamento (UE) n° 809/2014 de medidas de DR en el ámbito del SIGC.

Se prevé que, en caso de aumento de la tasa de control contemplada en el art. 35 del Reglamento (UE) n° 809/2014, la mayor parte de la selección se realice mediante análisis de riesgos. En cualquier caso, la parte aleatoria en la muestra adicional no deberá superar el 25% (art. 34 (4)).

En cuanto a los controles adicionales que se deben realizar en caso de que no se aplique la capa de SIE, en el segundo párrafo del art. 31(3) del Reglamento (UE) n° 809/2014:

- por “*todas las SIE declaradas están identificadas*” se entiende que el EM realiza un control de verosimilitud sistemático de las SIE declaradas, basándose en las imágenes más recientes disponibles, complementadas en caso necesario por una VRT;³
- el registro de la SIE estable se debe realizar considerando las líneas establecidas en la orientación de la capa de SIE a partir de la campaña de solicitudes de 2015 (DSCG/2014/31 FINAL) tras la verificación de su existencia (lo que implica posiblemente una VRT).

1.2. Selección aleatoria

1.2.1. El concepto de muestra aleatoria

La muestra aleatoria permite estimar el nivel de base de anomalías en el sistema. Sirve de respaldo a las decisiones que activan el mecanismo de aumento de la tasa de control (de conformidad con el art. 35 del Reglamento (UE) n° 809/2014) y permite también realizar una evaluación de la eficacia de los criterios que se aplican en el análisis de riesgos.

³ Los controles de verosimilitud se deben realizar sin perjuicio de los controles administrativos normales, incluidos los controles cruzados que se deben realizar en el 100% de las solicitudes.

1.2.2. *Tipos de muestreo aleatorio*

El principal criterio estadístico de muestreo aleatorio es que todos los expedientes deben tener la misma probabilidad de selección. En este sentido, dos enfoques se consideran especialmente apropiados:

- El muestreo aleatorio simple a partir de la población total: una selección a partir de la población total de expedientes a través de la generación de una clave aleatoria. Sin embargo, en este enfoque puede ser necesario esperar hasta que se conozca la población total para poder determinar la muestra, lo que no siempre es recomendable, especialmente cuando el control se debe realizar en un período breve de tiempo (p. ej. diversificación de cultivos).
- El muestreo sistemático: una vez seleccionado al azar un primer expediente entre los primeros 100 expedientes, se seleccionará, por ejemplo, cada expediente nº 100 presentado en un centro de recopilación o en el sistema informático. Si bien este enfoque tiene la ventaja de facilitar inmediatamente expedientes para el control sobre el terreno (sin tener que esperar a la determinación de la población total), se debe tener cuidado para evitar la creación de sesgo en el orden de entrada de los expedientes.

Estos métodos se pueden aplicar de las siguientes maneras:

- Muestreo aleatorio simple: la población se considera homogénea (estrato único). Existe una muestra tomada al azar de la población.
- Muestreo aleatorio estratificado: la población se considera heterogénea con la presencia de determinados estratos (definidos mediante criterios). La muestra aleatoria se divide en estratos y los expedientes se seleccionan aleatoriamente en cada estrato. El tamaño de cada parte de la muestra es proporcional al tamaño del estrato correspondiente. Un determinado número de expedientes se selecciona aleatoriamente en cada estrato.
- Muestreo de agrupaciones: a menudo agrupadas geográficamente (si bien se pueden agrupar en otra dimensión), con selección aleatoria dentro de la agrupación, p. ej., una zona de CpTD.

Como regla general, se debe evitar cualquier procedimiento que conduzca a la exclusión (es decir, a la imposibilidad de selección) de algunos expedientes, ya que alteraría obviamente la probabilidad equitativa de selección. Este problema puede surgir cuando se aplica el muestreo de agrupaciones. Por ejemplo, excluyendo partes del territorio, porque no existen expedientes relevantes. Por otra parte, la exclusión de partes del territorio en aras de la eficiencia, debido a una baja densidad de expedientes, introduciría un sesgo en el muestreo aleatorio.

1.3. **Análisis de riesgos y evaluación anual**

De acuerdo con el art. 34(5) del Reglamento (UE) nº 809/2014, los EM son responsables de la definición de los criterios de riesgo que se utilizarán en el análisis de riesgos. Es responsabilidad del EM evaluar la eficacia del análisis de riesgos con una frecuencia anual y actualizarlo estableciendo la importancia de cada factor de riesgo. Un primer paso de esta evaluación anual es la comparación de los resultados de la muestra basada en el análisis de riesgos y seleccionada aleatoriamente. Además, se deben analizar (las causas de) las diferencias materiales entre los resultados de un año a otro.

La proporción de “superficie no encontrada” (PSnE), es decir, la superficie total no determinada en el grupo de cultivos correspondiente sobre la superficie total declarada del mismo grupo de cultivos

calculada sobre la totalidad de la muestra basada en el análisis de riesgos es el factor clave para analizar el riesgo para el fondo.

Para ello, los EM pueden recurrir al modelo ACR (es decir, Árbol de clasificación y regresión) con la superficie no encontrada en solicitudes individuales como la variable dependiente (es decir, la variable a predecir). El objetivo del modelo ACR es utilizar un conjunto de variables independientes (es decir, variables explicativas; en este caso, los factores de riesgo potenciales) con el fin de encontrar subgrupos homogéneos de la población (denominados “nódulos”). El modelo ACR ofrece una serie de ventajas debido a que:

- Está bien implementado en distintos programas de estadística (p. ej., Matlab, R, S+, etc.)
- Es relativamente fácil de aplicar (solo requiere la introducción de la variable dependiente y los factores de riesgo potenciales)
- Es flexible (no se realiza ninguna asunción sobre la manera en que los factores de riesgo potenciales influyen en la variable dependiente)
- Los factores de riesgo irrelevantes se excluyen automáticamente del modelo

Al calibrar el modelo, se debe prestar atención al nivel máximo del árbol (es decir, número máximo de nódulos consecutivos) y el número mínimo de observaciones en un nódulo (generalmente, un mínimo de 50).

Tras la calibración del modelo, se debe aplicar un procedimiento denominado “poda” con el fin de eliminar los nódulos insignificantes del árbol. Idealmente, el procedimiento se repite secuencialmente para obtener modelos cada vez más sencillos. A continuación, se selecciona el modelo final mediante criterios de optimización (p. ej., varianza prevista mínima en el conjunto de validación). Si es posible, el conjunto de validación debe ser independiente del conjunto de calibración (es decir, las solicitudes individuales que se hayan utilizado en la calibración no se deberán utilizar en la validación).

Utilizando el modelo ACR final, es posible estimar la superficie no encontrada en cada solicitud. Estas estimaciones se pueden utilizar como aproximaciones de un muestreo probabilístico proporcional al tamaño de las solicitudes (que garantiza el muestreo principalmente de los mayores errores esperados) o, alternativamente, para reagrupar las solicitudes con un riesgo estimado similar (p. ej., utilizando los nódulos terminales). A continuación, se puede aplicar un muestreo aleatorio estratificado en estos estratos con una tasa de muestreo por estrato que viene determinada por el riesgo total del estrato correspondiente.

Por ejemplo, un estrato de riesgo que cubra el 30% del riesgo total de la población (es decir, la suma del riesgo estimado en este estrato es igual al 30% de la suma total del riesgo estimado) debe representar el 30% del tamaño total de la muestra, incluso si únicamente se compone del 10% de la población total. Una vez que se conozca el tamaño de muestra para el estrato, se podrá traducir en una tasa de muestra para el estrato. Por lo tanto, si la población total es de 100.000 solicitudes, el estrato de riesgo anterior se deberá muestrear de la siguiente manera:

	Nº de solicitudes (a)	% de solicitudes (b)	% de riesgo estim. (c)	Nº de muestra (d)	Tasa de muestra del estrato (e)
Nombre del estrato	10.000	10%	30%	1.200	12%

En el ejemplo, la columna (d) se calcula como $(100.000 \times 4\%) \times 30\% = 1.200$ (es decir, el 30% de la muestra basada en el análisis de riesgos; el 4% representando la muestra total basada en el riesgo). Se

trata del número de solicitudes que se debe seleccionar en el estrato y colocar en la muestra basada en el análisis de riesgos, mientras que la columna (e) se calcula como 1.200/10.000 y representa el porcentaje de solicitudes en este estrato que se debe seleccionar.

1.4. Selección del método de control apropiado

El art. 24 del Reglamento (UE) nº 809/2014 estipula que “*Los controles administrativos y los controles sobre el terreno previstos en el presente Reglamento se realizarán de tal manera que se garantice la verificación eficaz de (a) la exactitud y la integridad de la información facilitada en la solicitud de ayuda, la solicitud de apoyo, la solicitud de pago u otra declaración; (b) el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, los compromisos y las obligaciones para el régimen de ayudas y/o la medida de apoyo en cuestión, las condiciones en que la ayuda y/o el apoyo o la exención de obligaciones se conceden; (c) los requisitos y normas aplicables en relación con la condicionalidad [...]*”

Esto se traduce en garantizar la verificación eficaz de una solicitud concreta al seleccionar el método de control más apropiado: un control sobre el terreno clásico o un control por teledetección (CpTD).

En la práctica, se puede llevar a cabo, una vez realizada una selección de la muestra al nivel de la solicitud individual, analizando la agrupación y/o ubicación de las parcelas y, posteriormente, seleccionando el método de control correspondiente. Como principio general, se prevé que el nivel de incumplimiento observado en la muestra aleatoria debe ser similar, independientemente del método de control. Si no fuera el caso, el EM debe analizar su situación individual y adoptar las medidas oportunas. En este contexto, los controles de calidad (véase el capítulo 2.4.7) son esenciales.

1.5. Zonas de control para CpTD

En comparación con los controles clásicos que pueden estar dispersos geográficamente, en el caso de los CpTD, se deben establecer las superficies cuyas imágenes se desean adquirir. Esta agrupación de controles se denomina una “zona de control” y se refiere a una zona geográfica definida en base al análisis SIG, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas (p. ej., tamaño mínimo de la superficie de adquisición del satélite).

Tras la reforma, las condiciones de admisibilidad de los agricultores están muy vinculadas a los tipos de cultivo y, por lo tanto, a las condiciones naturales y agronómicas. Es, por lo tanto, esencial para garantizar la representatividad de todas estas condiciones/requisitos en la elección de las zonas de TD (véase, en concreto, el art. 34(2), último párrafo, del Reglamento (UE) nº 809/2014). Es particularmente cierto en cuanto que se prevé la utilización del AR principalmente en las muestras de prácticas ecológicas (*greening*). Los servicios de la Comisión, por lo tanto, recomiendan optar por un mayor número de zonas de pequeño tamaño.

1.5.1. Selección aleatoria

Para la selección de la muestra aleatoria se pueden aplicar las siguientes estrategias:

- Selección de solicitudes al azar a partir de la lista completa de solicitudes. Lo más probable es que esta muestra se distribuya por el territorio del EM y deba comprobarse mediante inspección clásica en la mayoría de las solicitudes. Sin embargo, las solicitudes que estén dentro de una zona de control pueden comprobarse mediante teledetección (y contarán como parte de la muestra aleatoria incluso si la zona se seleccionó basándose en análisis de riesgos).
- Alternativamente, se selecciona al azar una zona y se seleccionan las solicitudes sistemáticamente (es decir, se verifican todas las solicitudes que pertenezcan a la zona) o aleatoriamente para constituir el total (o una parte) de la muestra aleatoria. No se recomienda

concentrar la muestra aleatoria en una o dos zonas (excepto en el caso de un EM de pequeño tamaño); se debería definir un número mínimo de 5 zonas aleatorias para la representatividad de la muestra.

Una combinación de las dos estrategias anteriores también es posible, por ejemplo en países donde coexistan dos estratos distintos: un estrato de agricultura intensiva en el que se podrían seleccionar zonas aleatorias para controles de TD y otro estrato de agricultura más extensiva (es decir, pastos combinados con características no agrícolas) en el que se podrían realizar inspecciones clásicas para controlar las solicitudes dispersas (aleatorias).

1.5.2. *Selección basada en análisis de riesgos*

Para la selección de la muestra basada en el análisis de riesgos, también son posibles dos estrategias:

- Seleccionar las zonas de control de forma aleatoria y realizar un AR dentro de las zonas (siempre que existan suficientes solicitudes en las zonas para permitir un AR eficaz);
- Seleccionar las zonas de control mediante AR y, a continuación, seleccionar solicitudes dentro de estas zonas de una forma sistemática, es decir, todas las solicitudes o mediante AR entre las solicitudes que estén dentro de estas zonas, en caso de que el número de solicitudes dentro de las zonas sea superior al número previsto.

Sin perjuicio de las excepciones, seleccionar todas las solicitudes dentro de una zona seleccionada mediante AR dará como resultado probablemente un AR más débil que la selección individual de solicitudes fuera del conjunto total de solicitantes. Por otro lado, controlar todas las solicitudes en una determinada superficie puede permitir una comprobación más completa de las solicitudes adyacentes (por ejemplo, cuando comparten parcelas de referencia). Téngase en cuenta que lo anterior sería un elemento indispensable para determinados tipos de implementación de los requisitos de prácticas ecológicas (p. ej., enfoques colectivos, regionales) y tierra comunal.

Seleccionar las zonas de control basándose en AR no significa necesariamente seleccionar únicamente todas las zonas del estrato de alto riesgo (pueden ser las mismas todos los años). Las zonas también se podrían seleccionar en los estratos de medio y bajo riesgo, si bien con tasas de muestreo inferiores a las del estrato de alto riesgo (véase el ejemplo al final del capítulo 3). Esta estrategia presenta la ventaja de distribuir la presión de control en cada estrato, lo que posteriormente puede ser útil para evaluar el AR.

2. ELEMENTOS DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO/DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES (ART. 37 Y ART. 38 DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014)

2.1. ¿Qué se debe comprobar/controlar y medir, y por qué?

El objetivo de los controles sobre el terreno es comprobar las condiciones en las que se concede la ayuda en una muestra de solicitudes. En la práctica, para cada parcela declarada en la solicitud individual, significa comprobar lo siguiente como mínimo:

- La admisibilidad de la superficie declarada de las parcelas agrícolas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1307/2013, en concreto, el art. 32, párrafos (2) a (6); debe incluir la verificación del mantenimiento mínimo/actividad mínima en relación con el art. 4(1)(c)(ii) y (iii) del Reglamento (UE) n° 1307/2013; téngase en cuenta que la verificación de la actividad mínima a que se refiere el art. 4(1)(c)(iii) también es válida, cuando proceda, para la verificación de la cláusula del agricultor en activo;
- El cumplimiento del tamaño mínimo de la parcela agrícola, cuando proceda, a que se refiere el art. 72(1), último subpárrafo, del Reglamento (UE) n° 1306/2013;
- El uso del terreno declarado en la medida requerida por el reglamento (pastos permanentes, AAV relativa a la superficie, diversificación de cultivos, etc.), incluidos los tipos de superficie agrícola declarados (es decir, pastos permanentes, terrenos cultivables, cultivo permanente);
- El número y/o la ubicación de árboles y características paisajísticas o la clasificación en categorías de prorrateo cuando sea necesario (p. ej., art. 9 y 10 del Reglamento (UE) n° 640/2014, título IV del Reglamento (UE) n° 1307/2013);
- Otras condiciones que los EM hayan establecido para garantizar que las parcelas declaradas son, de hecho, las parcelas por las que el beneficiario tiene derecho a solicitar ayuda, así como la declaración de todas las superficies.
- Todas las obligaciones relacionadas con las “prácticas verdes” o equivalentes que debe respetar el beneficiario;
- En su caso, el cumplimiento de los umbrales mencionados en los artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 de la exención de “prácticas verdes”.
- Cuando proceda, las especificidades de implementación regional o colectiva establecidas en el art. 37(3) del Reglamento (UE) n° 809/2014.

Los contratos, certificados de semillas y otras condiciones (p. ej., para el control de las condiciones de admisibilidad del “agricultor en activo”, AAV, etc.) que se deben cumplir pero que no se pueden comprobar en las imágenes o sobre el terreno requerirán que el EM establezca disposiciones de control específicas. Estos controles se deben realizar independientemente del método de control para el resto de condiciones de admisibilidad.

2.2. Definición de parcela agrícola

En el art. 67 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 se define la parcela agrícola de la siguiente manera: *se entiende por “parcela agrícola” una superficie de terreno continua, declarada por un agricultor, que no cubra más de un solo grupo de cultivos; no obstante, cuando sea necesaria una declaración independiente del uso de una superficie dentro de un grupo de cultivos en el contexto del Reglamento (UE) n° 1307/2013, dicho uso específico debe, si fuera necesario, establecer límites adicionales a la parcela agrícola; los Estados miembros pueden establecer criterios adicionales para delimitar aún más una parcela agrícola;*

Cuando un Estado miembro opte por una mayor limitación de la parcela agrícola, la misma definición se deberá aplicar sistemáticamente.

2.2.1. Principios generales

Aún teniendo en cuenta la definición de grupo de cultivos del art. 17 del Reglamento (UE) n° 640/2014, los Estados miembros tienen la posibilidad de seleccionar el “nivel” de parcela agrícola más apropiado para su contexto: por ejemplo, podría ser la parcela de “grupo de cultivos de RPB/RPUS” tal como se muestra en el ejemplo siguiente, que se debería delimitar aún más en el caso de la AAV relativa a la superficie.

1 parcela agrícola 1 parcela de “RPB/RPUS”

Trigo	Cultivo Proteico	Trigo	Pasto permanente
-------	------------------	-------	------------------

2 parcelas agrícolas 1 parcela de “RPB/RPUS”
+ 1 parcela de Acopladas

Trigo	Cultivo Proteico	Trigo	Pasto permanente
-------	------------------	-------	------------------

También podría ser el tipo de parcelas de superficie agrícola (terrenos cultivables, prados permanentes/pastos permanentes, cultivos permanentes) tal como se muestra en el ejemplo siguiente.

2 “parcelas agrícolas por tipo de superficies”

Tierra arable	Pastos permanentes
---------------	--------------------

Cuando el Estado miembro defina la parcela de “monocultivo” como la parcela agrícola, los cuatro campos que figuran en el ejemplo corresponderán a cuatro parcelas agrícolas (solicitándose también para una de ellas una AAV).



Cuando el tipo de cultivo o cobertura no se requiera de forma explícita en el reglamento como un criterio de admisibilidad para el pago, la declaración de parcelas de “grupo de cultivos” en lugar de parcelas “monocultivo” puede simplificar la declaración del agricultor y el control, especialmente cuando una parcela de “grupo de cultivos” se componga de una o varias parcelas de referencia totalmente declaradas.

Sin embargo, en el caso de una AAV basada en un determinado cultivo, la parcela agrícola se deberá establecer al nivel de este monocultivo y se aplicará el tamaño de parcela mínimo definido por el EM.

2.2.2. Especificidades del “pago verde”

En el contexto de la diversificación de cultivos, los agricultores deben declarar la superficie de cada cultivo con el fin de calcular las cuotas correspondientes a los mismos, pero no se requiere necesariamente realizar una delimitación adicional de la “parcela de RPB/RPUS” en varias parcelas de “monocultivo”. Los CST determinarán la superficie de cada cultivo basándose en los límites de las superficies cultivadas que sean visibles en el campo (el propio cultivo o los residuos del mismo) o en las imágenes utilizadas en el CpTD (véase el capítulo 2.4.4.3).

En el contexto de la SIE, el agricultor debe indicar claridad cada superficie declarada como SIE en su solicitud única e identificarla sin ninguna ambigüedad. Sin embargo, las SIE (admisibles) no requieren una delimitación adicional de la “parcela de RPB/RPUS”.

En el contexto de prácticas ecológicas/protección de los pastos permanentes, el agricultor deberá declarar por separado cada superficie de pastos permanentes en su solicitud única e identificarla sin ninguna ambigüedad.

2.2.3. Tamaño mínimo de parcela

El último subpárrafo del art. 72(1) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 prevé que los Estados miembros definan un tamaño mínimo (inferior o igual a 0,3 ha) de las parcelas agrícolas que servirá de referencia a las solicitudes.

La interpretación de los servicios de la Comisión de esta disposición es la siguiente:

- Este tamaño mínimo se aplica a las parcelas agrícolas para las que se solicita el pago, es decir, al nivel de la “parcela de RPB/RPUS” o cuando se aplique al nivel de “parcela de AAV”. Por lo tanto, este tamaño mínimo no se aplicará al nivel del monocultivo o las SIE individuales declaradas con el fin de comprobar el cumplimiento de las “prácticas verdes”.

- Estas parcelas agrícolas inferiores al tamaño mínimo se deberán incluir en el cálculo de las diferentes cuotas de “requisitos verdes” (umbrales de exención, cuota de cultivos en la diversificación de cultivos, cuota que debe cumplir la SIE, etc.).

2.3. Definición de la superficie que se determinará/medirá para su admisibilidad en RPB/RPUS/RPA

La superficie admisible total (véase el art. 32, párrafos (2) a (6), del Reglamento (UE) n° 1307/2013) de la parcela agrícola, de conformidad con los art. 9 y 10 del Reglamento (UE) n° 640/2014, se debe determinar/medir (véase el art. 38(5) del Reglamento (UE) n° 809/2014 y las “directrices SIGPAC” - documento DSCG/2014/33). En particular, las construcciones artificiales, las superficies no utilizadas en actividades agrícolas y/o las características paisajísticas inadmisibles y los árboles se deberían, como principio general, haber deducido de la SMA de las PR en el SIGPAC. Esto se debe controlar sobre el terreno.

La evaluación de la densidad máxima de árboles y otras disposiciones relacionadas con arreglo al art. 9(3) se deben controlar durante los CST. Las condiciones de aplicación del prorrateo en pastos permanentes con características dispersas inadmisibles y las categorías del prorrateo a las que pertenecen las PR en cuestión se deberán verificar en los CST (es decir, la exactitud de la SMA registrada en el SIGPAC de tales PR).

2.4. Principios generales de los controles sobre el terreno

2.4.1. Consideraciones generales

Dos métodos de control son posibles en los controles sobre el terreno: los controles sobre el terreno clásicos que se realizan en el campo y el control por teledetección (CpTD), que se realiza mediante fotointerpretación de ortoimágenes de satélite o aéreas y, en los casos en que la fotointerpretación no permita obtener una conclusión satisfactoria de todas las condiciones, se acompaña de Visitas rápidas sobre el terreno (VRT).

Todos los controles sobre el terreno serán objeto de un informe de control de acuerdo con el art. 41 del Reglamento (UE) n° 809/2014, que permite revisar los detalles de los controles realizados y extraer conclusiones sobre el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones. El inspector/foto-intérprete deberá haber recibido instrucciones y formación suficientes (p. ej., conocimientos de la exactitud de las herramientas, sus condiciones y limitaciones de uso, etc.) y tendrá capacidad de realizar el trabajo de manera autónoma. Este profesional no deberá tener ningún conflicto de intereses. Con el fin de facilitar un resultado con la precisión apropiada y garantizar una verificación eficaz, deberá tener acceso a los datos pertinentes de la solicitud (incluida la información de mapas) y los equipos de medición.

Se recomienda que los principios de verificación de la admisibilidad, la definición de límites de parcelas, el tratamiento de las características paisajísticas y los árboles, etc., sean del conocimiento común de los agricultores, los foto-intérpretes, los inspectores de campo y los responsables del SIGPAC. La creación de guías de CST (papel, en línea) con ejemplos (imágenes de campo, imágenes, etc.) sobre la manera de abordar estos elementos, que estarán a disposición de los agricultores y controladores, facilitará un entendimiento común.

Debido al método de muestreo correspondiente a los regímenes de ayuda por superficie con arreglo al art. 34 del Reglamento (UE) n° 809/2014, la mayoría de las explotaciones agrícolas en las diferentes muestras de los CST (de art. 30 y 31) se controlarán en los RPB/RPUS.

2.4.2. *Muestra de parcelas que se determinarán/medirán*

Como principio, los controles sobre el terreno cubrirán todas las parcelas agrícolas para las que se haya presentado una solicitud de ayuda y se realizará la verificación de sus condiciones de admisibilidad y los usos apropiados (véase el art. 38(1) del Reglamento (UE) n° 809/2014 y la sección siguiente de “comprobación de las condiciones de admisibilidad”).

Sin embargo, el art. 38(1) establece que la determinación/medición real de las superficies como parte de un control sobre el terreno se podrá limitar a una muestra seleccionada aleatoriamente del 50% como mínimo de estas parcelas agrícolas (en lo sucesivo, “muestra del 50% de las parcelas agrícolas”). Las parcelas, una vez seleccionadas, no se deberán excluir del conjunto que se verificará.

De acuerdo con el último párrafo del art. 38(1), este muestreo no se aplica a las **SIE**, por lo que se espera que cada superficie declarada como SIE se determine.

Con respecto a la **diversificación de cultivos**, cuando el EM haya designado la “parcela de monocultivo” como la parcela agrícola, los CST deben garantizar un nivel suficiente de determinación/medición de las superficies de cada monocultivo declarado (incluidos los terrenos en barbecho y los pastos u otro forrajes herbáceos). Se podría realizar, p. ej., mediante:

- la determinación/medición sistemática, dentro de la “muestra del 50% de las parcelas agrícolas”, de las “superficies de monocultivo” declaradas y, cuando proceda, determinando/midiendo las “superficies de monocultivo” adicionales hasta que se verifique el cumplimiento del requisito de diversificación de cultivos (es decir, en el caso de que se requieran 2 cultivos como mínimo, la verificación de “al menos un 25% del terreno cultivable cubierto con un segundo cultivo y otros” y, en el caso de que se requieran al menos 3 cultivos, una verificación de “al menos un 25% del terreno cultivable cubierto con un segundo cultivo y otros” y “al menos el 5% del terreno cultivable cubierto por un tercer cultivo y otros”);
- la aplicación de la misma regla de muestreo del art. 38(1) al nivel de “superficies de monocultivo” (además de la aplicación del art. 38(1) al nivel de la parcela agrícola).

Cuando un beneficiario haya declarado los detalles de los monocultivos, demostrando que está exento de la diversificación de cultivos, se recomienda determinar/medir todas las “superficies de monocultivo” pertinentes para comprobar la exención.

Cuando se haga uso de la TD, se debe procurar que las parcelas fuera de la zona tengan la misma oportunidad de ser seleccionadas cuando se aplica la derogación de limitar el control a un mínimo del 50% de las parcelas, incluso si todas las parcelas dentro de la zona representan más del 50% de las parcelas agrícolas para las que se haya presentado una solicitud y el resultado del control dentro de la zona sea satisfactorio. De lo contrario, existe el riesgo de introducir un sesgo en la muestra. En un primer paso, se debe realizar un escaneado de todas las parcelas agrícolas utilizando las imágenes disponibles más recientes. El objetivo es detectar cualquier anomalía flagrante que requiera un seguimiento durante el control sobre el terreno clásico o la TD. En un segundo paso, la determinación de la superficie real se puede limitar al 50%.

Según el art. 38(1) del Reglamento (UE) nº 809/2014, cuando este control de muestra revele cualquier incumplimiento, se deberán medir todas las parcelas agrícolas o extrapolar las conclusiones de la muestra medida. En otras palabras, para garantizar una correcta determinación de la reducción de las ayudas y las sanciones administrativas, la muestra seleccionada aleatoriamente se ampliará hasta incluir todas las parcelas restantes del régimen o regímenes de ayuda en cuestión o la diferencia constatada en estas parcelas se extrapolará a todas las parcelas correspondientes al régimen o regímenes de ayuda.

Para mejorar la eficacia del control, se pueden incluir las parcelas declaradas en otras solicitudes que compartan una parcela de referencia con cualquier solicitud de la muestra de control. Esta recomendación es válida para cualquier tipo de control sobre el terreno (control clásico o CpTD) y, en particular, para el control de cultivos conjuntos. Es probable que este tipo de solicitudes “auxiliares” estén incompletas y no se deberían completar en el terreno y, por lo tanto, no incluirse en la muestra de control de controles sobre el terreno.

No obstante, si bien parcialmente comprobadas, estas solicitudes podrían dar lugar a un pago reducido y a sanciones administrativas en base a las irregularidades encontradas en las parcelas controladas.

2.4.3. Ubicación de la parcela declarada para controles sobre el terreno clásicos

En el caso de los controles sobre el terreno clásicos se podría utilizar un dispositivo GNSS para localizar e identificar correctamente la parcela que se desea controlar.

Con imágenes (que se pueden utilizar también para la verificación de campo), cada parcela se localizará en la pantalla con la ayuda de los vectores de las parcelas de referencia, el croquis cartográfico del agricultor, cuando proceda, y las imágenes como fondo.

Es importante localizar todas las parcelas declaradas (en la pantalla/en croquis), incluidas aquellas para las que no se solicita ayuda, con el fin de detectar posibles solicitudes múltiples o infra-declaraciones y, en función de la estrategia de control definida por el Estado miembro, verificar problemas de condicionalidad.

La superficie medida se expresará como la superficie proyectada en el sistema nacional utilizado como SIGPAC.

2.4.4. Comprobación de las condiciones de admisibilidad

2.4.4.1. Comprobación de uso del terreno / cobertura del terreno

En la práctica, en el contexto de la admisibilidad de los RPB/RPUS/RPA (véase el art. 32(2)(a) del Reglamento nº 1307/2013), el control del uso del terreno consistirá principalmente en comprobar:

- que las superficies agrícolas se usan predominantemente para actividades agrarias tal como se definen en el art. 4(1)(c) del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y que se cumplen las condiciones de cada superficie (p. ej., definición de pastos permanentes);

- las características de los pastos permanentes declarados que contempla el art. 4(1)(h) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, en particular, el “pastoreo” y la posibilidad de criar animales de especies/características no herbáceas, como así como su falta de predominio (este último punto de predominio no es válido para PP-PLE);
- la cobertura del terreno, es decir, los tipos de áreas agrícolas declaradas por los agricultores (que normalmente se integran en el SIGPAC; véanse las “directrices SIGPAC”, documento DSCG/2014/33);

Cuando todavía no se disponga de la solicitud geoespacial de ayuda, con la finalidad de identificar las parcelas de riesgo en relación con el control de la cobertura del terreno y, por lo tanto, detectar la posible necesidad de recalificación de, p. ej., barbechos o pastos “temporales” declarados como PP, se recomienda que los agricultores delimiten tales parcelas específicas de terreno cultivable en su solicitud única en las ortofotografías de años sucesivos y las adjunten a las solicitudes de ayuda enviadas a la autoridad competente. Estos croquis serían útiles en el control de la regla “fuera de rotación durante 5 años o más” de acuerdo con el art. 4(1)(h) del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Esta identificación de las parcelas de riesgo se convertirá en sistemática en el contexto de la solicitud geoespacial de ayuda.

2.4.4.2 Verificación de la Ayuda asociada voluntaria

Cuando proceda, la administración del Estado miembro definirá la lista de cultivos que reciben la ayuda asociada voluntaria contemplada en el art. 52 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 (AAV).

En las parcelas declaradas para AAV, los siguientes controles se consideran especialmente necesarios:

- el cultivo declarado, bien in situ o utilizando las imágenes disponibles (VHR y HR);
- las reglas de admisibilidad definidas por el EM.

Por “cultivo” se entiende el propio cultivo o los residuos del mismo (rastros y otros residuos del cultivo), siempre que estos residuos muestren una evidencia claramente visible del cultivo.

2.4.4.3. Comprobación de “prácticas verdes”/diversificación de cultivos o exención de DC

A los efectos de la verificación de los requisitos de diversificación de cultivos según lo previsto en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, los controles deben incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- la determinación/medición de la superficie admisible total del terreno cultivable (la superficie del terreno cultivable que incluya las características paisajísticas o con características paisajísticas limítrofes es la superficie establecida en los principios contemplados en el capítulo 2.1.2 de las “directrices SIGPAC”, documento DSCG/2014/33);
- el art. 31(1) del Reglamento (UE) nº 809/2014 prevé dos muestras diferentes para fines de los CST en lo que respecta al “pago verde”. La primera muestra (art. 31(1)(a)) (5%) la componen los beneficiarios que no están exentos de los requisitos de “prácticas verdes” y la

segunda muestra (art. 31(1)(b)) (3%) la componen los beneficiarios que están exentos de los requisitos de “prácticas verdes”.

- En cuanto a la “muestra del 3%”, todos los elementos necesarios (p. ej., terreno cultivable inferior a 10 ha, terreno en barbecho, pastos permanentes, cultivos bajo el agua, etc.) se determinarán/medirán con el fin de revisar los umbrales de exención que contempla el art. 44(1) y (3) del Reglamento (UE) n° 1307/2014. Si los CST de las superficies declaradas por el agricultor con el fin de demostrar su exención revelan que, en realidad, no debería estar exento (declaración en exceso o defecto de determinadas superficies), se considerará que el agricultor no ha respetado el requisito de diversificación de cultivos (es decir, se considerará que posee un monocultivo). Si el agricultor ha declarado, además, los datos de todos sus cultivos en las parcelas agrícolas de su explotación en la solicitud única, los CST deberán también determinar las áreas de tales cultivos con el fin de demostrar que el agricultor respeta realmente los requisitos de diversificación de cultivos (aún cuando, según la solicitud única, el agricultor estaría exento).
- En cuanto a la “muestra del 5%”, la determinación del número de cultivos declarados y las diferentes cuotas de los mismos, teniendo en cuenta las características paisajísticas de acuerdo con el art. 40(2) del Reglamento (UE) n° 639/2014 y el cultivo mixto de conformidad con el art. 40 (3).

Con el fin de calcular la cuota de cada cultivo, la superficie total del terreno cultivable que pueda incluir las características paisajísticas o con características paisajísticas limítrofes (denominador) es la superficie establecida en los principios contemplados en el capítulo 2.1.2 de las “directrices SIGPAC” (documento DSCG/2014/33).

En el ámbito de las “superficies de monocultivo”, se debe prestar atención a la disposición sobre características paisajísticas contemplada en el art. 40(2) del Reglamento (UE) n° 639/2014. A estos efectos, los agricultores tienen la flexibilidad de elegir incluir las características paisajísticas limítrofes entre dos cultivos en una u otra superficie de cultivo o distribuirlas entre las 2 con un enfoque “lógico” (p. ej., si un estanque se encuentra parcialmente en una superficie de cultivo y parcialmente en otra superficie de cultivo, su superficie se debe asignar a cada cultivo en la proporción que se encuentre en cada tipo de cultivo).

La determinación de la cuota de cultivos se debe realizar cuando existan los cultivos en cuestión, es decir, durante el período definido por el EM de acuerdo con el art. 40(1) del Reglamento (UE) n° 639/2014, lo que significa que una verificación inequívoca del cultivo (que incluye hierba u otros forrajes herbáceos y terreno en barbecho) y el respeto real de los criterios de diversificación deberían ser posibles durante este período, ya sea mediante TD complementada, en caso necesario, por una VRT, o mediante controles sobre el terreno clásicos. La verificación se podría realizar después de la cosecha y, en determinadas circunstancias, incluso después del arado, basándose en los residuos del cultivo (rastros y otros residuos del cultivo), siempre que estos residuos muestren una evidencia claramente visible de los cultivos. En caso de utilizar TD para comprobar el hecho de que los cultivos existían durante el período definido por el EM de acuerdo con el art. 40(1) del Reglamento (UE) n° 639/2014, una de las imágenes utilizadas, como mínimo, se debe haber tomado durante el período. Si no es el caso, será necesaria una VRT durante el período.

Si los CST revelan que los requisitos de diversificación de cultivos se cumplen pero con cultivos diferentes a los declarados en la solicitud del agricultor, con excepción de los cultivos que tengan un impacto en los umbrales de exención de la diversificación de cultivos o SIE (p. ej., cultivos de leguminosas, “pastos temporales”, cultivos bajo agua), el requisito de la diversificación de cultivos se debe considerar como cumplido.

La determinación/medición de las superficies mencionadas se debe realizar de acuerdo con las líneas de los capítulos 2.4.2, 3 y 4 de este documento.

2.4.4.4. Comprobación de “prácticas verdes”/pastos permanentes

A los efectos del control de los requisitos de pastos permanentes según lo previsto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, los siguientes controles se consideran, en particular, necesarios:

- La realidad de la declaración de los agricultores en términos de cobertura del terreno, en concreto, terrenos cultivables y pastos permanentes, es decir, que un pastizal declarado como terreno cultivable (p. ej. “pastos temporales”) se debería haber declarado como pastos permanentes. Esto no solo es particularmente importante en 2015 para establecer la proporción de referencia, sino también en los años siguientes para comprobar la evolución de la proporción anual;
- Cuando el EM haya implementado medidas individuales, p. ej., después de una disminución de la proporción, el control de las medidas individuales;
- Si los PP que sean sensibles medioambientalmente de conformidad con el art. 45(1) del Reglamento (UE) nº 1307/2013 no se han arado ni convertido, incluidas, en casos limitados, las condiciones en que el EM permita la reconversión de parte de tales pastos permanentes con labranza “ligera” con el fin de mantenerlos, solo cuando el beneficiario haya informado al organismo pagador sobre esta cuestión de antemano;
- Cuando proceda, las disposiciones del artículo 37(5) del Reglamento (UE) nº 640/2014 sobre el control de los pastos permanentes en el marco de la condicionalidad: *“Los Estados miembros realizarán controles en 2015 y 2016 para garantizar el cumplimiento de los párrafos 1 y 3”*.

2.4.4.5. Comprobación de “prácticas verdes” / SIE y exenciones

A los efectos de la verificación de los requisitos de la SIE tal como se prevé en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, los controles deben incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- la determinación/medición de la superficie admisible total del terreno cultivable (la superficie del terreno cultivable que incluya las características paisajísticas o con características paisajísticas limítrofes es la superficie establecida en los principios contemplados en la sección 2.1.2 de las “directrices SIGPAC”, documento DSCG/2014/33);
- En cuanto a la “muestra del 3%” que se refiere a las explotaciones exentas de conformidad con el art. 31(1)(b), todos los elementos necesarios se

determinarán/medirán con el fin de revisar los umbrales de exención previstos en el art. 46(1) y (4) del Reglamento (UE) nº 1307/2014 (p. ej., terrenos en barbecho, cultivos de leguminosas, cultivos bajo el agua, etc.). Si los CST de las superficies declaradas por el agricultor con el fin de demostrar su exención revelan que, en realidad, no debería estar exento (declaración en exceso o defecto de determinadas superficies), se considerará que el agricultor no ha respetado el requisito de SIE. Si el agricultor ha declarado, además, superficies como SIE en la solicitud única, los CST deberán también determinar tales SIE con el fin de demostrar que el agricultor respeta realmente los requisitos de SIE (aún cuando, según la solicitud única, el agricultor estaría exento).

- En cuanto a la “muestra del 5%”, que se refiere a las explotaciones agrícolas no exentas:
 - si cada SIE declarada existe y cumple las condiciones de naturaleza y dimensiones, el tipo coincide con la lista de tipos de SIE seleccionados en el Estado miembro, se ajusta a los criterios contemplados en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 639/2014 (incluidas las dimensiones y las condiciones de adyacencia), así como, cuando proceda, con los requisitos adicionales establecidos a nivel nacional; los controles deberán tener también en cuenta el hecho de que las SIE se encuentren “a disposición” del agricultor;
 - la determinación de la superficie de cada SIE individual declarada que cumpla las condiciones (la determinación de las superficies se puede detener cuando se alcance una “SIE del 5%”), basándose en las áreas establecidas (véanse las “directrices de la capa de SIE”, documento DSCG/2014/31) o los factores de conversión. Cuando se utilicen factores de conversión, la longitud (excepto en el caso de árboles aislados) se debe medir y la ubicación se debe comprobar. La longitud se debe medir determinando el lugar exacto del punto inicial y el punto final de la característica y, entre estos dos puntos, determinando varios puntos que sigan la forma real de la característica lineal.
 - Cuando proceda, los requisitos específicos en cuanto a la aplicación colectiva o regional de la SIE como la proximidad estrecha, si las SIE comunes son contiguas, así como las características de las SIE comunes con respecto del valor añadido para el medio ambiente y la contribución a la mejora de la infraestructuras verdes.

En caso de que el control sobre el terreno revele que:

- Una SIE declarada no existe en ese momento o no está considerada como SIE
- La superficie declarada para una SIE excede la superficie determinada en el control para esa SIE,
-

otras superficies calificadas como SIE, de entre las parcelas agrícolas declaradas, pueden ser utilizadas para compensar la superficie que falte hasta la superficie declarada como SIE.

Dichas superficies calificadas como SIE, que se tengan en cuenta para la compensación, deberían estar presentes en el momento del control sobre el terreno.

En el caso de que una SIE sea compartida por varios beneficiarios, sólo la parte que esté a disposición del beneficiario será tomada en cuenta a efectos de la compensación.

Las superficies calificadas como SIE que se encuentren en el terreno al objeto de la compensación, deberían estar reflejadas en la capa de SIE, de acuerdo con el documento-guía de la capa de SIE (DSCG/2014/31-FINAL REV1).

Cuando las SIE se incluyan en la capa de SIE como **polígonos**, la medición sobre el terreno debe seguir el mismo enfoque que la delineación en la capa de la SIE. En otras palabras, cuando la delineación de la característica en cuestión en la capa de la SIE se basó en la cubierta, la medición también se debe basar en la cubierta. La tolerancia de margen de seguridad de valor único aplicable en el EM (véase el capítulo 5) se aplica también a las mediciones de SIE delineadas como polígonos en la capa de SIE. Sin embargo, si los controles visuales no muestran ninguna diferencia en comparación con lo que se encuentra en la capa de SIE, no será necesaria ninguna otra medición (véase el capítulo 3.2.1).³

En el caso de las SIE que se incluyan en la capa de SIE como **líneas**, la tolerancia sigue el mismo principio, es decir, la ubicación exacta del punto inicial, así como del punto final, se determina teniendo en cuenta la tolerancia de margen de seguridad de valor único. La longitud declarada de la SIE se considera determinada cuando se encuentra dentro de la longitud entre el punto inicial y el punto final ubicados de la característica (o los supera) teniendo en cuenta la tolerancia.⁴

Con respecto a la comprobación de las condiciones de adyacencia de una determinada SIE y que cada SIE declarada se encuentra a disposición del agricultor, se aplicarán los siguientes principios:

- **Adyacencia:** en particular, las características paisajísticas o franjas de protección que se utilizarán para cumplir con el requisito de la SIE de ser adyacente a terrenos cultivables del mismo beneficiario;
- **A disposición de:** El beneficiario debe declarar las SIE y algunas SIE pueden ser “compartidas” por diferentes agricultores. La ausencia de elementos evidentes que impidan que los agricultores tengan la SIE a su disposición se debe comprobar in situ (p. ej., en el caso de las características paisajísticas a lo largo de una vía pública si, con arreglo a la legislación nacional, impidiera que los agricultores las declarasen como SIE). Cuando una SIE es declarada por distintos beneficiarios, el control debe determinar que la suma de las superficies declaradas para la misma SIE no supere la superficie total determinada de la SIE (p. ej., para las características paisajísticas registradas en la capa de SIE, no debe exceder la superficie establecida o convertida).

Según el art. 45(10) del Reglamento (UE) n° 639/2014, los cultivos fijadores de nitrógeno declarados como SIE deberán estar presentes durante la estación de crecimiento tal como defina el Estado miembro. La verificación de los cultivos fijadores de nitrógeno se debe realizar, en principio, durante esta estación de crecimiento, mediante CST clásicos o CpTD. En el caso de que sea imposible realizar los controles durante este período, la verificación se puede realizar posteriormente basándose en los residuos de cultivos, siempre que estos residuos muestren una evidencia clara e inequívoca de los cultivos.

⁴ Se publicará una orientación provisional con respecto a una ficha técnica con explicaciones más detalladas sobre las tolerancias técnicas que se aplicarán, en particular, con respecto a la medición de SIE.

2.4.4.6. Comprobación de “prácticas verdes”/equivalencia

En el art. 43(3) del Reglamento (UE) nº 1307/2013 se definen las siguientes prácticas como equivalentes, como mínimo, a una o varias “prácticas verdes”:

- compromisos climáticos agroambientales (CCAA);
 - sistemas de certificación medioambiental nacionales o regionales que son más estrictos que los requisitos obligatorios respectivos establecidos para la condicionalidad.

A los efectos de la verificación de la equivalencia de estos requisitos según lo previsto en el artículo 43(3) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, los controles deben incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- en cuanto al muestreo de beneficiarios que están obligados a observar las “prácticas verdes” y que utilizan los sistemas de **certificación** medioambiental nacionales o regionales según lo previsto en el artículo 31(1)(c) del Reglamento (UE) nº 809/2014, comprobar el cumplimiento de las prácticas establecidas en los términos de referencia de los sistemas de certificación de los que el beneficiario tiene un certificado;
- en cuanto a los beneficiarios que cumplen las “prácticas verdes” a través de los **CCAA**, se recuerda que forman parte de la muestra de control para medidas de DR en el ámbito del SIGC, de conformidad con el art. 32(1) del Reglamento (UE) nº 809/2014 (véanse las directrices relevantes sobre controles de medidas de DR); si un CCAA equivalente incluye prácticas adicionales no relacionadas con las prácticas enumeradas en el anexo IX del Reglamento (UE) nº 1307/2013, esta práctica adicional no se considerará que forma parte de la “equivalencia verde” y se deberá realizar una distinción clara y objetiva con respecto a la administración y los controles. Posteriormente se aplicará una reducción de la ayuda y posibles sanciones administrativas al “pago verde” únicamente si no se respetan las prácticas mencionadas en el anexo IX.

Se debe prestar atención, con respecto a la equivalencia, al art. 27 del Reglamento (UE) nº 809/2014. Cuando proceda, la información se deberá notificar transversalmente, de manera que el art. 29 del Reglamento (UE) nº 640/2014 se pueda aplicar.

2.4.4.7. Comprobación de las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie

Los CST cubrirán todos los criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones de un beneficiario. En este sentido, los Estados miembros podrán disponer que, cuando un beneficiario haya sido seleccionado bajo cierta medida de apoyo o tipo de operación (“submedidas”) para los CST, se le examinará bajo tal medida o tipo de operación y bajo el resto de medidas o tipos de operaciones que requieran una experiencia de control similar. Véase el documento de orientación pertinente sobre el control de medidas de DR para conocer más detalles.

2.4.5. *Determinación de la superficie de parcela, uso de la tolerancia técnica*

A los efectos del cálculo del “pago verde” de conformidad con el art. 22 del Reglamento (UE) n° 640/2014:

- en cuanto a la diversificación de cultivos, la superficie a nivel de grupo de cultivos se determinará mediante la suma de las superficies de cada cultivo único;
- en cuanto a la SIE, la superficie a nivel de grupo de cultivos se determinará mediante la suma de las superficies de cada SIE individual declarada que reúna las condiciones para la SIE (hasta que se alcance el “5% de SIE). Una compensación entre SIE en las parcelas agrícolas declaradas es posible, de acuerdo con el capítulo 2.4.4.5;
- en cuanto a los pastos permanentes, la superficie a nivel de grupo de cultivos se determinará mediante la suma de las superficies individuales de pastos permanentes que sean superficies medioambientalmente sensibles y otras superficies de pastos permanentes.

2.4.7. *Control de calidad*

Se requiere que la administración realice un control de calidad interno (clásico o de fotointerpretación) que se reflejará en registros de control de calidad. Además, los Estados miembros tienen la responsabilidad de realizar un control de calidad externo en el caso de que el trabajo, en su totalidad o en parte, se encargue a un contratista.

Como regla general, se recomienda por razones de control de calidad que se verifique in situ un número mínimo de expedientes (por ejemplo un 2%, con un máximo de 100 expedientes).

2.4.8. *Feedback sobre los resultados de los controles sobre el terreno en el SIGPAC y la capa de SIE*

Cuando los controles sobre el terreno demuestren que no están registradas en el SIGPAC o en la capa de SIE todas las características permanentes inadmisibles o las SIE potenciales, incluidas las prácticas equivalentes, se deberá activar un procedimiento de actualización. Como principio general, la información obtenida durante los CST que demuestre que el SIGPAC no es preciso o contiene información no válida (p. ej., una clasificación errónea de una PR en el sistema de prorrato) deberá activar el procedimiento de actualización.

En cuanto a las características inadmisibles, el feedback debe incluir características > 0,01 ha (100 m²) para su mapeo digital en el SIGPAC; cuando se encuentren en el límite de la parcela de referencia, podría ser más apropiado incluirlas fuera de la parcela de referencia, si bien asegurándose de que esta situación no da lugar a una inflación artificial del perímetro, lo que a su vez se traduciría en un “área determinada” incorrecta.

Realidad

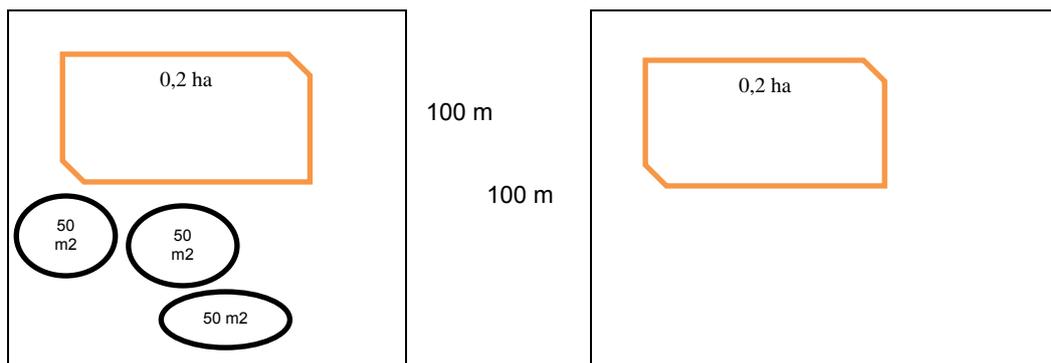
Característica inadmisibile > 0,01 ha

100 m

SIGPAC

Característica inadmisibile > 0,01 ha

100 m



Características inadmisibles $\leq 0,01$ ha Superficie máxima elegible = $1,00 - 0,2 - 3 \times (0,005) = 0,785$ ha

Figura: Situación en campo (realidad) y “transcripción” al SIGPAC, es decir, digitalización de las características inadmisibles superiores a 0,01 ha y actualización de la superficie admisible máxima.

En el caso de los pastos permanentes con características paisajísticas y árboles dispersos en los que se aplique el prorrateo según lo previsto en el art. 10 del Reglamento (UE) n° 640/2014, las características paisajísticas inadmisibles y los árboles se deberán mapear digitalmente en el SIGPAC únicamente si su tamaño es superior a 0,1 ha (1.000 m^2)⁵ y se deducirán de la SMA.

⁵ O 500 m² (véase la sección 2.6.2 de la orientación sobre el SIGPAC para la campaña de solicitudes de 2015 y posteriores, DSCG/2014/33 FINAL)

3. CONTROLES SOBRE EL TERRENO CLÁSICOS

3.1. Preparación, programación y aviso anticipado

De conformidad con el art. 26(1) del Reglamento (UE) n° 809/2014, los Estados miembros deben, cuando proceda, organizar CST con el fin de reducir el número de visitas a los beneficiarios individuales.

La verificación completa, sobre todo las visitas in situ, se debe realizar de una manera oportuna para garantizar que sea factible realizar una identificación sin ambigüedades de los límites y cultivos de las parcelas agrícolas (cuando sea necesario, p. ej., para AAV, diversificación de cultivos, SIE).

En la práctica, las inspecciones de cultivos, cuando proceda, se deben realizar en el período apropiado antes o (como muy tarde) al poco tiempo de realizarse la cosecha.

En lo que se refiere a las medidas de ayuda por superficie, se podrían realizar mediante la selección de una sola muestra para varias medidas o tipos de operaciones (“submedidas”) o la organización de controles conjuntos para varias medidas o tipos de operaciones, como sea más apropiado. Esta decisión se debe basar en análisis de riesgos adicionales que tengan en cuenta las especificidades de las distintas medidas y tipos de operaciones.

Se debe prestar atención al art. 26(4) del Reglamento (CE) n° 809/2014 en el caso de que determinados criterios de elegibilidad, compromisos y otras obligaciones solo se puedan revisar durante un período de tiempo específico. En particular, se requieren visitas adicionales para determinados tipos de SIE en un período de tiempo posterior (p. ej., cubierta verde), realizándose el 50% de las visitas adicionales a los mismos beneficiarios y seleccionándose aleatoriamente diferentes beneficiarios para el número restante de visitas adicionales requeridas. Todos los beneficiarios a los que se vayan a practicar controles sobre el terreno, incluidos los beneficiarios diferentes adicionales, se pueden seleccionar en la misma fecha con anterioridad a la campaña de controles sobre el terreno.

El uso de avisos anticipados debe ser el mínimo necesario para no poner en peligro los controles sobre el terreno, no debiendo superar en ningún caso los límites establecidos en el art. 25 del Reglamento (UE) n° 809/2014.

3.2. **Cuándo se determina que una superficie es admisible a través de una medición**

3.2.1. *Introducción*

Cuando el SIGPAC, incluida la capa de SIE, acompañado posiblemente de datos auxiliares, como las ortofotografías, permita la confirmación de la superficie declarada (límites, zonas inadmisibles), no se necesita necesariamente una medición.

Cuando se requiera una medición, existen las siguientes opciones:

- (1) Cuando el SIGPAC permita confirmar la “exactitud” de los límites de la parcela agrícola declarada, la medición de la superficie se puede centrar en determinar las áreas inadmisibles y las deducciones.

Este método solo es aplicable cuando:

- la parcela de referencia del SIGPAC es una parcela agrícola; o
- la parcela de referencia está totalmente declarada; o
- se hace uso de la declaración geoespacial de las parcelas agrícolas, lo que permite una superposición de los límites y la superficie admisible tal como aparecen en la imagen;
- y las superficies que no se deben contabilizar se pueden identificar con facilidad.

- (2) En todos los demás casos se requiere una medición real de la superficie de la parcela.

Se debe tener cuidado de que, al cargar una medición de campo para superponerla con la solicitud de ayuda geoespacial o el croquis cartográfico del agricultor, las superficies no incluidas en la solicitud de ayuda y/o la parcela de referencia no se acepten, a no ser que sea evidente que forman parte de la superficie agrícola reclamada y no de otra parcela de referencia.

3.2.2. *Determinación de la superficie a través de la deducción de características inadmisibles*

El flujo de trabajo siguiente abarca las características inadmisibles tanto permanentes como temporales, ya que, en cuanto a la medición, sus superficies se deben deducir del área máxima admisible de la parcela de referencia/área de la parcela geoespacialmente declarada.

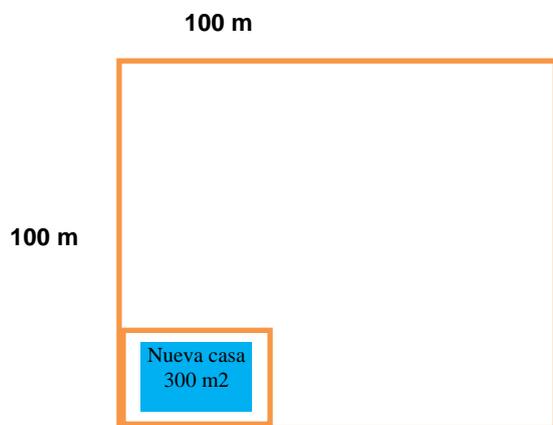
- Cuando se identifiquen en la parcela características inadmisibles de tamaño significativo (es decir, $> 100 \text{ m}^2$), la superficie determinada se obtiene restando la superficie de estas características.
- Cuando se identifiquen en la parcela características inadmisibles de tamaño no significativo (es decir, $< 100 \text{ m}^2$), pero que superen 100 m^2 cuando se sumen, la superficie determinada se obtiene restando la superficie de estas características.
- Sin embargo, las deducciones solo se deben realizar si el inspector considera que la superficie de las características inadmisibles (características dispersas $< 100 \text{ m}^2$, característica inadmisible $> 100 \text{ m}^2$ o superficie combinada de todas las características inadmisibles en su conjunto), representa una superficie significativa, es decir, una superficie mayor que la tolerancia de margen de seguridad de valor único.

Flujo de trabajo y ejemplos:

1. Establecer la tolerancia de la parcela agrícola/de referencia (es decir, perímetro de parcela x valor único de tolerancia de margen de seguridad);
2. Identificar las características inadmisibles $> 100 \text{ m}^2$, medir su superficie;
3. Identificar las características inadmisibles $< 100 \text{ m}^2$, medir su superficie;

4. Si la superficie total de las características inadmisibles definidas con este criterio es significativa, es decir, que supera la tolerancia del punto 1, se medirá su superficie y se deducirá de la superficie de referencia.

Ejemplo 1: Nueva casa de 300 m²



1. Superficie declarada = 1,0 ha, tolerancia = 400 m x (1 o 1,25 m) = 0,04 o 0,05 ha (margen de seguridad igual a 1 o 1,25 m del valor único de tolerancia de margen de seguridad);
2. Una característica inadmisibles de 300 m². La superficie no supera la tolerancia y, por lo tanto, la superficie determinada es igual a la superficie declarada (1 ha), es decir, la superficie de referencia;

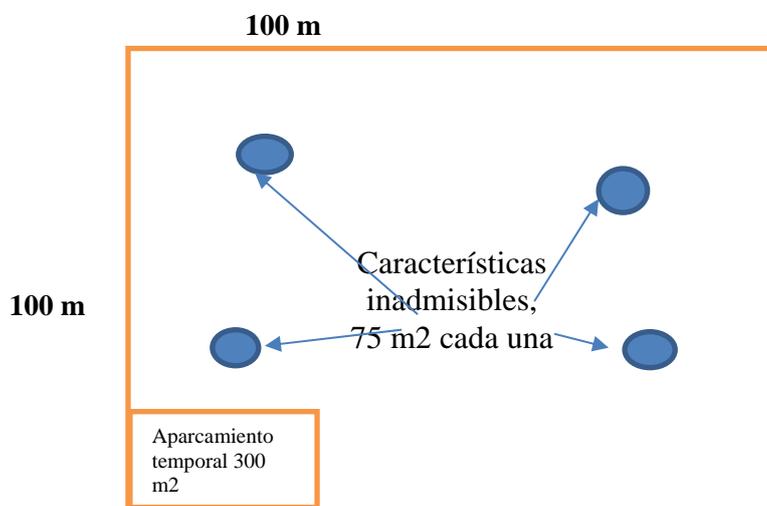
Este procedimiento se basa en el principio de que, si existiera una “medición directa”, la superficie medida de la parcela agrícola (con exclusión de la casa) se encontraría dentro de la tolerancia y, por lo tanto, la superficie declarada se aceptaría (es decir, se otorga al agricultor el beneficio de la duda).

Del mismo modo, cuando se vaya a aplicar una tolerancia (similar) a la actualización del SIGPAC, el resultado de la “nueva superficie” sería, en principio, el resultado “determinado”. Si el Estado miembro no aplica tolerancia en la actualización de la superficie, la característica permanente inadmisibles se debería deducir, es decir, sin considerar la tolerancia/la tolerancia es “cero”.

En cualquier caso, el cambio en la superficie de la parcela (de referencia) y, cuando proceda, en sus límites se deberá considerar en el siguiente ejercicio.

Nota: este ejemplo tiene un carácter extremo para ilustrar el impacto del método y la tolerancia.

Ejemplo 2: Aparcamiento temporal no admisible + 4 características inadmisibles < 100 m².



1. Superficie declarada = 1,0 ha, tolerancia = 400 m x (1 o 1,25 m) = 0,04 o 0,05 ha;
2. Una característica inadmisibles temporal de 300 m² (p. ej., aparcamiento temporal). Esta superficie sola no supera la tolerancia;
3. Cuatro características dispersas de 75 m² cada una, suman una superficie inadmisibles de 300 m² que no supera la tolerancia;
4. No obstante, la superficie combinada de las características inadmisibles de los puntos 2) y 3) se debe considerar: 0,03 + 0,03 = 0,06 ha, lo que supera la tolerancia. Por lo tanto, la superficie determinada es 1,0-0,06 = 0,94 ha.

3.2.3. *Medición directa*

En el resto de situaciones distintas a las facilitadas en el capítulo 3.2.2, se deberá realizar una medición directa teniendo cuenta los principios de medición general del capítulo 2.4 y utilizando la herramienta apropiada. Véase en el capítulo 5 la tolerancia apropiada y la herramienta de validación.

3.2.4. *Combinación de mediciones de campo parciales y medición en pantalla*

Es posible que con la combinación de mediciones de campo parciales y ortoimágenes de archivo se tarde menos tiempo que con la medición directa de toda la parcela in situ. Podría ser una alternativa en los casos en que la medición con equipos GNSS no sea factible debido a los obstáculos, la naturaleza de la superficie a medir (p. ej., superficies de pastos permanentes comunes) o a la naturaleza particular de la medición solicitada (p. ej., cultivos arbóreos permanentes).

El inspector debe localizar un punto inicial y un punto final de la medición en el campo (abarcando el límite invisible en la imagen) que sean claramente identificables tanto en la imagen como en el campo. Dado que esta medición de campo se debe repositionar con exactitud en la ortoimagen, la medición se debe realizar con herramientas precisas (p. ej., dGPS).

A continuación, el valor único de tolerancia se aplica al perímetro total.

3.3. Herramientas utilizadas para mediciones físicas del terreno

3.3.1. *Receptores GNSS (señales independientes o con correcciones diferenciales: tiempo real o post-procesado de EGNOS, dGNSS)*

3.3.1.1. Introducción

Los receptores GNSS se pueden utilizar para la medición de superficies en *modo independiente* o con *correcciones diferenciales* aplicadas en tiempo real o con post-procesado (dGNSS). El uso de correcciones diferenciales (EGNOS, Beacon, redes de estaciones base locales/regionales/nacionales) permite mejorar la calidad de posicionamiento de las mediciones.

La exactitud en la posición absoluta de los puntos individuales registrados por GNSS independientes se caracteriza por un ECM en el intervalo de 0,5 - 5 m en x, y. Como resultado, las parcelas medidas por GNSS independientes pueden estar ligeramente desplazadas o presentar errores de límites locales.

Debido a la incertidumbre de posicionamiento del punto de los dispositivos GNSS independientes, no se recomienda la medición de características lineales con estas herramientas.

El dGNSS (siglas en inglés de Sistema de navegación global por satélite diferencial) es una mejora del Sistema de navegación global por satélite que facilita una mayor exactitud en la localización, desde la exactitud nominal de 10-15 metros de GPS/GLONASS a aproximadamente 1,0 m (10-50 cm en el caso de las mejores implementaciones). Las correcciones diferenciales provienen de diferentes redes de estaciones base (local, regional, nacional) y se pueden aplicar en tiempo real a través de conexiones vía GSM/radio o en post-procesado.

Para mejorar las mediciones se puede utilizar el “servicio abierto” EGNOS. Los parámetros de rendimiento técnico y las condiciones generales del uso del Servicio abierto se pueden encontrar en el Documento de definición de Open Service en el sitio web:

(http://ec.europa.eu/transport/egnoss/programme/open_service_en.htm y <http://egnossportal.gsa.europa.eu/>).

3.3.1.2. Consideraciones generales

El fabricante sugiere normalmente el método adecuado de medición y facilita asesoramiento sobre la manera de optimizar la exactitud de la medición. Sin embargo, se recomienda encarecidamente realizar la validación del método de medición y del dispositivo a través de la medición de una superficie (véanse en el punto 5.4 los detalles sobre el método).

En horizonte abierto, se recomienda el uso del **método de mediciones continuas**, ya que incrementa las posibles compensaciones entre los errores de posición del punto. Cuando existan obstáculos (p. ej., un bosque o un seto), el método de los **vértices (stop & gol)** puede facilitar mejores resultados.

El **método de mediciones continuas** consiste en mediciones realizadas por los inspectores desplazándose alrededor de la parcela a medir, siguiendo los límites de la misma con el receptor-antena GNSS. La frecuencia de los datos de registro está generalmente ajustada en una medición/seg.

El **método de mediciones de vértices** consiste en mediciones realizadas en los vértices situados en los límites de la parcela en el cambio de direcciones, pero también en las partes rectas con una frecuencia de un “vértice” cada 25/30 metros. En cada vértice, se pueden registrar una o varias posiciones para mejorar la exactitud de la posición.

La duración, la exactitud y la fiabilidad de la medición dependen del método de medición. Se deben tener en cuenta los puntos siguientes:

- con el método de registro de vértices se tarda considerablemente más tiempo que con el método de medición continua;
- el perímetro de la característica medida puede ser considerablemente exagerado con el método de mediciones continuas;
- la exactitud de la medición está estrictamente relacionada con el número de valores registrado, por lo tanto, se deben analizar el intervalo de registro en el método de mediciones continuas y el número de valores obtenidos en cada punto con el método único de registro de vértices;
- puede ser más fácil identificar visualmente una medición incorrecta (a través de “selecciones” inesperadas en la forma de la medición) con el método de mediciones continuas.

Las huellas de las mediciones realizadas con el método de mediciones continuas pueden parecer “peores” (con más ruido) en la pantalla del dispositivo (y en el GIS) que las realizadas únicamente mediante el registro de vértices. La finalidad de los controles sobre el terreno es determinar la superficie real admisible para el pago y verificar la declaración del agricultor. Por lo tanto, la fiabilidad de la medición y la mejor práctica en la realización de la medición debe ser una prioridad frente a la forma “nítida” del campo. En otras palabras, el método de las mediciones se debe ajustar a la herramienta y las condiciones de las mediciones, y no a las preferencias para visualizar límites “rectos” en la base de datos GIS.

3.3.1.3. Dificultades con suficientes satélites en el rango

Siempre que las medidas se deban realizar en una superficie “difícil”, como un valle o las proximidades de un bosque, se recomienda utilizar un software de planificación de mediciones.

Este software permite simular la configuración del sistema GNSS en un punto concreto y a una hora determinada de un día, mes y año. Dado que la posición de los satélites cambia con el paso del tiempo, la selección del momento óptimo del día para la medición puede ayudar a obtener un resultado fiable en un breve espacio de tiempo.

Algunos programas de software también son capaces de tener en cuenta las características que pueden bloquear potencialmente la señal de los satélites. Se realiza introduciendo en el programa un croquis cartográfico sencillo de la posición de los obstáculos que influyen en el campo de prueba. De esta manera, el horizonte se reduce de acuerdo con el croquis, logrando

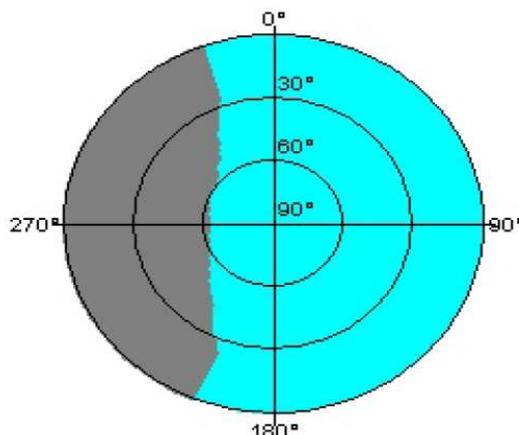


Figura que explica la situación cuando existe una máscara (bosque, construcción, etc.) en la parte occidental de la parcela que se desea medir.

Los diferentes ángulos de elevación de los satélites GNSS están representados de 0° a 90°.

que la simulación sea más realista (véase la figura siguiente).

3.3.2. *Otras herramientas para mediciones de campo físicas*

- **Instrumentos de estudio topográfico** (GNSS de fase de frecuencia dual o simple, estación total electrónica)

Estos instrumentos se suelen utilizar para realizar una nueva medición en caso de que el solicitante no esté de acuerdo, por lo que son utilizados por personal profesional capacitado para peritación. Debe ser condición previa para su uso una declaración de su precisión para la medición de superficie expresada como ancho de margen de seguridad alrededor del perímetro de la parcela (p. ej., un certificado suministrado por el fabricante o el resultado de una prueba de validación).

Incluso si la experiencia ha demostrado que este tipo de instrumentos tiene un ancho de margen de seguridad inferior a 0,35 m, se recomienda un ancho de margen de seguridad de 0,5 m.

- **Rueda, cinta**

Estos sistemas se consideran herramientas de respaldo para las mediciones de superficies. Estas herramientas son adecuadas principalmente para la medición de longitudes (ancho de franjas, mediciones de desfase de límites de parcela, tramos de vía), en los que la geometría (forma) y la pendiente son regulares. No obstante no es muy recomendable el uso de ruedas en terrenos accidentados.

Para longitudes de hasta 100 m, se puede aceptar una tolerancia lineal del 2%. Sirve para evitar problemas cuando la característica no es totalmente recta y/o el terreno tiene pendiente o es irregular. Todas estas herramientas “analógicas” se deben utilizar con cuidado para poder ajustar la longitud medida a la proyectada (horizontal). Cuando se trata de mediciones superiores a 100 metros, se deben utilizar otras herramientas (p. ej., dGNSS).

- **Herramientas de localización de rango láser**

Estas herramientas se pueden utilizar para la medición de superficies y podrían ser también el mejor enfoque en el caso de mediciones de distancia de características absolutamente rectas. Se pueden utilizar para distancias mayores, siempre que las correcciones por pendientes sean posibles y la exactitud prevista de las herramientas para dicha medición de distancia sea superior a la longitud lineal del 2%.

4. ART. 40 CONTROLES SOBRE EL TERRENO UTILIZANDO LA TELEDETECCIÓN (CpTD)

4.1. Número de zonas de control

La estrategia CpTD que, debido a las limitaciones de tiempo, se debe definir en el verano/otoño anterior a la campaña de control se puede caracterizar por los siguientes parámetros u opciones:

- La primera consideración es la eficacia de la teledetección (TD) con respecto a las inspecciones alternativas clásicas: con independencia del número de solicitudes que se deban verificar por zona, esta eficacia puede depender de la estructura del paisaje (p. ej., presencia suficiente de extensas superficies agrícolas, grandes campos, estructura de explotaciones dispersas o grandes explotaciones en los que las inspecciones in situ clásicas resultan costosas en términos de tiempo y recursos) y las necesidades de los controles (p. ej., tipo de cultivos, verificación de SIE o BCAM, proporción de solicitudes de medidas medioambientales agrícolas que requieren una visita in situ);
- La tasa de controles CpTD con respecto al número total de controles sobre el terreno que deban realizarse en un determinado EM o región;
- El método de selección de estas zonas de control (de forma aleatoria y/o basado en análisis de riesgos);
- El método de selección de las solicitudes dentro de las zonas de control; aunque no directamente relacionado con la definición de zonas de control, este criterio puede afectar indirectamente a su número o extensión (p. ej., en el caso de que las solicitudes se seleccionen basándose en análisis de riesgos dentro de las zonas de control);
- El tamaño medio de la zona (compromiso entre la capacidad técnica de los satélites, limitaciones logísticas, etc.) y el número medio de solicitudes por zona (deben estimarse basándose en declaraciones históricas).
- Las limitaciones logísticas: conviene asegurarse de que el trabajo (orto-rectificación, fotointerpretación, seguimiento in situ) se puede realizar en un plazo de tiempo realista.
- El número de zonas de control para lograr el número previsto de controles CpTD;

No existe ninguna regla sencilla para definir el número de zonas de control. Este número se establece, por lo general, como resultado de la experiencia, además de tener en cuenta la logística, el paisaje y otras limitaciones. Un gran número de zonas puede permitir una mejor distribución de la presión de control y una mejor representatividad (en caso de que se seleccionen las zonas aleatoriamente), a la vez que reduce el número de inspecciones clásicas en caso de fallo en la adquisición de imágenes sobre algunas zonas. Al aumentar el número de zonas y reducir, al mismo tiempo, su tamaño también puede facilitar una mejor definición y consideración de áreas con tipos de explotaciones de riesgo.

4.2. Principios de CpTD y posibles estrategias

La filosofía de la CpTD es comprobar las parcelas declaradas “en la oficina” en la mayor medida posible utilizando las imágenes disponibles en el ejercicio actual. El resultado principal de estos controles es un resultado de control (diagnóstico) a nivel de parcela. Los resultados de las parcelas se sumarán entonces para obtener un diagnóstico a nivel de grupos de cultivos (es decir, el nivel al que se calculan las ayudas y posibles sanciones) y al nivel de dossier.

Siempre que las imágenes disponibles no permitan una verificación satisfactoria (superficie, uso del terreno o cobertura del terreno), se deberá realizar una VRT.

En el caso de que el cumplimiento de los requisitos de condicionalidad y, en particular, las Buenas condiciones agrícolas y medioambientales (BCAM) se controlen con TD, conviene asegurarse de que facilitan una verificación eficaz del cumplimiento de los requisitos y normas conforme a lo estipulado en el art. 24 de Reglamento (UE) nº 809/2014. Con esta finalidad, se debe seleccionar un conjunto de parcelas controladas mediante TD y realizar una Visita rápida sobre el terreno en estas parcelas para comprobar la eficacia del método de TD.

4.3. Comprobación de superficie de parcela

Los límites de la parcela se determinarán utilizando las imágenes de VHR actuales disponibles (en el caso de que la exactitud geométrica permita realizar mediciones de superficie que cumplan con la exactitud requerida por la legislación). Solo en circunstancias excepcionales, es decir, en el caso de fallo en la adquisición de las imágenes VHR (sensores primario y de respaldo), se podrán utilizar imágenes VHR de archivo en combinación con las imágenes HR del ejercicio actual para determinar los límites de la parcela. En este último caso puede ser necesaria una VRT para verificar los límites de la parcela.

Como regla general, se verificará el área de cada parcela declarada. El resultado de la digitalización será la superficie foto-interpretada, también denominada superficie medida.

Las parcelas que no estén incluidas en las imágenes del ejercicio en curso (VHR y HR) y, por lo tanto, no se puedan verificar mediante fotointerpretación de ortoimágenes se deberán visitar in situ. En el caso de que todas las parcelas de la muestra del 50% se hayan controlado mediante TD, no será necesario realizar ninguna visita adicional siempre que los resultados se extrapolen.

Cuando se utilizan ortoimágenes (VHR) para realizar mediciones de superficie, es posible que no sea visible una parte de los límites de la parcela. En tal caso, la longitud de límites que falte se podrá medir durante una inspección sobre el terreno clásica. A continuación, se aplicará el valor único de tolerancia. La tolerancia recomendada es el ancho de margen de seguridad de la herramienta que se utiliza para medir la parte más larga del perímetro total.

4.4. Determinación del uso del terreno

El uso del terreno se podrá comprobar mediante la Foto-interpretación asistida por ordenador (FIAO) de las imágenes disponibles. Esta interpretación visual se podrá posiblemente realizar con ayuda de resultados procedentes de la clasificación de imágenes automática/semiautomática. El uso del terreno/cobertura del terreno se podrá deducir de la fotointerpretación de 1 imagen VHR (píxel < 0,75 m) y 1 (y hasta 3) imágenes HR adquiridas en diferentes momentos temporales. También se podrá realizar utilizando dos imágenes VHR.

Dependiendo de las características de la estructura de las explotaciones agrícolas, el uso del terreno y la cobertura del terreno, la Administración podrá decidir si utiliza las ortoimágenes únicamente para realizar verificaciones de superficies. En este caso, el uso del terreno/la cobertura del terreno se comprobará mediante la realización de visitas rápidas sobre el terreno sistemáticas.

4.5. Ortoimágenes para el CpTD

Para obtener más información sobre la adquisición de imágenes de satélite y las directrices de orto-rectificación, se puede consultar: <http://g-ljo.jrc.ec.europa.eu/G-LjoDotNet>

<http://mars.jrc.ec.europa.eu/mars/Bulletins-Publications/Guidelines-for-Best-Practiceand-Quality-Checking-of-Ortho-Imagery-v-3.0>

4.5.1. Imágenes VHR

Las imágenes de muy alta resolución (VHR, en sus siglas en inglés) son imágenes de satélite o aéreas con una Distancia entre centros de píxeles en el terreno (GSD en sus siglas en inglés) inferior o igual a 0,75 m.

4.5.1.1. Calificación de las imágenes de VHR

En CpTD, existen 2 categorías de sensores: VHR principal y VHR de respaldo. Para la calificación de sensor VHR principal, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Exactitud geométrica: los ECM 1D medidos en Puntos de verificación independientes deben ser inferiores a 2 m;
- Tolerancia: el ancho de margen de seguridad determinado a través de una prueba de validación de medición de superficie de parcela debe ser inferior o igual a 1 m (para permitir cumplir con las condiciones de uso de un valor único de tolerancia de margen de seguridad para mediciones de superficie).

Se debe someter a prueba (ya sea directamente por parte del CCI o a través del proveedor de imágenes) antes de aceptar un sensor en el programa de CpTD. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores califica el sensor VHR como respaldo en el programa de CpTD.

Los perfiles de VHR para 2015 se están actualizando.

4.5.1.2. Corrección y validación de imágenes de VHR por parte de los Estados miembros

La selección de las imágenes para su uso se realizará de conformidad con las condiciones locales. Como norma general, al menos una imagen VHR (de satélite o aérea) del ejercicio actual debe estar disponible para cada zona de control. El contenido de información (resolución, radiometría, etc.) del sensor VHR (incluido el sensor de respaldo) debe ser suficiente para garantizar una identificación de parcelas y una medición de superficies adecuadas; véase el art. 38 del Reglamento (UE) n° 809/2014. Esto significa que los Estados miembros deben procurar que:

- El pre-procesamiento de imágenes (orto-rectificación, radiometría) se realice correctamente (véase el capítulo 4.5);
- Cada sensor utilizado (satélite, aéreo) se haya validado a través de una prueba de validación de medición de superficie de parcela realizada en las condiciones del paisaje agrícola de los Estados miembros (véase el capítulo 5.3).

4.5.2. *Imágenes HR*

Las imágenes de alta resolución (HR, en sus siglas en inglés) son imágenes de satélite con una Distancia entre centros de píxeles en el terreno (GSD en sus siglas en inglés) inferior o igual a 25 m (en el caso de imágenes multiespectrales) o $GSD \leq 5$ m (en el caso de imágenes procesadas con Pan-sharpening).

Como norma general, los intervalos de VHR y HR se definirán de modo que se evite adquirir ambos tipos de imágenes durante el mismo período (p. ej., con una diferencia inferior a 2-3 semanas). Para evitar adquirir imágenes redundantes, el Estado Miembro definirá el “período muerto” entre la fecha de adquisición de una imagen (VHR o HR) y el siguiente intervalo.

Los perfiles de HR para 2015 se están actualizando.

4.5.3. *Limitaciones técnicas de satélite*

Las limitaciones técnicas de los sensores (satélite) se deberán tener en cuenta para optimizar la probabilidad de adquisición de imágenes.

La principal limitación es el tamaño y la forma de la zona con respecto a la cobertura de los satélites de muy alta resolución (VHR): dado que tienen franjas estrechas (del orden de 10-15 km), se recomienda definir una zona que se pueda adquirir en una sola pasada (o en un día, en el caso de satélites con capacidad de realizar varias pasadas adyacentes en un corto período de tiempo) con el fin de evitar, si las condiciones meteorológicas lo permiten, las zonas cubiertas con fragmentos de escenas adquiridas con una diferencia de varias semanas. Los satélites de alta resolución (HR) no suelen tener ninguna limitación al definir una zona de control, ya que las anchuras de pasada son significativamente mayores (de un orden superior a 60 km).

La aceptación de ángulos de reducida elevación (mayores ángulos de visión fuera del nadir) para los satélites VHR aumenta el número de intentos de adquisición, reduciendo, por lo tanto, el período estimado necesario para cubrir la zona. Sin embargo, el EM debe garantizar que los datos auxiliares necesarios para orto-rectificar las imágenes VHR (p. ej., DEM, puntos de control de suelo, etc.) tienen una exactitud adecuada en la zona seleccionada. Es probable que el ángulo de elevación también deba ser limitado en función de la utilización de las imágenes; por

ejemplo, una EC SIGPAC o las características del terreno (“colinas/montañas” o “topología compleja”).

El CCI verificará las coordenadas geográficas de las zonas seleccionadas (archivo .shp en coordenadas geográficas (grados decimales, elipsoide WGS 84) antes de enviar las zonas al Contratista marco VHR para la evaluación de la viabilidad (evaluación de la capacidad de adquirir las zonas dentro de los mismos intervalos temporales). El Contratista marco VHR puede sugerir un pequeño ajuste en las zonas y los intervalos de adquisición con el fin de maximizar la probabilidad de cubrir la zona (p. ej., para optimizar el uso de las pasadas de satélite).

4.5.4. *Sinergia con ortoimágenes del SIGPAC*

Las zonas de control pueden entrar o elegirse en regiones en las que existe un plan de adquisición de imágenes (de satélite o aéreas) VHR para la actualización del SIGPAC. En tal caso, la Administración debe solicitar la adquisición y procesado de las imágenes VHR correspondientes a estas zonas de control como una prioridad. Dependiendo del tiempo de vuelo y el procesado de las imágenes, se podrían utilizar como imágenes VHR principales o de respaldo.

4.6. **FIAO**

4.6.1. *Metodología del FIAO*

La foto-interpretación asistida por ordenador (FIAO) es la tarea central de los CpTD tanto para los controles de admisibilidad del uso del terreno/cobertura del terreno como para la determinación de la superficie y la longitud.

El trabajo del foto-intérprete podría resumirse de la siguiente manera:

- detectar características no admisibles (agua, construcción, bosque) y determinar la superficie admisible para los RPB/RPUS/RPA, incluido el requisito de tamaño mínimo de parcela;
- comprobar el uso del terreno (es decir, el tipo de área agrícola);
- comprobar los cultivos sujetos a AAV;
- comprobar los cultivos sujetos a diversificación o umbrales de exención, si procede;
- comprobar las características sujetas a Superficies de interés ecológico o umbrales de exención, si procede;
- comprobar los pastos permanentes sensibles bajo las “prácticas verdes”;
- comprobar las BCAM, si procede;
- validar los límites de la parcelas de referencia, si procede.

Durante la FIAO, debería ser posible editar cada parcela agrícola individualmente, con el fin de subdividirla o modificar sus límites. También debe ser posible comprobar que no existen otras parcelas que se superpongan (total o parcialmente) a la misma. El intérprete debe ser capaz de mostrar simultáneamente todas las imágenes disponibles (hasta 3 imágenes multispectrales,

ortoimágenes VHR y posibles imágenes históricas), así como los datos vectoriales y alfanuméricos para cada aplicación.

En el caso de que se utilicen datos de imágenes con más de 3 bandas, se recomienda seleccionar las combinaciones de bandas que contengan la información más significativa. Se incluye generalmente la banda del infrarrojo cercano, el infrarrojo medio (u onda corta) y una de las bandas visibles, si bien la composición clásica en falso color (infrarrojo cercano, rojo, verde) es, en general, suficiente para el control de los cultivos/usos que deben ser objeto de discriminación. El uso de imágenes de índices multi-temporales (p. ej., imagen NDVI) es otra opción.

Cuando las parcelas de referencia incluyan varias (totales o parciales) parcelas agrícolas, el operario de FIAO debe localizar y digitalizar las parcelas agrícolas declaradas dentro de las parcelas de referencia utilizando los croquis adjuntos a la solicitud del agricultor y teniendo en cuenta la definición aplicable de parcela agrícola. Dado que los croquis de los agricultores son únicamente indicativos, se recomienda a los operarios que notifiquen los casos en que la zona retenida exceda significativamente la superficie declarada, de manera que la Administración pueda realizar controles complementarios (en particular, en el caso de expedientes en que la posible superficie retenida en exceso compense un exceso en la declaración). Tales casos pueden ocurrir cuando el operario no dispone de todas las parcelas declaradas en la parcela de referencia (p. ej., como resultado de la selección de la muestra) o porque algunas parcelas pueden no haberse declarado (p. ej., porque pertenecen a personas no dedicadas a la agricultura o porque el agricultor no haya declarado todos sus terrenos; véase el art. 72(1a), del Reglamento (UE) nº 1306/2013).

4.6.2. *Recopilación de datos fidedignos del terreno*

Como formación para la interpretación visual de imágenes de satélite, los intérpretes realizarán durante el período más adecuado para los cultivos de interés, un estudio de campo en una muestra de zonas de control. El estudio debe cubrir al menos 750 ha (o 300 parcelas) y debe garantizar una buena representación de los cultivos o las características de interés. Este tipo de visita de campo no se considera una VRT que deba realizarse, en el caso de que existan dudas durante la foto-interpretación.

Se recomienda elaborar una base de datos de los campos de referencia (fotografía del terreno más las ortoimágenes correspondientes). Los datos tomados durante la recopilación de datos fidedignos del terreno pueden servir también como datos de formación y validación en el caso de que se utilice la clasificación de imágenes.

4.6.3. *Clasificación de imágenes automática, semiautomática*

4.6.3.1. *Perspectiva general*

Las imágenes de satélite se pueden clasificar de forma automática utilizando únicamente el mapa de cobertura del terreno e imágenes existentes; por lo tanto, la intervención humana se reduce a un mínimo, lo que garantiza la operabilidad del método. El enfoque semiautomático de clasificación de cobertura del terreno integra la exactitud de la interpretación visual y el rendimiento de los métodos de clasificación automática.

La clasificación de imágenes se debe utilizar únicamente como una guía para ayudar al fotointérprete en la etapa de la FIAO (p. ej., en la identificación de cultivos específicos, como los que reciben pagos complementarios o, por el contrario, los que no son admisibles para recibir ayuda) o como medio de identificación automática de desajustes en el uso del terreno de una parcela, es decir, para optimizar el trabajo de FIAO. Un resultado de clasificación fiable permite al personal de fotointerpretación centrar la FIAO en parcelas en las que el resultado de la clasificación no se corresponde con la clase declarada, usos del terreno que no se han incluido en la clasificación o parcelas que puedan corresponder a usos del terreno no admisibles. En el caso de que se utilice la clasificación automática en el programa de control, es de extrema importancia que la metodología utilizada se detalle con exhaustividad e incluya un análisis de los resultados de clasificación obtenidos.

4.6.3.2. Datos de formación

En cualquier método de clasificación, se necesitan datos de formación para “sembrar” el clasificador. Los datos procedentes de los estudios de campo en la primera etapa del trabajo (p. ej., en la formación del personal de FIAO) suelen ser los más adecuados para esta finalidad, ya que forman un conjunto de datos independientes procedentes de los datos de aplicaciones. Los estudios de campo deben estar orientados a facilitar un conjunto representativo de ubicaciones conocidas de los principales cultivos y clases de usos del terreno, y cubrir preferentemente las condiciones del terreno características de la zona de control. Idealmente, un subconjunto de los datos del estudio se utiliza para la formación, mientras que el resto se utiliza para evaluar la calidad de la clasificación.

4.7. Visitas rápidas sobre el terreno

Las visitas rápidas sobre el terreno (VRT) están concebidas como un medio para comprobar in situ el uso del terreno/cobertura del terreno sin ponerse en contacto con el agricultor.

Por norma general, no se realiza la medición de superficie durante las visitas rápidas sobre el terreno. Sin embargo, en el caso de límites de parcela no identificables claramente en las imágenes VHR, se pueden tomar algunas distancias o posiciones sobre el terreno, de manera que la superficie de la parcela se pueda medir en pantalla en una fase posterior.

Se distingue entre VRT orientada a los problemas identificados durante la FIAO/parcelas para las que quedan dudas después de la fotointerpretación, y “VRT sistemática” realizada en todas las parcelas de la muestra de CpTD.

- En los CpTD “clásicos” (imagen VHR + una o varias imágenes HR) se deben planificar VRT para parcelas problemáticas cuando las imágenes disponibles no permitan una verificación satisfactoria del uso del terreno/admisibilidad o existan límites poco claros o asuntos de condicionalidad.
- Las VRT sistemáticas se suelen realizar para controlar sistemáticamente el uso del terreno/cobertura del terreno, el mantenimiento mínimo/actividad mínima, tal como haya definido el EM en el contexto de las actividades agrícolas, determinadas SIE y la condicionalidad in situ. En este método, la tarea de los operarios de FIAO se limita principalmente a la medición de parcelas o SIE en pantalla. Las ventajas de este método son las siguientes:

- las VRT se realizan en el mejor momento posible para identificar el cultivo y valorar su extensión;
- se pueden identificar los cultivos con alta probabilidad de un mal reconocimiento en las imágenes (p. ej., trigo duro frente a trigo blando o cebada) y tomarse una muestra como prueba si se requiere;
- los aspectos de condicionalidad, cuya verificación pueda no ser viable en las imágenes, se pueden verificar sobre el terreno, siempre que sea posible;
- en principio, no se requiere una inspección sobre el terreno de seguimiento; la acción de seguimiento normalmente consiste en convocar a los solicitantes a una reunión.

Durante la visita, pueden tomarse fotografías digitales de las parcelas visitadas, y (especialmente) de parcelas con problemas, y almacenarse en una base de datos con su localización para presentarlas al solicitante en una reunión de seguimiento, reduciendo así a un mínimo el número de inspecciones de seguimiento sobre el terreno.

Se deberían utilizar códigos predeterminados para informar del uso del terreno/cobertura del terreno real y cualquier anomalía encontrada. En los CpTD “clásicos”, las VRT se pueden utilizar para valorar la calidad del diagnóstico obtenido de las imágenes. En este caso, se registrará el diagnóstico establecido antes y después de la VRT.

4.8. Códigos técnicos

Al final del proceso de CpTD (es decir, después de la comprobación previa a la FIAO, en el caso de nubes o parcelas ubicadas fuera de la imagen, la FIAO o RFV), se debe asignar a cada parcela declarada un código técnico, como mínimo.

Las funciones de los códigos técnicos son las siguientes:

- Permitir calcular la superficie retenida de cada parcela declarada;
- Describir el problema encontrado a la Administración (y al inspector de parcelas que se deban visitar sobre el terreno);
- Permitir un análisis a posteriori e identificación de problemas concretos (p. ej., elevada incidencia de un determinado código en una región);
- Realizar un seguimiento del trabajo del intérprete (p. ej., para fines de control de calidad).

En caso necesario, se pueden utilizar varios códigos de forma simultánea. Si se asignan varios códigos a una parcela, la superficie retenida y el uso del terreno deberían corresponder con la condición menos favorable. Si se acepta la superficie declarada y el grupo de cultivo declarado, la parcela controlada se codificará como “OK”.

Es probable que algunos códigos cambien tras una visita rápida sobre el terreno (si se elige esta opción). En este último caso, será preferible realizar un seguimiento de las dos situaciones

sucesivas: es decir, mantener los códigos anteriores y posteriores a la visita rápida sobre el terreno.

En el marco del control de condicionalidad, se deberían aplicar códigos específicos para identificar parcelas en las que se observe o sospeche una infracción de una BCAM específica o, si se aplica un RLG, un problema durante el proceso de FIAO.

- Los códigos Tx se asignan a parcelas no comprobadas por alguna razón técnica independiente del intérprete (p. ej., parcela fuera de la imagen). Dado que asignar un código T implica dar el beneficio de la duda al solicitante, estos códigos no deberían asignarse a parcelas consideradas dudosas durante la FIAO.
- Los códigos Ax corresponden a anomalías, en concreto, las relacionadas con la admisibilidad, y tienen como resultado el rechazo de la parcela, parcial o totalmente.
- Los códigos Cx se asignan a las parcelas interpretadas (es decir, parcelas comprobadas) en las que el intérprete no acepta la superficie declarada o el grupo de cultivos. Se aplican diferentes reglas para calcular la superficie retenida.
- El código E se refiere a los errores evidentes.

Código T2: Parcela fuera de todas las imágenes del ejercicio actual (consúltase el cambio a realizar en caso de anomalías)

Código T3: Parcela fuera de la zona de control VHR

Código T4: Parcela cubierta por nubes

Código A1: Parcela declarada o encontrada, tras la aplicación de la regla de tolerancia, por debajo del tamaño mínimo de parcela agrícola definido por el EM. Para este tipo de parcelas, la superficie retenida se ajusta a 0.

Código A2: Parcelas declaradas más de una vez, es decir, con una superposición parcial o total. En el caso de que varios agricultores declaren una parte de una parcela de referencia (SIGPAC), el código A2 se puede aplicar si la suma de las superficies declaradas supera la superficie admisible máxima (declaración en exceso). La superficie retenida para casos con código A2 no resueltos antes de FIAO se calcula sustrayendo la superficie de superposición (o declarada en exceso) en cada una de las parcelas implicadas. De forma alternativa, también es aceptable inhabilitar toda la superficie de estas parcelas.

Código A3: Las parcelas “no encontradas” deben ser una excepción y no constituir un problema técnico sino administrativo, es decir, una anomalía de declaración con código A3, con una superficie retenida ajustada a cero. En todos los EM, se pueden utilizar códigos específicos para caracterizar mejor los diferentes tipos de anomalías del SIGPAC identificadas. De forma alternativa, se puede definir un código A5 para parcelas agrícolas declaradas en una parcela del SIGPAC existente, pero encontradas en otra parcela del SIGPAC.

Código A4: La comprobación de la admisibilidad del ejercicio de referencia se debería realizar de forma independiente, es decir, tras las comprobaciones normales de superficie/cultivo. A las parcelas que se consideren total o parcialmente inadmisibles se les asignará un código A4 y se ajustará a cero la parte inadmisibile de la parcela.

Código C1d: La parcela declarada para pago disociado no es admisible.

Código C1c: Parcelas declaradas para pago asociado y en los casos en que el grupo de cultivos observado difiera del grupo de cultivos declarados.

Código C2: Parcela declarada únicamente en un grupo de cultivos y encontrada en más de un grupo. Se trata de un código transicional y principalmente para grupos de cultivos asociados; se debería añadir otro código para explicar la decisión tomada sobre las subparcelas que resulten de la división (p. ej., C3+, declaración en exceso).

Código C3: El uso de la tolerancia técnica permite detectar las parcelas cuya superficie declarada sea significativamente diferente de la superficie medida, es decir, se encuentre fuera del intervalo de la superficie medida \pm tolerancia. Los códigos C3+ y C3- se aplican a las parcelas declaradas en exceso y en defecto, respectivamente (es decir, con una superficie declarada mayor/menor que la superficie medida). Para este tipo de parcelas, la superficie medida se retendrá (mientras que la superficie declarada se retendrá en el caso de las parcelas que se encuentren dentro de la tolerancia).

Código C4: El código C4 reagrupa casos de “imposible interpretación del uso del terreno” y “problema de límite de parcela no resuelto en la imagen”. A diferencia de los códigos T, el código C4 es el resultado de alguna interpretación y una indicación de posibles desacuerdos con el uso declarado del terreno o la superficie declarada. Debería requerir alguna acción de seguimiento (p. ej., VRT).

Códigos D: Se deben definir códigos D similares a los códigos C cuando se apliquen condiciones de diversificación;

Códigos F: Se deben definir códigos F similares a los códigos C cuando se apliquen condiciones de SIE;

Código E1: Solo se aplica a los casos que cumplen con la definición de error obvio facilitada en el documento “Nota interpretativa 2011-09”.

Como regla general, las superficies declaradas, medidas y determinadas, así como el perímetro medido, se deben guardar en el caso de todas las parcelas.

La Administración puede definir códigos adicionales para registrar casos específicos no descritos por los códigos existentes (p. ej., límite del SIGPAC pendiente de actualización, SIE pendiente de actualización en la capa de SIE o códigos para otros programas). Con el fin de evitar confusiones, es preferible no reutilizar códigos existentes (cambiando su definición) o crear nuevos códigos mediante la subdivisión de códigos existentes. Además, los nuevos códigos se deberían vincular a una categoría existente (T, A, C) en la medida de lo posible.

Un expediente se clasificará como “completo” si el porcentaje de parcelas con códigos T con respecto a las parcelas declaradas es inferior al 50% (es decir, el expediente cumple con las condiciones establecidas en el art. 38(1) del Reglamento (UE) n° 809/2014).

5. TOLERANCIA TÉCNICA⁶

5.1. Determinación del ancho de margen de seguridad de una herramienta de medición de superficies

Según el art. 38(2) del Reglamento (UE) n° 809/201434, los EM deben utilizar “métodos que demuestren poder asegurar una medición de calidad equivalente al menos a la exigida por la norma técnica aplicable, según lo establecido a nivel comunitario”.

Los EM solo deben utilizar herramientas que permitan medir tanto la superficie como el perímetro. Los dispositivos de medición se suministran con una estimación de exactitud para mediciones de puntos, pero no para mediciones de superficies. Por lo tanto, es fundamental disponer de un método de validación con el fin de estimar la tolerancia técnica para cada herramienta (tanto de ortoimágenes como del receptor GNSS) que se aplicará para la medición de superficies.

Con el fin de determinar la exactitud de medición de una herramienta determinada, los EM deben realizar sistemáticamente una prueba de validación de medición de superficie (véase el punto 3). El resultado de esta prueba es un límite de reproducibilidad con un 95% de nivel de confianza, expresado como ancho de margen de seguridad.

La validación se debe realizar en “condiciones de campo”, es decir, en el tipo de parcelas y características paisajísticas donde se vayan a utilizar las herramientas para los controles sobre el terreno.

Para la medición de superficies realizada utilizando GNSS y/u ortoimágenes, con el fin de cumplir el requisito de tolerancia de margen de seguridad de valor único⁶ mencionado en el art. 38(4) del Reglamento (UE) n° 809/2014, las herramientas de medición se deben validar con una tolerancia de margen de seguridad que no puede ser, en ningún caso, superior a 1 m.

En ausencia de validación (véase el punto 5.3), se puede aplicar una tolerancia de margen de seguridad⁷ de 0,5 m como máximo para las mediciones basadas en GNSS.

Para la medición de superficies en los materiales cartográficos (analógicos o digitales) se acepta de una manera amplia (la llamada “regla de oro”) que la tolerancia de margen de seguridad es equivalente a un tamaño de píxel de 1,5 *⁸. Véase la tabla 1.

Tabla 1. Tolerancia equiparada a escala de mapa y tamaño de píxel en ausencia de validación

EsEcala de mapa	Tamaño de píxel equivalente (m)	Tolerancia calculada, en pantalla (m)	Tolerancia, en pantalla (m)
1:10.000	1,0	1,5	1,5
1:5.000	0,5	0,75	0,75
1:2.000	0,25	0,40	0,50

⁶ Se publicará una orientación provisional con respecto a una ficha técnica con explicaciones más detalladas sobre las tolerancias técnicas que se aplicarán.

⁷ Se recuerda que los EM pueden optar por utilizar otras tolerancias apropiadas para las superficies forestales en el contexto del art. 21(1)(a), 30 y 34 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 (es decir, la tolerancia de margen de seguridad de valor único no se aplica necesariamente a estas superficies).

⁸ Se debe tener en cuenta que la tolerancia de margen de seguridad de valor único contemplada en el art. 28(4) del Reglamento (UE) n° 809/2014 no se aplica a la medición de superficies realizada en materiales escaneados.

Tabla 2. Tolerancia que se utilizará con sensores VHR de satélite en ausencia de validación

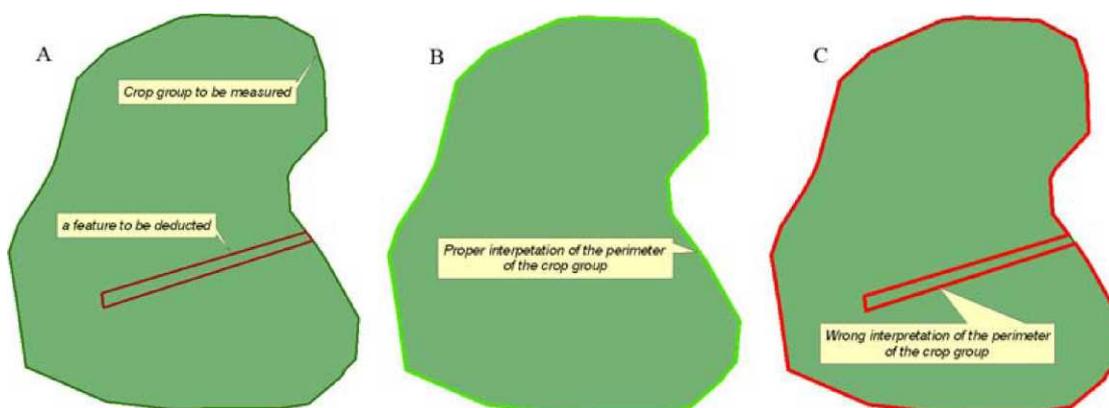
Sensor VHR (GSD a nadir)	Tolerancia, en pantalla
Worldview 3 (0,3 m)	0,45 m.
Worldview 2, Geoeye-1 (0,5 m)	0,75 m.
Quickbird 2 (0,6 m)	0,9 m.
Kompsat 3 (0,7 m)	1 m.

Esto significa que, en ausencia de validación, se puede utilizar la tolerancia de margen de seguridad predeterminado.

5.2. Aplicación de la tolerancia técnica en medición de área de parcela

Se puede argumentar que la tolerancia se debe aplicar al objeto medido y, por consiguiente, a la superficie deducida, es decir, a una superficie (significativamente) menor que la superficie admisible que deba medirse. No obstante, para favorecer la igualdad en el trato a los agricultores, se debe utilizar una tolerancia basada en el perímetro de la parcela agrícola, ya que esta tolerancia es cercana a la que podría obtenerse mediante medición directa.

Las tolerancias técnicas se deben aplicar solo a parcelas agrícolas y no a subdivisiones de una parcela agrícola (p. ej., parcelas catastrales internas) ya que esto podría conllevar la aplicación de una excesiva tolerancia técnica. La longitud del perímetro no se debe aumentar artificialmente cuando se realice la medición. El perímetro exterior se debe utilizar para el cálculo de la tolerancia tal como se muestra en la siguiente figura.



Ejemplo de interpretación correcta y errónea del perímetro.

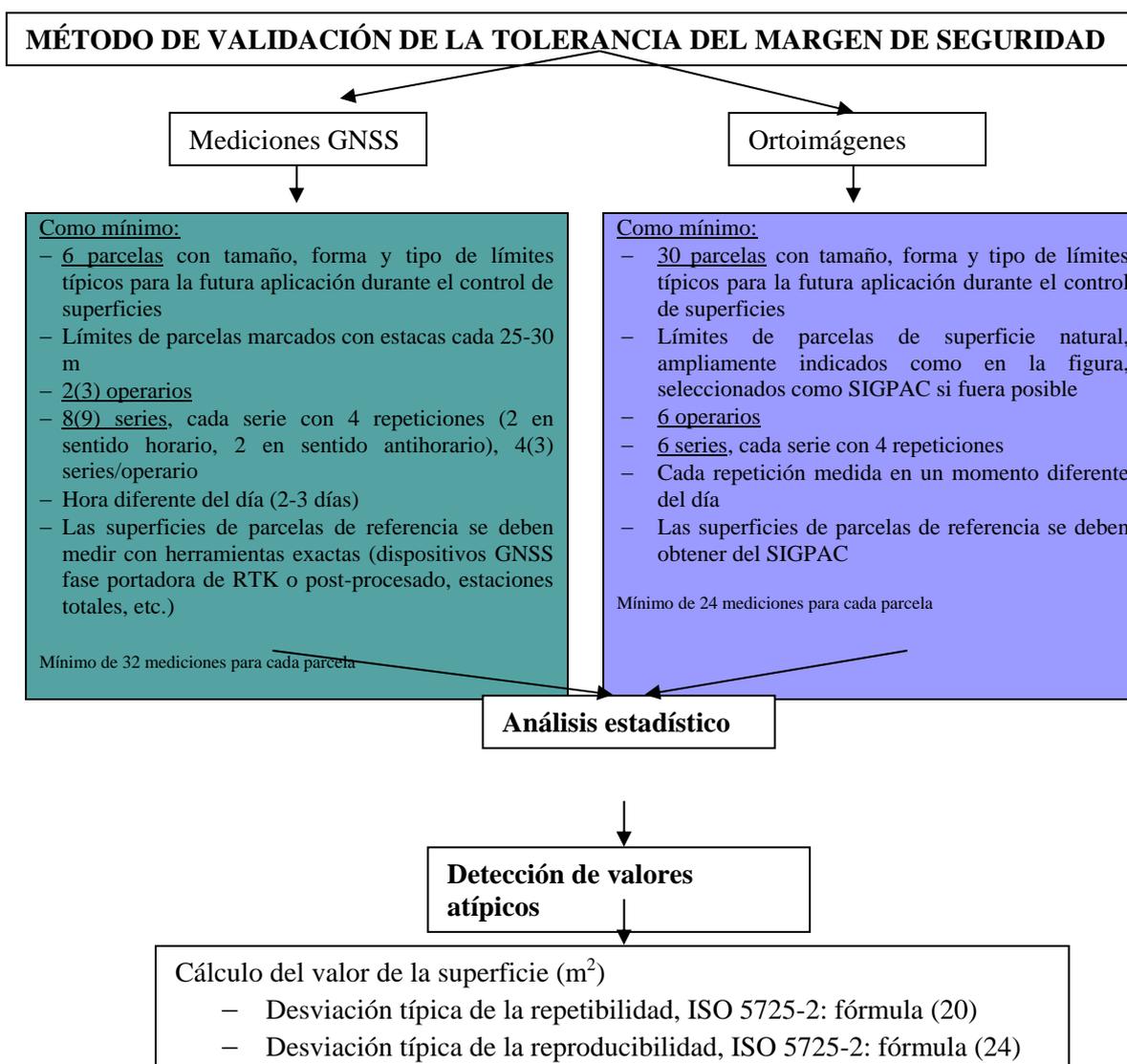
Las características inadmisibles incluidas en la superficie controlada, como carreteras, zanjas o setos, no se deben tener en cuenta en el cálculo de la tolerancia (Figuras B y C), ya que se propiciaría una tolerancia inflada y, por lo tanto, incorrecta, lo que daría lugar a una superficie determinada incorrecta. Estas características se deben deducir como características inadmisibles en una parcela; véase el punto 3.2.

5.3. “Método de validación de herramientas de medición de superficies” del CCI

El método de validación está diseñado para determinar el error inherente de la herramienta (exactitud). Se debe ajustar para limitar, en la mayor medida posible, otros posibles errores posibles (p. ej., mal uso de la herramienta, falta de cumplimiento de los límites de parcelas, etc.). No se trata de una prueba de aptitud. El resultado de la validación está estrictamente relacionado con el método de medición sometido a prueba y no solo con el dispositivo. Por lo tanto, el certificado o el informe de validación seguirán teniendo validez siempre que los operarios utilicen el método sometido a prueba.

La calidad de una herramienta de medición se puede caracterizar por una serie de parámetros, como su sesgo, precisión y exactitud. Asumiendo que no exista sesgo, también se puede caracterizar por su límite de reproducibilidad, que es el parámetro utilizado para determinar la tolerancia técnica.

El método de validación de margen de seguridad para los dispositivos GNSS y las ortoimágenes, se resume en el siguiente diagrama de flujo:



Límite de reproducibilidad del valor del margen de seguridad (m) = $2,8 * \text{desviación típica de la reproducibilidad/perímetro de la parcela}$

A. Recopilación de datos

- 1. Para la validación de dispositivos GNSS

La prueba se realizará con el hardware, software, ajustes y método

Las parcelas de prueba deben tener límites inequívocos para garantizar que todas las mediciones se realicen sobre el mismo objeto (por ejemplo, los límites se pueden marcar con estacas de madera con una densidad mínima de 1 estaca cada 25 m); los objetos deben tener tamaños variados (cubriendo, como mínimo, el rango sobre el que el GNSS debería funcionar, por ejemplo, entre 0,2 ha y 4 ha) y formas variadas (se debe incluir, como mínimo, una parcela alargada).

Número de campos

Cuanto más campos se seleccionen para la prueba, más fiable será la evaluación: con un mayor número de datos recopilados se obtienen más puntos en la curva característica del receptor. Se recomienda disponer de 6 campos, como mínimo, con tamaños variables que se correspondan con el intervalo de tamaños típico del país.

Forma

La forma de los campos debe oscilar desde formas muy simples (p. ej., rectangulares) a formas irregulares con un ratio elevado de perímetro/superficie.

Obstrucciones del horizonte

Los resultados de las pruebas de validación realizadas mostraron un elevado impacto de obstrucción del horizonte en el margen de seguridad, p. ej., las parcelas con árboles al sur suelen mostrar un límite R mayor que las parcelas sin obstrucción de árboles. La selección de la mayoría de las parcelas de prueba en un entorno de horizonte abierto es probable que tenga como resultado un margen de seguridad (bajo), que puede no ser adecuado a las condiciones habituales en las que se utilice el dispositivo.

Las características del terreno y el tipo de cultivo son cuestiones importantes debido a las posibles perturbaciones de la señal del satélite. En las zonas montañosas o en los campos (parcialmente) bordeados de árboles, la “visibilidad” de los satélites puede ser limitada, lo que puede dar lugar a errores de medición más elevados. Si en una región o un país son comunes las parcelas con límites parcialmente obstruidos, estas parcelas se deben incluir en la prueba con el fin de reflejar las condiciones medias de medición en una región/país.



Ejemplo de conjunto de formas de referencia

Límites del campo de prueba

Los campos de prueba deben tener límites de fácil acceso (sin piedras, arbustos que haya que atravesar, zonas pantanosas, etc.) para permitir que los operarios se sientan cómodos mientras se desplazan alrededor de los límites. De esta forma, se reducirá el impacto del operario en el resultado de las mediciones.

Valor de referencia

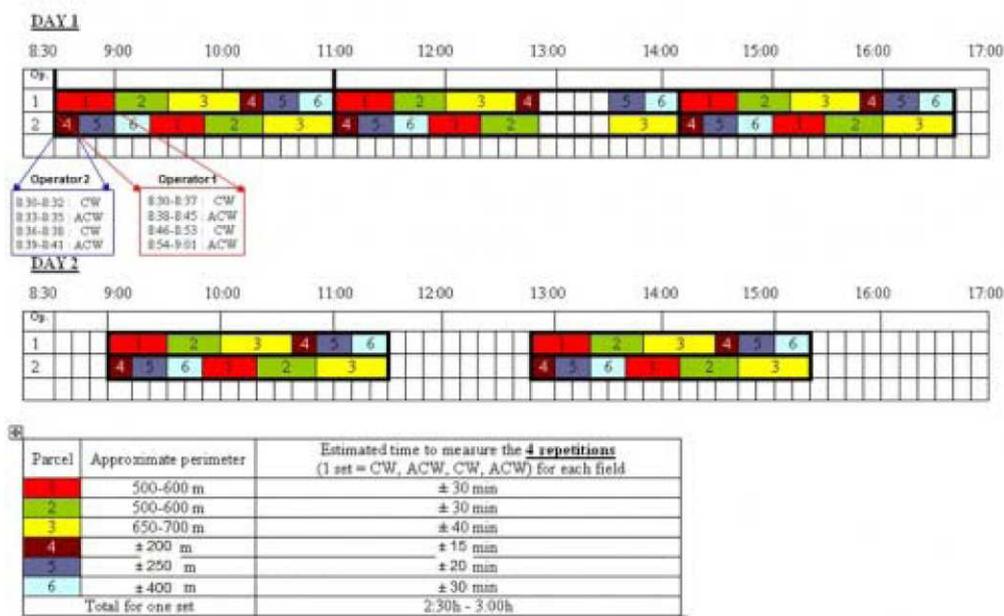
La desviación típica de las repeticiones de mediciones se debe estimar frente a una superficie de referencia de la parcela considerada. La superficie de referencia de las parcelas de prueba se debe establecer con herramientas de topografía o mediciones GPS RTK. También se puede tomar de una superficie de referencia SIGPAC si existe alguna forma de referencia que se corresponda.

Repeticiones

La constelación GNSS se debe considerar como relativamente estable mientras se realice la recopilación de datos en cada campo. En otras palabras, el tiempo necesario para medir un campo cuatro veces es lo suficientemente breve (normalmente entre 10 y 30 minutos, dependiendo del perímetro del campo) como para considerar estable la constelación de satélites. Las cuatro medidas tomadas en un corto período de tiempo, por el mismo operario, permitirán derivar la varianza de repetibilidad de las mediciones de la superficie.

Series (conjuntos) de mediciones

El tiempo de revisita de la constelación de satélites de GPS es igual a aproximadamente 12 h. Con el fin de realizar mediciones bajo diferentes constelaciones (es decir, diferente número de satélites y diferentes satélites a la vista), las distintas series deben comenzar en diferentes momentos del día. Se debe dejar un mínimo de 1,5 a 2 horas entre dos series sucesivas, con el fin de que se produzca un cambio en las constelaciones de satélites. La varianza entre las series de mediciones se utilizará para derivar la varianza de reproducibilidad de las mediciones de la superficie.



Ejemplo de organización de medidas de campo para 6 parcelas con 2 operarios

Ajustes

Realizar la prueba con exactamente los mismos ajustes que se utilizarán durante los controles sobre el terreno (DOP máximo, relación S/N, intervalo de registro).

Método

Realizar la prueba con exactamente el mismo método que se utilizará durante los controles sobre el terreno (**registro continuo** de los puntos a lo largo de los límites del campo, o **registro de los vértices** del campo). En el caso de que la medición de superficies se realice registrando los vértices de los campos de referencia, la distancia entre dos vértices sucesivos no debe ser superior a 25 m. La finalidad es “simular” las condiciones de medición del paisaje natural, donde los límites no suelen ser rectos y los datos se registran con mayor frecuencia que cuando se miden rectángulos.

Sin embargo, en caso de parcelas rectas muy alargadas (es decir, más de 400 o 500 metros de longitud), la distancia entre dos vértices sucesivos se puede ampliar a 100 o 150 metros.

Tal como ocurre en los controles de campo reales, existen situaciones en las que se utiliza un dispositivo GNSS con una validación del método de mediciones *continuas* Y *de vértices*, debido a que ambos métodos son necesarios.

Prevención de errores sistemáticos

Los operarios no se deben molestar mutuamente mientras realizan las mediciones, de manera que, siempre que sea posible, un operario deberá medir una sola parcela a la vez. Si no fuera posible, se debe prestar una atención especial a la ubicación de la antena mientras se cruzan. Con el fin de evitar posibles errores sistemáticos relacionados con operarios diestros/zurdos, la dirección de la marcha cuando se realice la medición de los campos deberá ser en sentido horario y en sentido antihorario. Por ejemplo, para todas las series: primera repetición, siempre en sentido horario; segunda repetición, siempre en sentido antihorario; tercera repetición, en sentido horario; cuarta repetición, en sentido antihorario.

- A.2. Para la validación de ortoimágenes

En el caso de las ortoimágenes, dado que se tarda menos tiempo en las repeticiones de mediciones que en la medición in situ, el número mínimo de parcelas y repeticiones se podría incrementar de la manera siguiente.

- Selección de **al menos 30 parcelas**. Con el fin de facilitar el trabajo, se recomienda seleccionar parcelas correspondientes a las parcelas de referencia del SIGPAC (superficie de referencia ya disponible). De lo contrario, será necesario medir la superficie de referencia in situ utilizando herramientas de topografía o mediciones GPS RTK.
- Mediciones de la superficie de estas parcelas realizadas por **al menos 6 operarios** (para un análisis estadístico apropiado)
- Cada operario realizará **al menos 4 mediciones** (repeticiones) de cada parcela (para un análisis estadístico apropiado)

En cuanto a la selección de las parcelas:

- Las parcelas seleccionadas deben ser una muestra representativa de la zona de superficies de control (estrechamente relacionada con la estructura de las parcelas)
- Los tamaños de las parcelas deben cubrir el rango observado en la superficie de control
 - S: pequeño
 - M: medio
 - L: grande
- Las formas de las parcelas deben variar
 - SF1: compacta
 - SF2: alargada
 - SF3: muy alargada
- Se deben seleccionar algunas parcelas con límites fácilmente identificables con el fin de evitar problemas de interpretación, lo que daría lugar al rechazo posterior de algunas parcelas durante el análisis

Observaciones relativas a la elección del tamaño de las parcelas y los rangos de formas

Con anterioridad a la definición del conjunto de parcelas (tamaño y forma), se debe realizar un análisis estadístico de la estructura de las parcelas en la superficie que se desea controlar. En un primer paso, se clasifican las superficies de las parcelas y se descarta el 5% de los valores

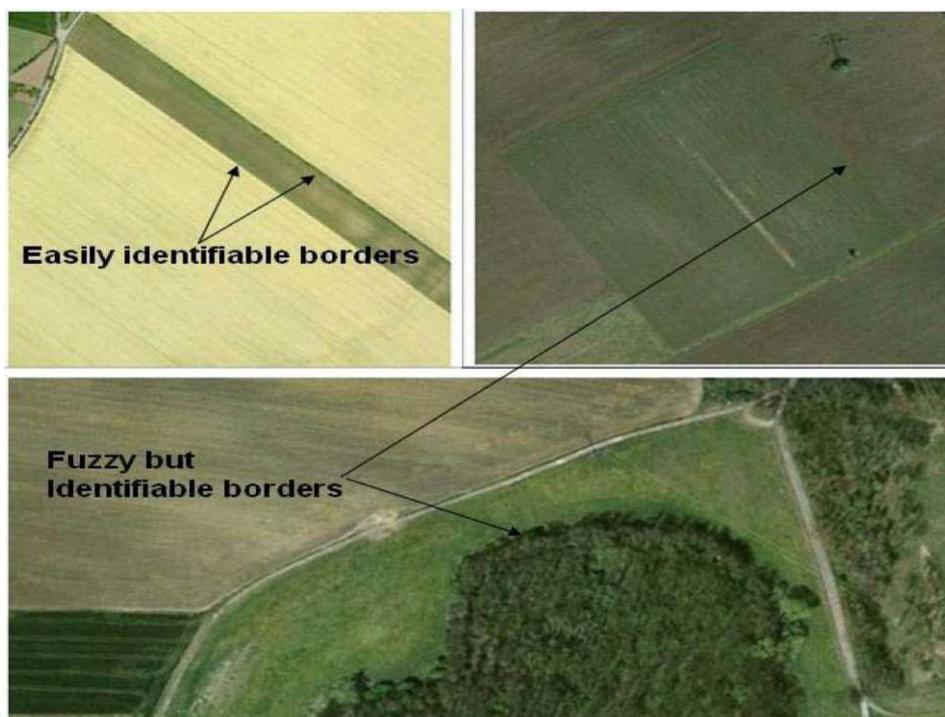
atípicos (percentiles: 97,5% y 2,5%). En el siguiente paso, el rango restante se divide entre 3 partes iguales (tamaño pequeño, medio y grande). La superficie y el perímetro de la parcela permiten el cálculo del Factor de forma ($FF = (\text{perímetro}/4^2/\text{superficie})$). El mismo procedimiento se debe realizar para SF (parcelas compactas, alargadas y muy alargadas).

Ejemplo de un conjunto de parcelas (30 parcelas):

- límites identificables: 15 parcelas:
 - S y SF1/SF2/SF3 - 2/2/1, es decir, 5 parcelas
 - M y SF1/SF2/SF3 - 2/2/1, es decir, 5 parcelas
 - L y SF1/SF2/SF3 - 2/2/1, es decir, 5 parcelas
- límites “difusos”: 15 parcelas
 - S y SF1/SF2/SF3 - 2/2/1, es decir, 5 parcelas
 - M y SF1/SF2/SF3 - 2/2/1, es decir, 5 parcelas
 - L y SF1/SF2/SF3 - 2/2/1, es decir, 5 parcelas

Ejemplo de límites de parcela

A continuación, se facilitan algunos ejemplos con el fin de ilustrar los conceptos de "límites fáciles", "límites difusos" y "límites que dan lugar a problemas de interpretación".



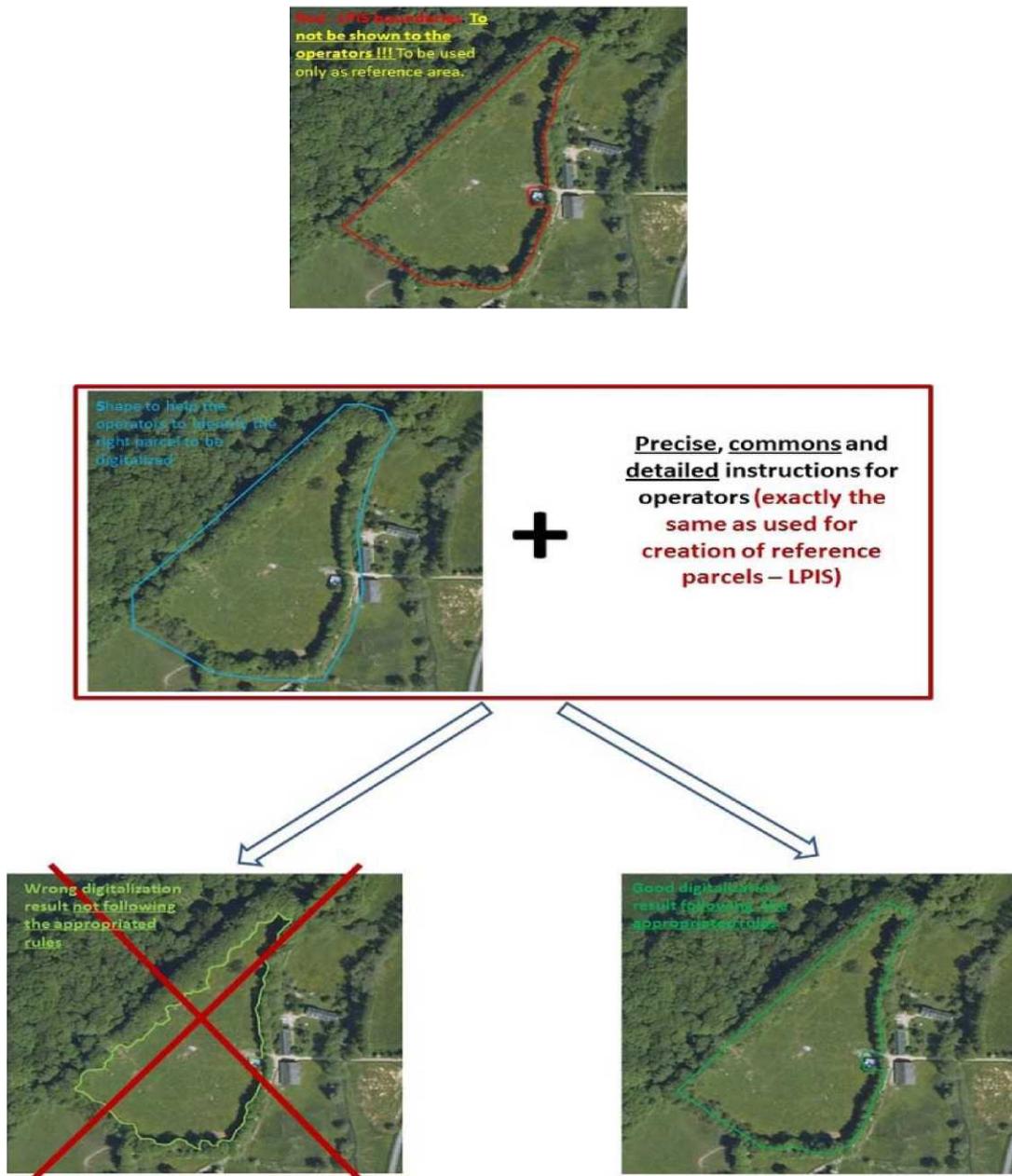
Ejemplos de límites “fáciles” y límites “difusos” que deben formar parte de la muestra de parcelas



Ejemplos de parcelas con límites difíciles de delinear (foto-interpretar) y que no deberían formar parte de la muestra de parcelas seleccionadas.

Se deben facilitar instrucciones precisas, comunes y detalladas a los foto-intérpretes (exactamente las mismas que se utilizaron en la creación de parcelas de referencia - SIGPAC en el caso de que el SIGPAC basado en parcelas esté disponible).

En el caso de las parcelas de campo, se facilitarán estacas para identificar con claridad los límites de las mismas. En el caso de las ortoimágenes, no es posible facilitar un equivalente de las estacas, ya que existiría el riesgo de que los foto-intérpretes digitalicen estos vértices/líneas, impidiendo la interpretación de la imagen. Por lo tanto, como guía de interpretación, se debe crear de antemano una forma que rodee la parcela a medir en el caso de todas las parcelas de la muestra, que se mostrará en pantalla durante la medición.



En cuanto al protocolo de validación GNSS, se deben establecer la superficie y el perímetro de las parcelas de prueba (a partir del SIGPAC si está disponible o realizando mediciones de campo con herramientas de topografía o mediciones GPS RTK).

B. Análisis estadístico

• Datos recopilados

Los resultados de las mediciones de superficies realizadas en el proceso de validación se deben obtener según la Tabla A de la norma ISO 5725. En cada celda aparece la superficie de una parcela medida (en este caso, en metros cuadrados). Cada 4 repeticiones se define un conjunto, que se denomina un laboratorio en la norma ISO 5725 o, en ocasiones, una serie. Por lo tanto, un operario facilita 3 conjuntos (con respecto a la validación GNSS, véase el diagrama anterior y la tabla siguiente). El nivel en ISO 5725 significa en nuestro procedimiento de validación - parcela (6 parcelas: A, B, C, D, E y F - 6 niveles).

Tabla A

Resultados de la observación (9 conjuntos por parcela, 4 repeticiones por conjunto)

Operator - i	Lab - L	Repetition k	Level - j parcel					
			A	B	C	D	E	F
set, run laboratory	1	1	5386	2981	14123	4372	9647	1877
		2	5319	3020	14135	4362	10288	2308
		3	5344	2944	14136	4380	10028	1890
		4	5295	3021	14123	4399	10223	2168
1	2	1	5341	2968	14122	4321	9277	1936
		2	5366	3133	14130	4423	10333	2282
		3	5377	2971	14102	4379	9541	1850
		4	5341	3036	14104	4390	10291	2245
	3	1	5367	2972	14129	4362	9913	1875
		2	5362	2979	14128	4399	10321	2337
		3	5366	2952	14135	4335	10027	1979
		4	5371	2979	14120	4017	10374	2264
2	4	5	5327	3040	14137	4408	9683	1824
		6	5358	3064	14151	4384	10539	2242
		7	5322	3054	14131	4389	9786	1847
		8	5352	3042	14186	4316	10460	2253
	5	5	5398	3032	14135	4367	9815	1890
		6	5382	2908	14134	4342	10416	2287
		7	5328	3020	14112	4422	9904	1890
		8	5367	3023	14148	4420	10299	2220
	6	5	5350	3022	14106	4356	9876	1859
		6	5386	3013	14103	4392	10303	2278
		7	5340	2661	14103	4363	9975	1890
		8	5342	3044	14105	4359	10189	2281
3	7	9	5394	2947	14073	4302	10044	1971
		10	5345	3014	14060	4350	10165	2191
		11	5341	2856	14088	4372	10077	1955
		12	5381	3064	14054	5180	10242	2192
	8	9	5337	3020	14125	4428	9940	1962
		10	5354	2966	14126	4383	10221	2100
		11	5372	3038	14118	4405	10063	2024
		12	5393	2952	14139	4396	10188	2153
	9	9	5365	3018	14110	4467	9972	1923
		10	5361	2956	14115	4378	10234	2460
		11	5390	3025	14180	4457	10079	1875
		12	5369	3039	14112	4399	10355	2460

• Estadísticas básicas

A continuación, se calcula para cada parcela la superficie media y la desviación típica de cada conjunto (Tabla B y C en la norma ISO 5725-2).

Tabla B - Forma recomendada para el cotejo de las medias

A	B	C	D	E	F
5335,9	2991,7	14129,4	4378,1	10046,5	2060,8
5356,5	3027,0	14114,4	4378,3	9860,5	2078,3
5366,3	2970,6	14127,8	4278,5	10158,8	2113,8
5339,4	3049,9	14151,0	4374,0	10117,0	2041,5
5368,9	2995,5	14132,2	4388,0	10108,5	2071,8
5354,5	2935,0	14104,3	4367,6	10085,8	2077,0
5365,3	2970,3	14068,7	4551,1	10132,0	2077,3
5364,0	2994,2	14127,2	4403,0	10103,0	2059,8
5371,2	3009,7	14129,3	4425,4	10160,0	2179,5

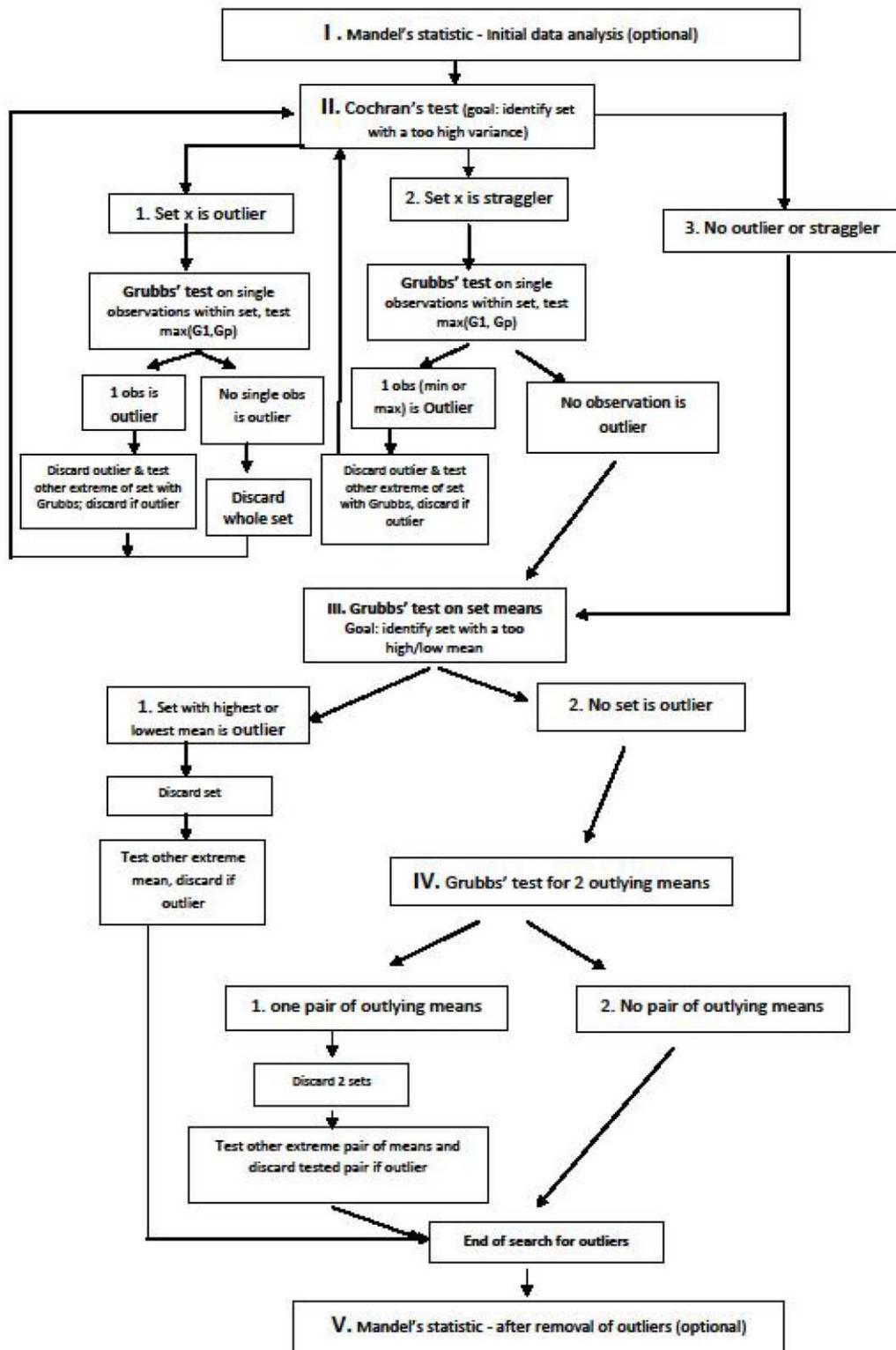
Tabla C - Forma recomendada para la desviación típica

A	B	C	D	E	F
18,27	77,29	13,93	42,38	532,65	217,30
3,80	12,80	6,04	176,14	223,91	221,79
17,82	11,17	24,68	40,05	444,84	238,10
29,84	58,53	15,03	39,81	293,72	211,64
21,62	182,91	1,50	16,53	195,04	234,17
26,43	90,13	15,13	420,42	89,36	132,09
23,86	41,70	8,76	18,87	128,22	83,96
12,92	36,68	33,90	43,58	168,73	324,49

- Detección de valores atípicos

Los parámetros estadísticos relativos al valor de tolerancia de margen de seguridad se deben calcular únicamente para el conjunto de datos sin valores atípicos. Por lo tanto, los datos recopilados se deben analizar para detectar los valores atípicos; véase el siguiente diagrama de flujo. La prueba de Cochran se describe en el capítulo 7.3.3 y la prueba de Grubbs en el capítulo 7.3.4 de la norma ISO 5725-2.

- Con la **prueba de Cochran** se verifica la variación de la desviación típica entre clases.
 - Con la **prueba de Grubb** se verifica la variación de medias entre clases y se calcula la desviación típica entre clases.
 - Con la **prueba de Grubb para una única observación** se verifica la variación de los valores observados en la clase (se calcula la desviación típica dentro de la clase).



Cochran's test statistic C

$$C = \frac{s_{\max}^2}{\sum_{i=1}^p s_i^2}$$

 s_i - standard deviation for i set s_{\max} - the highest standard deviation of the all sets

Grubbs' test statistic G

$$G_p = (x_p - \bar{x})/s$$

where

$$\bar{x} = \frac{1}{p} \sum_{i=1}^p x_i$$

and

$$s = \sqrt{\frac{1}{p-1} \sum_{i=1}^p (x_i - \bar{x})^2}$$

p- number of sets x_i - mean area in i set

Durante la detección de los valores atípicos, se debe seguir el diagrama de flujo anterior y realizar las pruebas de conformidad con ISO 5725-2.

Una vez eliminados los valores atípicos, las tablas A, B y C se modifican. Se recomienda indicar la razón de descarte de los valores atípicos en la tabla A. Se pueden eliminar las observaciones individuales o todos los grupos.

- Cálculo de la repetibilidad y la reproducibilidad

Tras la detección de los valores atípicos, se estimará la incertidumbre de las mediciones de las superficies de las parcelas.

ISO 5725-1

- **Desviación típica de la repetibilidad:** desviación típica de los resultados de la prueba obtenidos en condiciones de repetibilidad.
- **Condiciones de repetibilidad:** condiciones en las que se obtienen resultados de pruebas independientes con el mismo método, en elementos de prueba idénticos, en el mismo laboratorio, por el mismo operario y utilizando el mismo equipo en intervalos breves de tiempo.
- **Desviación estándar de la reproducibilidad:** desviación típica de los resultados de la prueba obtenidos en condiciones de reproducibilidad.
- **Condiciones de reproducibilidad:** condiciones en las que se obtienen resultados de pruebas con el mismo método, en elementos de prueba idénticos, en laboratorios distintos, con distintos operadores y utilizando equipos diferentes.

$$s_{rj}^2 = \frac{\sum_{i=1}^p (n_{ij} - 1) s_{ij}^2}{\sum_{i=1}^p (n_{ij} - 1)}$$

$$s_{Rj}^2 = s_{rj}^2 + s_{Lj}^2$$

s_{ij} - standard deviation of repeatability
 j - level (parcel)
 i - set
 n_{ij} - number of repetitions for set i and parcel j
 s_{ij} - standard deviation for set i and parcel j

s_{Rj} - standard deviation of reproducibility
 s_{ij} - standard deviation of repeatability
 s_{Lj} - between-laboratory standard deviation (ISO 5725 - 2 chapter: 7.4.5.2)
 j - level (parcel)

	A	B	C	D	E	F
srj ²	552,8492	2583,9474	164,8867	1124,1431	63545,2292	39031,0833
sLj ²	24,5992	57,3501	504,1034	282,3688	-14463,8653	-9575,2738
sRj ²	577,4484	2641,2975	668,9901	1406,5119	63545,2292	39031,0833

- Verificación del sesgo y la influencia de los factores comunes

Según las pruebas inter-laboratorios realizadas en el pasado y en proyectos en curso, se observó la influencia significativa, repetible y rígida de la calidad de los límites de las parcelas en el valor de la reproducibilidad. Cualquier otro factor no debe influir en los resultados de la validación. Sin embargo, hemos observado, en algunos casos, el sesgo, la influencia del operario, el sentido de la marcha, el día de las mediciones, la superficie y el tamaño de la parcela, etc. No obstante, se prevé, en general, que no exista ningún sesgo ni influencia de ningún factor en la tabla siguiente. Por lo tanto, se recomienda realizar una prueba de sesgo (basándose en las fórmulas de ISO 5725-2, capítulo 7.4.5, ISO 5275-4, capítulo 4.7.2, o prueba T-Student). Se recomienda verificar la influencia de resto de factores realizando un análisis ANOVA.

Ausencia de influencia significativa, repetible y rígida	
GPS	ortoimágenes
Tamaño de parcela	
Forma de parcela	
Ausencia de sesgo (diferencia entre la superficie medida de parcela media y la superficie de referencia)	
Observador capacitado/no capacitado (sin embargo, se recomienda encarecidamente la formación)	
Sentido de la marcha	
Día, hora (constelación de satélites)	

Influencia significativa	
GPS	ortoimágenes
Máscara (es decir, árboles en los límites de la parcela)	Calidad de los límites de la parcela (buenos y malos)

C. Estimación de la tolerancia del margen de seguridad

Las desviaciones típicas de la repetibilidad y la reproducibilidad se facilitan para cada parcela en metros cuadrados. El límite de reproducibilidad en valores de superficie [m²] depende de las parcelas, por lo que con respecto a la estandarización se debe dividir entre el perímetro de referencia para obtener el límite de reproducibilidad en los valores de margen de seguridad [m].

Según la norma ISO 5725-6, capítulo 4.1.4: cuando se examinan dos resultados de pruebas únicas obtenidos en condiciones de reproducibilidad, la comparación se realizará con el límite de reproducibilidad (en nuestro caso: límite de margen de seguridad): $LR = 2,8 (sR_j \text{ en margen de seguridad})$.

	A	B	C	D	E	F
sR_j^2 [m ⁴]	577,4484	2641,2975	668,9901	1406,5119	63545,2292	39031,0833
sR_j [m ²]	24,0302	51,3936	25,8648	37,5035	252,0818	197,5629
perímetro [m]	296,38	391,59	468,27	269,00	608,13	400,00
sR_j en margen de seguridad = $sR_j/\text{perímetro}$ [m]	0,0811	0,1312	0,0552	0,1394	0,4145	0,4939
Límite de margen de seguridad = $2,8 sR_j$ en margen de seguridad	0,2270	0,3675	0,1547	0,3904	1,1607	1,3829

D. Clasificación del ancho de margen de seguridad de una herramienta de medición

El límite de reproducibilidad calculado en el proceso de validación permite clasificar el método de medición de superficies en una de las siguientes clases:

- (1) “1,0 m” para LR dentro de (0,75 m, 1,0 m];
- (2) “0,75 m” para LR dentro de (0,50 m, 0,75 m];
- (3) “0,50 m” para LR inferior a (0,50 m];

Valor medio de repetibilidad en el margen de seguridad en nuestro ejemplo: 0,61 m, por lo que el método validado se clasifica en la clase (4): el límite de margen de seguridad adoptado para el control debe ser: 0,75 m

E. Informe de validación

El informe de validación debe incluir la siguiente información:

- (1) Equipo validado: tipo de receptor GNSS con software (tipo y versión), números de serie de cada entidad, metadatos sobre ortoimágenes (tipo, resolución, incertidumbre del control de calidad, etc.);
- (2) En el caso de los receptores GNSS:
 - configuración del dispositivo (máscara de elevación, DOP máximo, etc.);

- detalles sobre el método validado: vértice + número de registros por vértice / continuo + intervalo de registro;
- uso de corrección diferencial y tipo de corrección;
- mediciones con o sin antena externa.
- (3) superficies y perímetros de parcelas de referencia, detalles sobre el método de medición aplicado en la medición de referencia;
- (4) diseño del conjunto de parcelas;
- (5) tabla A con explicaciones, en caso necesario (aviso sobre el procedimiento fuera de lo normal, equipo aplicado si ha cambiado o se comparte entre operarios, error bruto, etc.);
- (6) estadística básica antes de descartar los valores atípicos: tabla B y C;
- (7) resultados de pruebas de valores atípicos: tabla A con las observaciones individuales eliminadas y/o todos los conjuntos;
- (8) desviación típica de repetibilidad y reproducibilidad en $[m^2]$ y en valores de margen de seguridad $[m]$;
- (9) resultados de los análisis de sesgo y el análisis ANOVA;
- (10) límite de margen de seguridad y clase del método validado;
- Datos de la prueba.

Un ejemplo de archivo xls que contiene los datos recopilados a partir de una prueba de validación de medición de superficie se puede encontrar en WikiCAP (http://marswiki.jrc.ec.europa.eu/wikicap/images/4/41/Validation_test_data.xls)

F. Documentación necesaria cuando el CCI debe realizar o validar el análisis estadístico

1. En el caso de que un EM decida encargar al CCI el análisis estadístico tras la recopilación de datos, se le deberá enviar la siguiente información para su análisis final:

- Informe de validación de la prueba realizada por el EM (puntos: 1-5). Los cuatro últimos puntos (6, 7, 8 y 9) los realizará el CCI (detección de valores atípicos, cálculo de la desviación típica de repetibilidad y reproducibilidad, determinación del límite de margen de seguridad y resultado de la clasificación del método).
- Se deberá facilitar una descripción detallada del procedimiento (protocolo) de validación,
- Datos de mediciones brutas
 - En el caso de GNSS: una copia del protocolo de medición indicando el ID de parcela, la fecha y la hora, el conjunto, la repetición, el operario, el sentido de la medición, la superficie medida y el perímetro medido.
 - En el caso de validación de ortoimágenes, se deberán facilitar todos los archivos vectoriales.

La totalidad del proceso de validación se deberá documentar con un informe técnico y los datos pertinentes. El CCI los utilizará para evaluar y analizar los datos, así como para extraer conclusiones sobre la tolerancia que se deberá utilizar con el dispositivo y el método de medición. El CCI realizará una declaración final sobre el rendimiento del sistema basándose en los resultados de la prueba.

2. En el caso de que un EM decida realizar por su cuenta las pruebas de validación y el análisis estadístico, deberá remitir al CCI un informe técnico, los datos y los documentos con el análisis estadístico (se solicitarán al CCI las plantillas correspondientes) para la validación, la evaluación final y la publicación de los resultados en la página web del CCI.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA